

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 033-2024

A LAS ONCE Y TREINTA Y CINCO HORAS DEL 07 DE AGOSTO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Se da inicio a la sesión ordinaria 033-2024, inicialmente convocada para las 8:30 horas, a las 11:35 horas, por cuanto los señores Miembros del Consejo debieron atender compromisos previos a la sesión. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien está supliendo al señor Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo, por estar gozando de sus vacaciones según acuerdo 002-026-2024 de la sesión ordinaria 026-2024. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes: en la Dirección General de Operaciones, el punto 5.5 se ve después del 5.1.-----

Posponer:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Propuesta de acuerdo para autorizar participación en la II Reunión de la Junta de Innovación Digital y Foro Mundial de Innovación. -----
2. Propuesta de acuerdo para autorizar participación en la 13° Conferencia de Administración de Espectro Américas. -----
3. Informe recurso de reposición parcial en contra del acuerdo 012-022-2024 del 10 de julio de 2024. -----
4. Informe del recurso de reposición en contra del acuerdo del Consejo de la Sutel 017-020-2024 del 02 de julio de 2024. -----
5. Propuesta de convenio de cooperación CENCINAI-SUTEL. -----
6. Informe del recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00029-SUTEL-2024.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- 2.1 - Informe de la solicitud de corrección presentada en contra del acuerdo 008-069-2023. -----
- 2.2 - Informe sobre las manifestaciones en contra del acuerdo 033-072-2023. -----
- 2.3 - Propuesta de borrador de carta dirigida al regulador en seguimiento a consultas sobre temas de ajustes salariales y otros. -----
- 2.4 - Solicitud de aprobación de participación de SUTEL en el IPEC-24 y el grupo GRCE5-LATAM. -----

2.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.5.1 - Oficio del 30 de julio del 2024, mediante el cual la GSMA remite los aportes acerca de la obligatoriedad del registro de prepago para la activación de servicios móviles. -----

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----
- 3.2 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----
- 3.3 - Propuesta de archivo de solicitud de radioenlaces fijos. -----
- 3.4 - Borrador de respuesta de audiencia escrita CDR 980 kHz. -----
- 3.5 - Propuesta de informe de permiso experimental 5G UCR. -----
- 3.6 - Propuesta de informe del permiso experimental 5G Liberty. -----
- 3.7 - Borrador de respuesta a la solicitud de información proceso concursal IMT Liberty.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- 4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por CABLEVISIÓN DE OCCIDENTE, S.A. -----
- 4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por SERVILINK, S.A.-----
- 4.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
- 4.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-----
- 4.5 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Oficio de traslado apertura de procedimiento administrativo de intervención entre RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. -----
- 4.6 - Oficio de atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL 038-017-2024.-----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - Modificaciones Presupuestarias para aprobación del Consejo. -----
- 5.2 - Plan de Continuidad de Negocio y Análisis de Impacto en el Negocio (BIA). -----
- 5.3 - Informe Evaluación POI I semestre 2024. -----
- 5.4 - Propuesta Fuerza tarea y Equipo técnico interdisciplinario SUTEL-ARESEP. ----
- 5.5 - Atención advertencia OF-0399-AI-2024 AI TI.-----

6 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

6.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

6.1.1 - *Informe sobre informalidad y competencia en el mercado de las telecomunicaciones.* -----

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

7.1 - *Posposición de temas de la Dirección General de Fontel para una sesión extraordinaria.* -----

7.2 - *Presentación de informe preliminar del Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL para el periodo 2025 (PAPyP).*-----

7.3 - *Solicitud de modificación de meta 18 del PNDDT 2022-2027.*-----

7.4 - *Informe de recomendación de cuotas de Opex al contratista Claro, del periodo junio 2024.* -----

ACUERDO 001-033-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Propuesta de acuerdo para autorizar participación en la 13° Conferencia de Administración de Espectro Américas.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo para la autorización de participación de Sutel en la 13° Conferencia de Administración de Espectro Américas, actividad organizada por Forum Global, que se llevará a cabo del 01 al 02 de octubre del 2024, en el Hotel Washington Plaza en Washington DC. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

*“**Cinthy Arias:** Entonces pasamos ya a las propuestas de los Miembros del Consejo, ahora vamos al punto 2.2, que es la propuesta de acuerdo para autorizar la participación en la treceava Conferencia de Administración de Espectro de las Américas. Doña Angélica, por favor. -----*

***Angélica Chinchilla:** Muchas gracias doña Cinthya, como se indicaba, efectivamente el punto que tenemos para presentar corresponde a una propuesta de autorización para la participación de la SUTEL en la treceava Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas, que es organizada por la Organización Forum Global y que se va a llevar a cabo del 01 al 2 de octubre del 2024 en Washington DC. -----*

Esta conferencia lo que tiene como objetivo es debatir sobre temas clave sobre el espectro radioeléctrico para la región de las Américas y también generar sesiones interactivas y oportunidades de networking. -----

Este evento es parte de la serie Global Spectrum, que es promovida por la organización Forum Global a nivel global y que busca generar estos espacios de discusión y articulación para la discusión de estas temáticas a nivel de regional e internacional. -----

La participación de la SUTEL en esta conferencia está aprobada en la matriz de representaciones internacionales, que fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-028-2024, de la sesión ordinaria 028-2024 que se celebró el 18 de julio del 2024. -----

Dada la relevancia de los temas que se van a discutir durante las sesiones de esta conferencia, se considera oportuna la participación del funcionario Esteban Gonzalez Guillén, quien es jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y quien ha participado activamente en los procesos desarrollados por la institución en materia de gestión del

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

espectro radioeléctrico y además, cuenta ya con experiencia y el conocimiento técnico requerido para representar a la SUTEL en esta actividad. -----

De acuerdo con el “Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional”, que fue aprobada por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, del 14 de septiembre del 2023, la participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----

Por ello, se sugiere la participación de la SUTEL en dicha conferencia, por cuanto permite el intercambio de experiencias en materia de acción de espectro radioeléctrico 5G y procesos concursales que se han desarrollado en el país para intercambiar esta información con otros países de la región. -----

Por tanto, lo que se le propone a los señores del Consejo es autorizar la participación del funcionario Esteban Gonzalez Guillén, jefe de Espectro de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, en la treceava Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas, que es organizada por Forum Global, que se llevará a cabo del 01 al 02 de octubre del 2024, en el Hotel Washington Plaza, en Washington, DC.; remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado en el evento citado; instruir al funcionario para que presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL y remitir el presente acuerdo al funcionario autorizado.

Si están de acuerdo, agradecería la votación en firme. Muchas gracias. Cualquier consulta quedo a las órdenes. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Cinthy Arias: *De acuerdo, ¿alguna consulta? No, entonces, si están de acuerdo, aprobamos la participación señalada en firme. Muchas gracias, Angélica.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-033-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que la 13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas organizada por Forum Global se llevará a cabo del 1 al 2 de octubre de 2024 en el Hotel Washington Plaza en Washington DC. -----
- II. Que el objetivo de la 13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas es debatir sobre sobre temas clave del espectro para la región de las Américas y más allá, a través de sesiones interactivas y oportunidades de networking. -----
- III. Que este evento es parte de la Serie Global Spectrum, promovida por dicha organización a nivel global para la discusión de temas clave en materia de gestión de espectro radioeléctrico, la generación de intercambio de conocimiento y buenas prácticas. -----
- IV. Que la participación de la SUTEL en la 13º Conferencia de gestión del espectro organizada por el Forum Global está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 28-2024, celebrada el 18 de julio de 2024.-----
- V. Que dada la relevancia de los temas que se discutirán durante las sesiones de la 13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas organizada por el Forum

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Global, se considera oportuna la participación del funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quien ha participado activamente en los procesos desarrollados por la Institución en materia de gestión del espectro radioeléctrico, y además cuenta con la experiencia y conocimiento técnico requerido para representar a la institución en el evento.-----

- VI. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- VII. Que se sugiere la participación de la SUTEL en dicha conferencia, por cuanto permite el intercambio de experiencias en materia de gestión de espectro radioeléctrico, 5G y procesos concursales desarrollados en el país con otros países de la región.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR la participación del funcionario Esteban González Guillén, Jefe de espectro de la Dirección General de Calidad de la SUTEL en la 13ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas organizada por Forum Global que se llevará a cabo del 1 al 2 de octubre de 2024 en el Hotel Washington Plaza en Washington DC.- -----
2. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado en el evento citado.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

3. INSTRUIR al funcionario autorizado para que presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.-----
4. REMITIR el presente acuerdo al funcionario autorizado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2. Informe de solicitud de corrección presentada en contra del acuerdo 008-069-2023.

Ingresan a la sesión de forma virtual Bernarda Cerdas Rodríguez, Andrés Castro Segura y Sharon Molina Hernández, para el conocimiento de los temas de la Unidad Jurídica.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica mediante el oficio 06054-SUTEL-UJ-2024, del 12 de julio del 2024, sobre la solicitud de corrección del informe de parámetros de calidad presentado por CallMyWay NY, S. A., específicamente en la calificación promedio de satisfacción general de usuario con el servicio de telefonía fija.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cynthia Arias: *Vamos a conocer entonces el punto 2.7, informe de la solicitud de corrección presentada en contra del acuerdo 008-069-2023 y aquí llamamos a doña Bernarda, Andrés y no recuerdo cuál era la otra compañera de ellos que iba a participar, Sharon.* -----

Bueno, para ir adelantando, les iba a indicar, Bernarda, Andrés y Sharon, que el Consejo pospuso el conocimiento de varios temas, el tema 2.3, el tema 2.4, el tema 2.5 y el tema 2.6, los vamos a conocer posterior y probablemente les llamemos si fuera necesario

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

ampliar algunos elementos con ustedes, entonces vamos a pasar de una vez al tema 2.7, que es la corrección presentada en contra del acuerdo 008-069-2023. Adelante. -----

Bernarda Cerdas: *En este caso, corresponde a una solicitud de corrección que presentó Call My Way contra un informe de parámetros de calidad para el año 2024, que elaboró la Dirección General de Calidad. -----*

Este acuerdo fue de noviembre del año pasado, en la cual el Consejo dio por recibido el oficio ya elaborado por la Dirección General de Calidad, en donde manifestaban al Consejo ya los resultados de la evaluación del indicador de calidad del servicio percibido por el usuario final. -----

En este caso, estos resultados eran sobre servicio al cliente de telefonía fija, donde se detallaban algunos aspectos importantes sobre la calidad recibida del servicio y cuáles eran los parámetros evaluados, que era como entrega del servicio, el tema de la facturación, el proceso de recargas, atención presencial, entre otros aspectos.-----

Lo que Call My Way manifestó fue que ellos no estaban de acuerdo con que esas calificaciones o ese promedio no venía de una encuesta variada de preguntas donde el usuario pudiera venir y decir si estaba de acuerdo o no con el servicio, de acuerdo con diferentes preguntas que se les hacía, sino que era más bien de una calificación promedio de una satisfacción general de ese servicio de telefonía fija. -----

Entonces, lo que se procedió a revisar aquí fue la naturaleza de la gestión, en sí la temporalidad, la legitimación, la representación. -----

Lamentablemente este recurso se presentó a destiempo, entonces se encuentra extemporáneo, sin embargo, la Unidad Jurídica conversó con la Dirección General de Calidad y vieron la importancia también de que, a pesar de que este extemporáneo, también tener unas consideraciones acerca de esta gestión que presentó Call My Way. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Entonces, Call My Way lo que rescató en este oficio que mandó, en este recurso, lo que expresó fue que era incorrecto el promedio de satisfacción general del usuario, que se tenga como resultado de una única pregunta y no a un promedio de la satisfacción del resultado general sobre varios aspectos evaluados. -----

Las preguntas iban encaminadas a que fuera una calificación de 1 al 10, siendo 1 muy malo, nada satisfecho y el 10 siendo muy bueno, totalmente satisfecho con el servicio.--

Entonces, lo que se propuso fue incorporar estas consideraciones importantes que manifestó Calidad, para que a Call My Way le quede claro cuál fue la metodología y cómo fue que se evaluaron esas encuestas del servicio de calidad de telefonía fija, donde este informe también fue comunicado a varios operadores que fueron involucrados. -----

Entonces, algunas de estas consideraciones, sobre todo es aclarar al operador que la evaluación de la satisfacción en el servicio pretende proyectar la satisfacción de los usuarios con el servicio de telecomunicaciones proyectado, por lo que la aplicación de una pregunta estandarizada sobre este tema, permite a cada usuario que pondere su percepción sobre el servicio de acuerdo a sus propias necesidades y expectativas. -----

En resumen, la posición de la UJ es que este documento, esta solicitud de corrección que presentó Call My Way, se encuentra extemporánea y por lo tanto, se debe rechazar, pero siempre considerando estos puntos que les mencioné para que Call My Way esté informado sobre la posición de Calidad. Ese sería el resumen. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo, ¿aquí teníamos observaciones de alguno de los Asesores? -*

Luis Cascante: *En este no Cinthya. -----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo una duda, ¿puedo preguntar? Bernarda, no era un error, que es lo que estaban pidiendo, si entendí bien, como la metodología de evaluación que un*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

error aritmético, era toda la determinación del promedio de la satisfacción promedio, ¿cierto? -----

Bernarda Cerdas: *Ellos lo que decían es que no era un promedio más bien, sino que como partidas de una sola pregunta, entonces no era un promedio para ellos, pero eso es lo que se les quiere aclarar, que sí era. -----*

Ana Rodríguez: *No lo presentaron como un recurso como tal, pero nosotros lo interpretamos como tal. -----*

Bernarda Cerdas: *Sí, la Unidad Jurídica lo que ha hecho es que cuando llegan estas manifestaciones o posiciones, que a veces no les ponen nombre del recurso en sí, pero en el fondo se lee y se siente que es una inconformidad a un acuerdo emitido por el Consejo, entonces lo que cabe es un recurso de reconsideración. -----*

Ana Rodríguez: *Perfecto, muchas gracias. -----*

Cintha Arias: *¿Hay alguna pregunta adicional? Entonces, lo votaríamos, tal como lo ha indicado doña Bernarda, muchas gracias, y en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06054-SUTEL-UJ-2024, del 12 de julio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 003-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06054-SUTEL-UJ-2024, del 12 de julio del 2024, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo sobre la solicitud de corrección del informe de parámetros de calidad presentado por CallMyWay NY, S. A., específicamente en la calificación promedio de satisfacción general de usuario

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

con el servicio de telefonía fija.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-126-2024

“SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE INFORME DE PARÁMETROS DE CALIDAD PARA EL AÑO 2024, ESPECIFICAMENTE EN LA CALIFICACIÓN PROMEDIO DE SATISFACCIÓN GENERAL DEL USUARIO CON EL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA.”

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01289-2013

RESULTANDO:

1. El 16 de noviembre de 2023, mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-069-2023 de la sesión 069-2023, se dio por recibido el oficio número 09589-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, que remite el informe *“Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”*.-----
2. El 23 de noviembre de 2023, el acuerdo anterior, fue notificado a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, CALLMY WAY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Liberty Servicios Fijos LY S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., Millicom Cable Costa Rica, S. A., Telecable Económico T.V.E. S.A., Servicios Directos de Satélite, S. A. mediante oficio número 09956-SUTEL-SCS-2023.-----
3. Como referencia, se cita el análisis realizado en dicho informe, sobre los resultados de las encuestas a los usuarios del servicio de telefonía fija:-----

“(..)

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

5. Resultados del servicio de Telefonía fija.-----

En esta sección se muestra el detalle de los resultados obtenidos para cada uno de los aspectos de calidad evaluados en la encuesta del servicio de Telefonía fija, aplicable a los cinco operadores CallMyWay, Kölbi, Liberty, Telecable y Tigo. Estos resultados son reflejo de la calidad percibida por los usuarios del servicio de Telefonía fija en el año 2023.-----

5.1 Resultados detallados de los aspectos de calidad evaluados.-----

En los gráficos de esta sección, se presentan los aspectos evaluados, donde los usuarios proporcionaron calificaciones en una escala del 1 al 10. Se excluyeron aquellos aspectos con una base de encuestados no representativa, según se describe en cada sección específica.-----

5.1.1 Entrega del servicio.-----

En cuanto al aspecto "Entrega del servicio", se evalúa exclusivamente considerando a aquellos usuarios que cuentan con una antigüedad en el servicio de seis meses o menos, que a su vez son quienes contrataron el servicio y que estuvieron presentes al momento de la instalación del servicio de Telefonía fija.- Para efectos de este estudio se considera ideal el período de seis meses, ya que es más probable que los usuarios recuerden detalles específicos de su experiencia en cuanto a la entrega del servicio. Seis meses es un período lo suficientemente reciente como para obtener información actualizada sobre las experiencias de los usuarios, esto puede incluir aspectos positivos o negativos que puedan reflejar con mayor precisión su percepción del servicio.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

No obstante, al consultar a los usuarios señalados en las bases numéricas proporcionadas por los operadores, si el servicio contratado cuenta con una antigüedad de seis meses o menos y si la persona encuestada fue quien estableció el contrato y estuvo presente al momento de la instalación del servicio, los resultados revelaron que únicamente el 2,31% de los encuestados cumplía con estas premisas. De los 2808 usuarios encuestados, solo 65 respondieron a las preguntas relacionadas con el aspecto de “Entrega del servicio” de Telefonía fija, distribuyéndose entre los operadores de la siguiente manera: 2 en Call My Way, 1 en Kölbi, 33 en Liberty, 21 en Telecable y 8 en Tigo.-----

La limitación en el tamaño de la muestra de los operadores Call My Way, Kölbi, Telecable y Tigo, al encontrarse por debajo de los 30 usuarios, plantea una preocupación desde el punto de vista estadístico. Según teorías estadísticas, muestras tan pequeñas pueden carecer de representatividad, lo que aumenta el riesgo de sesgo y afecta la validez de los resultados. La falta de representatividad se traduce en una mayor probabilidad de que los resultados no reflejen con precisión las opiniones o comportamientos de la población en general.-----

Dada la naturaleza de la muestra reducida, se excluye este indicador del análisis para el servicio de Telefonía fija. Es importante destacar que la exclusión de este indicador del análisis no influye en los resultados de otros aspectos, ya que las preguntas dirigidas a los usuarios son independientes entre sí.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

5.1.2 Funcionamiento del servicio.-----

En lo que se refiere a los indicadores utilizados para evaluar el funcionamiento del servicio de telefonía fija, el Gráfico 14 refleja los resultados para los cinco operadores evaluados en cuatro indicadores puntuales.-----

En el indicador correspondiente la “Continuidad de la llamada”, es decir que no existan interrupciones como lo es el corte o caída de la llamada, el promedio de los cinco operadores es de 8,77 puntos, en el cual Kölbi obtuvo el primer lugar con 9,22 puntos y Liberty el último lugar con 8,36 puntos.-----

En cuanto al indicador que evalúa la “Posibilidad de utilizar el servicio en todo momento” o lugar, los resultados indican que Kölbi obtuvo el primer lugar con 9,31 puntos, seguido por CallMyWay con 9,21 puntos, Telecable con 8,55 puntos, Liberty con 8,37 puntos y Tigo con 8,29 puntos.-----

Al evaluar la calificación que otorgan los usuarios a su operador actual en cuanto a la realización de “Llamadas a números telefónicos de otros operadores”, se determina que Kölbi y CallMyWay obtuvieron puntuaciones por encima de los nueve puntos, específicamente 9,22 puntos y 9,14 puntos, respectivamente. Por otra parte, es este aspecto los operadores Telecable, Tigo y Liberty obtuvieron 8,76 puntos, 8,45 puntos y 8,40 puntos, respectivamente.-----

El último indicador corresponde a la “Calidad de la llamada”, sobre este particular Kölbi nuevamente alcanzó la mayor puntuación con 9,18 puntos, seguido por CallMyWay con 8,93 puntos, Telecable con 8,83 puntos, Tigo con 8,72 puntos y la calificación más baja otorgada por los usuarios le corresponde a Liberty con 8,62 puntos.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

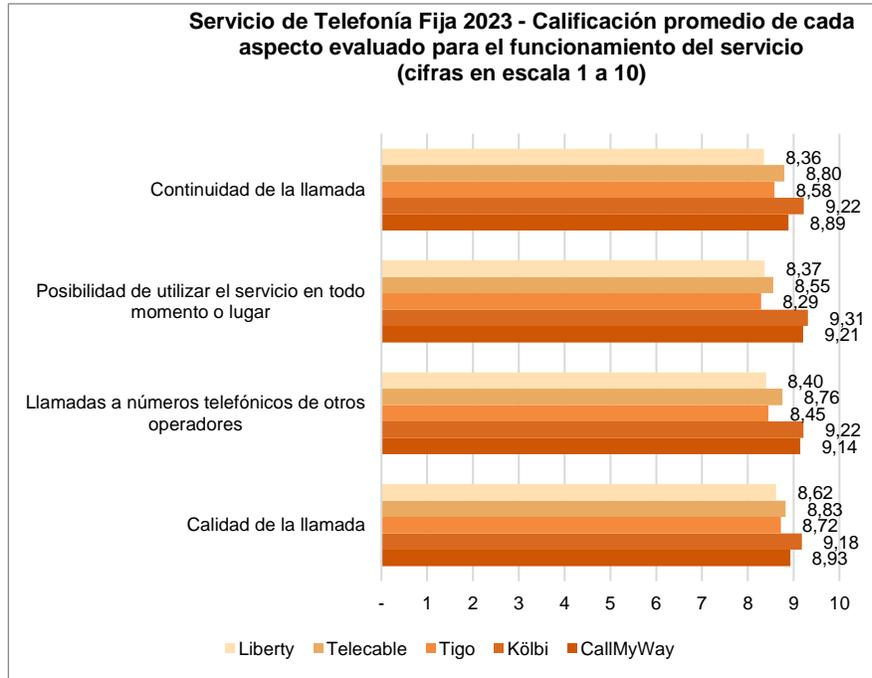


Gráfico 1. Servicio de Telefonía fija 2023 - Calificación promedio de cada aspecto evaluado para el funcionamiento del servicio (cifras en escala 1 a 10)

5.1.3 Facturación del servicio.-----

En el Gráfico 15 se muestran los resultados relacionados con la facturación de servicios de telefonía fija, detallando los indicadores que se evaluaron en una escala de 1 a 10.-----

En lo que respecta a “La claridad y detalle de la factura”, el primer lugar lo comparten Kölbi y CallMyWay, debido a un empate técnico en el que ambos operadores obtuvieron 9,47 puntos, seguido por Telecable con 9,37 puntos y finalmente en otro empate técnico, pero en el último lugar se encuentran los operadores Liberty y Tigo con 9,27 puntos.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Los usuarios también calificaron “La exactitud del monto especificado en la factura”, siendo CallMyWay en este caso el operador con la mayor puntuación al obtener 9,34 puntos. Kölbi se posicionó en segundo lugar con 9,27 puntos, seguido por Liberty con 8,92 puntos, Telecable con 8,88 puntos y Tigo con 8,83 puntos.-----

Por otra parte, al consultar sobre “El envío de la factura antes del vencimiento” el mejor calificado fue CallMyWay con 9,64 puntos, seguido por Kölbi con 9,40 puntos. En tercer lugar, se encuentra Liberty con 9,38 puntos, el cuarto lugar lo obtiene el operador Telecable con 9,31 puntos y finalmente está Tigo con 9,28 puntos.-----

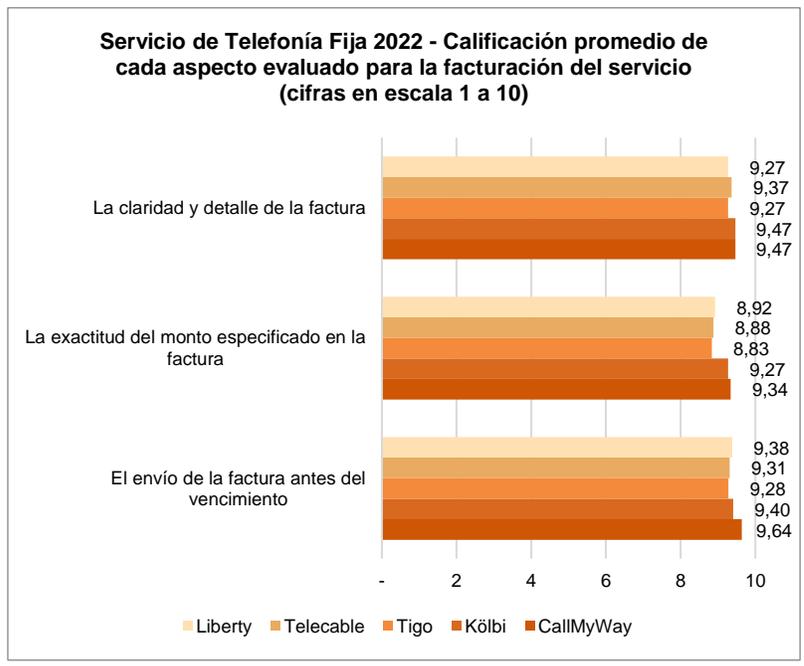


Gráfico 2. Servicio de Telefonía fija 2023 - Calificación promedio de cada aspecto evaluado para la facturación del servicio de telefonía fija (cifras en escala 1 a 10)

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

5.1.4 Proceso de recargas.-----

Para este aspecto se realizó la encuesta solamente a los usuarios de Call My Way, debido a que es el único operador de Telefonía fija que ofrece este servicio en la modalidad prepago.-----

En el Gráfico 16 se muestran los resultados relacionados con el proceso de recargas para el servicio de telefonía fija del citado operador, detallando los indicadores que se evaluaron en una escala de 1 a 10.-----

Los aspectos en los que Call My Way obtuvo calificaciones por encima de los 9 puntos son la “Acreditación adecuada del monto al momento de la recarga” con 9,17 puntos, “Tiempo transcurrido en la confirmación de la recarga” con 9,15 puntos y “Disponibilidad de alternativas para hacer recargas” con 9,12 puntos.-- En cuanto a los aspectos “Disponibilidad del sistema para hacer la recarga” y “Rebajo de los saldos corresponde correctamente al consumo realizado”, estos obtuvieron calificaciones de 8,95 puntos y 8,15 puntos, respectivamente.-----

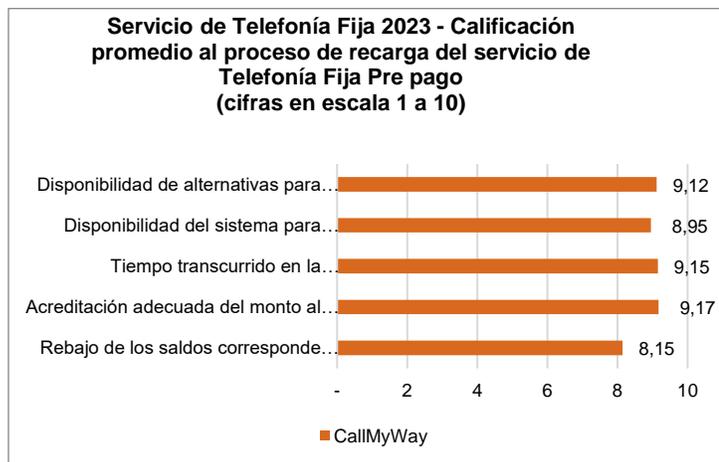


Gráfico 3. Servicio de Telefonía fija 2023 - Calificación promedio de cada aspecto evaluado para las recargas del servicio prepago (cifras en escala 1 a 10)

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

5.1.5 Atención presencial.-----

En cuanto al aspecto "Atención presencial", se evalúa exclusivamente considerando a aquellos usuarios que en los últimos seis meses han visitado alguna Tienda, Agencia o Kiosco de su operadora para realizar un trámite o gestión relacionado con el servicio de Telefonía fija.-----

Para efectos de este estudio se considera ideal el período de seis meses, ya que es más probable que los usuarios recuerden detalles específicos de su experiencia en cuanto a la entrega del servicio. Seis meses es un período lo suficientemente reciente como para obtener información actualizada sobre las experiencias de los usuarios, esto puede incluir aspectos positivos o negativos que puedan reflejar con mayor precisión su percepción del servicio.-----

No obstante, al consultar a los usuarios señalados en las bases numéricas proporcionadas por los operadores, si en los últimos seis meses han visitado alguna Tienda, Agencia o Kiosco de su operadora para realizar un trámite o gestión relacionado con el servicio de Telefonía fija, los resultados revelaron que únicamente el 1,71% de las personas encuestadas cumplía con esta premisa. De los 2808 usuarios encuestados, solo 48 respondieron a las preguntas relacionadas con el aspecto de "Atención presencial" del servicio de Telefonía fija, distribuyéndose entre los operadores de la siguiente manera: 1 en Call My Way, 17 en Kölbi, 16 en Liberty, 9 en Telecable y 5 en Tigo.-----

La limitación en el tamaño de la muestra de todos los operadores, al encontrarse por debajo de los 30 usuarios, plantea una preocupación desde el punto de vista estadístico. Según teorías estadísticas, muestras tan pequeñas pueden carecer de representatividad, lo que aumenta el riesgo de sesgo y afecta la validez de los resultados. La falta de representatividad se traduce en una mayor

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

probabilidad de que los resultados no reflejen con precisión las opiniones o comportamientos de la población en general.-----

Dada la naturaleza de la muestra reducida, se excluye este indicador del análisis para el servicio de Telefonía fija. Es importante destacar que la exclusión de este indicador del análisis no influye en los resultados de otros aspectos, ya que las preguntas dirigidas a los usuarios son independientes entre sí.-----

5.1.6 Atención remota.-----

Manteniendo el enfoque sobre la calidad de la atención percibida por los usuarios, pero esta vez en lo que se refiere a la atención remota a través de la asistencia telefónica, vía chat o WhatsApp brindada por los operadores, el Gráfico 17 muestra los resultados obtenidos en 2023.-----

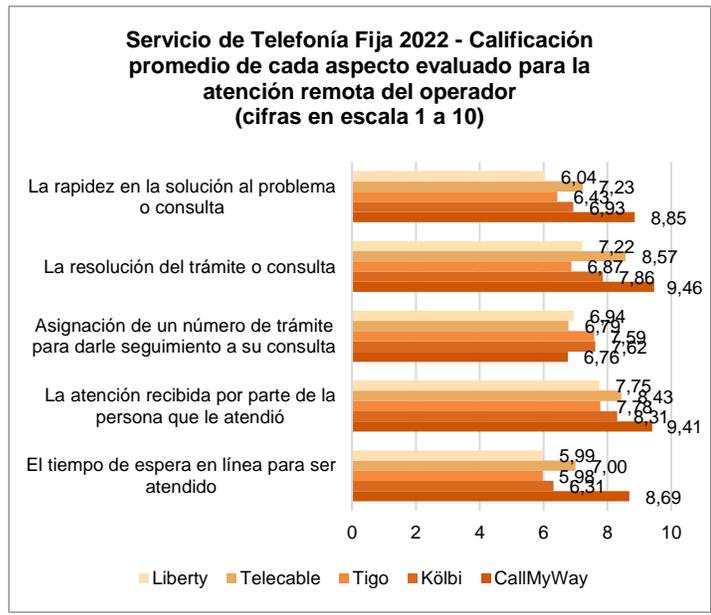


Gráfico 4. Servicio de Telefonía fija 2023 - Calificación promedio de cada aspecto evaluado para la Atención remota del operador (cifras en escala 1 a 10).

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

La opinión de los usuarios sobre “La rapidez en la solución al problema o consulta” brindada por parte de su operador refleja que CallMyWay se posiciona en primer lugar con 8,85 puntos, seguido por Telecable con 7,23 puntos. Los operadores restantes alcanzaron puntuaciones inferiores a los 7 puntos, siendo los resultados 6,93 puntos para Kölbi, 6,43 puntos para Tigo y 6,04 puntos para Liberty.-----

En cuanto a “La resolución del trámite o consulta” de forma remota, los usuarios de CallMyWay colocaron a este operador el primer lugar al otorgar una calificación promedio de 9,46 puntos. El segundo lugar lo obtuvo Telecable con 8,57 puntos y el tercero Kölbi con 7,86 puntos. Por lo tanto, las puntuaciones otorgadas por los usuarios de los operadores Liberty y Tigo los posicionan al final de la lista en este aspecto, ya que sus puntuaciones fueron 7,22 y 6,87 puntos, respectivamente.-----

En esta ocasión se consultó a los usuarios su opinión sobre la “Asignación de un número de trámite para dar seguimiento a su consulta”, en promedio este aspecto obtuvo una calificación de 7,14 puntos, siendo Kölbi el operador con la calificación más elevada (7,62 puntos) y CallMyWay el operador con la calificación más baja (6,76 puntos).¹-----

En cuanto al indicador “Atención recibida por parte de la persona que le atendió”, los operadores obtuvieron las siguientes puntuaciones, iniciando por la más alta con CallMyWay que fue calificado con 9,41 puntos. En segundo y tercer lugar se encuentran Telecable y Kölbi, con 8,43 y 8,31 puntos respectivamente. En

¹ La asignación del número de trámite es un obligación normativa de los operadores según el artículo 13 del RPUF vigente: *“Indistintamente del medio de presentación de la reclamación, los operadores/proveedores deben conformar un expediente al cual pueda acceder, en caso de solicitarlo, el usuario final y asignarle a la gestión un número de atención consecutivo de referencia, que debe ser proporcionado al reclamante al momento de la presentación, el cual permitirá realizar el seguimiento respectivo”.*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

cuarta posición se encuentra Tigo con 7,78 puntos y el operador con la calificación más baja en este aspecto fue Liberty al obtener 7,75 puntos.-----

El indicador que obtuvo las menores calificaciones por parte de los usuarios corresponde a “El tiempo de espera en línea para ser atendido”. Aun así, se debe señalar que CallMyWay fue calificado con 8,69 puntos, mientras que los otros operadores obtuvieron puntuaciones por debajo de los 7 puntos, siendo la más baja la obtenida por Tigo con 5,98 puntos.-----

En la Tabla 6 se muestran los registros para los periodos 2022 y 2023, cabe mencionar que se omite el periodo 2021 dado que no se cuenta con los datos correspondientes a ese año. Dichos registros se refieren al indicador sobre el tiempo en espera para ser atendido por una persona, cuando los usuarios del servicio de Telefonía fija llaman a los centros de servicio o atención telefónica de los operadores.-----

Tabla 1. Servicio de telefonía fija: calificación del tiempo de espera en línea para ser atendido en los años 2022 y 2023.

Operador	2022	2023
Liberty	5,13	5,99
Telecable	6,09	7,00
Tigo	5,91	5,98
Kölbí	7,16	6,31
CallMyWay	8,78	8,69

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Los resultados de la tabla anterior muestran que para el periodo 2023 las puntuaciones de los operadores CallMyWay y Kölbi decayeron en 0,09 puntos y 0,85 puntos respectivamente.-----

Por otra parte, los operadores Telecable, Liberty y Tigo subieron sus calificaciones, el primero aumentó en 0,91 puntos, el segundo en 0,86 puntos y el tercero en 0,07. Sin embargo, las calificaciones obtenidas ameritan la toma de acciones para propiciar una mejor en la experiencia del usuario.-----

En lo que se refiere a la respuesta brindada por los usuarios del servicio de telefonía fija durante la encuesta 2023 al consultarles sobre su valoración del tiempo de espera para ser atendidos, los resultados se muestran en la Tabla 7.

Tabla 2. Servicio de telefonía fija: distribución porcentual de la valoración de los usuarios en 2023 sobre el tiempo de espera para ser atendido de forma remota por el operador.

Respuesta	Kölbi	Tigo	Telecable	Liberty	CallMy Way	Total
Fue el adecuado	42,86 %	32,53 %	44,05 %	31,94 %	82,43 %	46,76 %
Duró menos de lo que esperaba	2,38 %	6,02 %	15,48 %	4,17 %	8,11 %	7,89 %

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Respuesta	Kölbi	Tigo	Telecable	Liberty	CallMy Way	Total
Duró más de lo que esperaba	54,76 %	61,45 %	40,48 %	63,89 %	9,46 %	45,35 %
Ns/Nr	0,00 %	0,00 %	0,00 %	0,00 %	0,00 %	0,00 %

Véase que, a partir de lo indicado por los encuestados, únicamente para el operador CallMyWay la respuesta respecto a que el tiempo de espera en línea “Fue el adecuado” es superior al 80%, siendo que para los demás operadores este rubro no supera el 44,05%.-----

En contraste, para los encuestados, el operador Liberty obtuvo la evaluación más baja en cuanto a que el tiempo de espera en línea “Duró más de lo que esperaba”, con un 63,89%. La percepción registrada por los usuarios sobre el tiempo de espera para ser atendido, contrasta con indicador del artículo 31 “Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)” del RPCS, cuyo umbral se define en la resolución RCS-152-2017 sobre los Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS), la cual estipula que dicho tiempo de espera para la respuesta de un agente humano debe ser como máximo de 20 segundos para el 35% de las llamadas recibidas.-----

5.1.7 Reparación de fallas.-----

El último de los aspectos de percepción de calidad evaluado con escala de 1 a 10 corresponde a la reparación de fallas, cuyos resultados se desglosan en el Gráfico 18.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Sobre “El servicio de reparación de la falla reportada”, los usuarios calificaron a su respectivo operador de la siguiente manera: CallMyWay fue el operador mejor calificado con 8,00 puntos. En segundo puesto se encuentra Kölbi, que obtuvo una puntuación de 7,17 puntos y en tercer lugar Telecable con 6,09 puntos. En el caso de Tigo y Liberty, ambos no superan los 5 puntos, ya que fueron calificados con 4,94 y 4,91 puntos respectivamente.-----

Cabe mencionar que en cuanto a “La rapidez en la solución de la falla reportada” hay una notable diferencia en las calificaciones. CallMyWay alcanzó la puntuación más alta con 8,20 puntos, mientras que Liberty obtuvo la calificación más baja con 6,03 puntos.-----

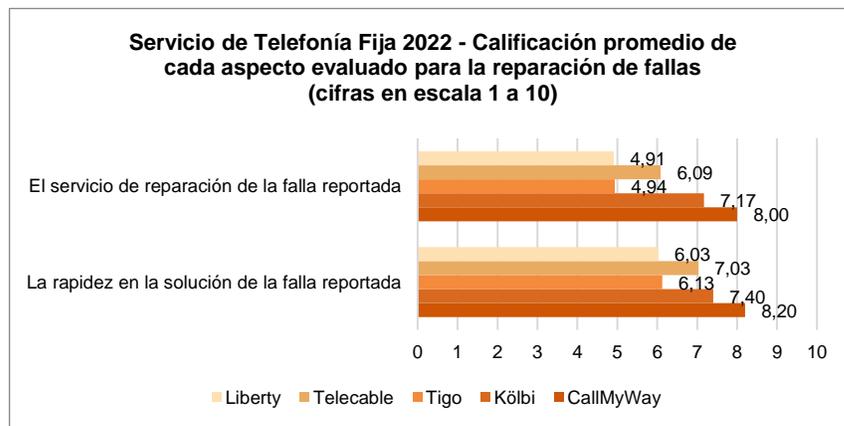


Gráfico 5. Servicio de Telefonía fija 2023 - Calificación promedio de cada aspecto evaluado para la reparación de fallas (cifras en escala 1 a 10)

Además, en la encuesta 2023 se consultó únicamente a los usuarios que afirmaron haber reportado una falla en los últimos seis meses contados a partir del momento de ser encuestados, sobre cuántas veces tuvieron que reportar una falla del servicio de telefonía fija contratado, los resultados se muestran en la Tabla 8.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Tabla 3. Servicio de telefonía Fija: distribución porcentual de la valoración de los usuarios en 2023 sobre cuántas veces ha tenido que reportar una falla del servicio al operador.

<i>Respuesta</i>	<i>Liberty</i>	<i>Telecable</i>	<i>Tigo</i>	<i>Kölbi</i>	<i>Call My Way</i>	<i>Total</i>
<i>De 1 a 3</i>	<i>70,54%</i>	<i>81,41%</i>	<i>66,46%</i>	<i>86,87%</i>	<i>72,86%</i>	<i>75,21%</i>
<i>De 4 o más veces</i>	<i>25,89%</i>	<i>18,59%</i>	<i>31,71%</i>	<i>11,11%</i>	<i>25,71%</i>	<i>23,13%</i>
<i>Ns/Nr</i>	<i>3,57%</i>	<i>0,00%</i>	<i>1,83%</i>	<i>2,02%</i>	<i>1,43%</i>	<i>1,66%</i>

Se observa que, según la percepción del conjunto de usuarios encuestados, el 75,21% se sitúa en el intervalo de respuestas “De 1 a 3” para reportes de fallas en el servicio. Los resultados desglosados por operador indican que todos superan el 66%. En contraste, solo el 23,13% de la totalidad de usuarios reporta fallas “De 4 a más veces”, siendo el operador Tigo el que obtuvo el porcentaje más alto en esta categoría, registrando un 31,71% basado en las respuestas de sus usuarios.-----

Es importante señalar que un mayor porcentaje en la categoría “De 1 a 3” sugiere que las incidencias ocurren con menor frecuencia en comparación con la categoría “De 4 o más veces”.-----

5.2 Resultados generales de los aspectos de calidad evaluados.-----

En el Gráfico 19 se presentan los resultados generales obtenidos para cada uno de los aspectos de calidad evaluados en la encuesta. Estos resultados son

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

reflejo de la calidad percibida por los usuarios del servicio de Telefonía fija en el año 2023.-----

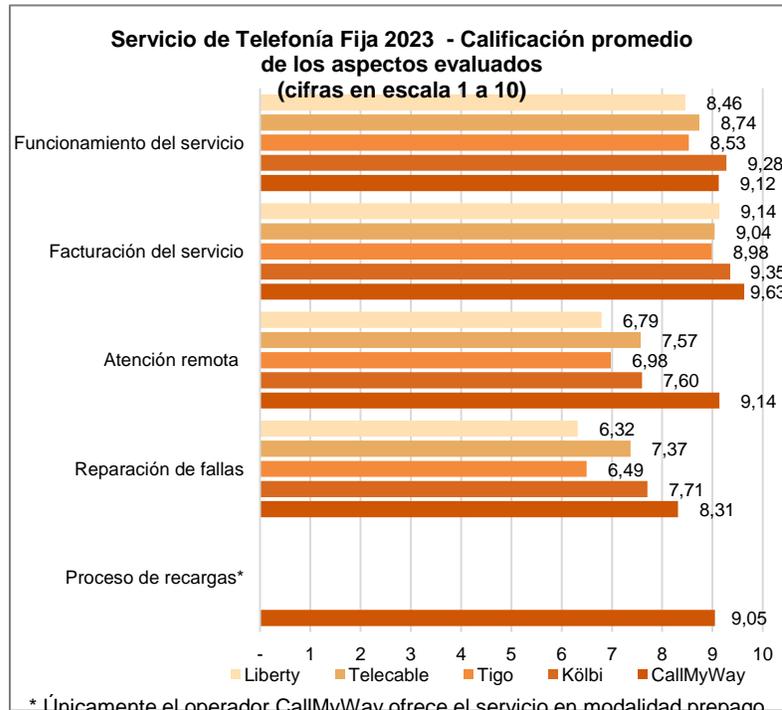


Gráfico 6. Servicio de Telefonía fija 2023 - **Calificación promedio de los aspectos evaluados** (cifras en escala 1 a 10)

Del Gráfico 19 se pueden extraer los siguientes resultados:-----

- En cuanto al “Funcionamiento del servicio”, la calificación promedio obtenida demuestra que Kölbi se posicionó en primer lugar con 9,28 puntos, seguido por CallMyWay y Telecable con 9,12 y 8,74 puntos respectivamente. En cuarto y quinto lugar se ubican Tigo y Liberty, en ese orden fueron calificados con 8,53 y 8,46 puntos.-----
- El operador CallMyWay alcanzó el primer lugar en la calificación promedio de la “Facturación del servicio” con 9,63 puntos. Seguido por Kölbi, que se posicionó en segundo lugar con 9,35 puntos. En tercer y cuarto lugar se

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

encuentran Liberty y Telecable, con 9,14 y 9,04 puntos respectivamente. Por lo tanto, el operador Tigo quedó en último lugar con 8,98 puntos.-----

- *Los resultados obtenidos para el aspecto correspondiente a la “Atención remota” otorgan el primer lugar a CallMyWay, que obtuvo 9,14 puntos. El segundo lugar lo obtuvo Kölbi con 7,60 puntos y en tercer lugar se posicionó Telecable con 7,57 puntos. En cuanto a Tigo y Liberty, estos ocupan el cuarto y quinto lugar respectivamente, considerando la evaluación obtenida de 6,98 y 6,79 puntos.-----*
- *El aspecto del servicio de Telefonía fija con la evaluación más baja obtenida fue la “Reparación de fallas”, con puntajes de 8,31 para CallMyWay, 7,71 para Kölbi, 7,37 para Telecable, 6,49 para Tigo y 6,32 para Liberty, todos considerando un valor máximo posible de 10 puntos. Por lo anterior, se motiva a los operadores a prestar especial atención a los aspectos evaluados con el fin de mejorar la opinión del usuario sobre este particular.-*
- *CallMyWay es el único operador que ofrece la modalidad prepago en el servicio de Telefonía fija. Por esta razón, en este aspecto solamente se refleja la evaluación para este operador. A partir de la opinión de los usuarios, se determinó que CallMyWay obtuvo una calificación de 9,05 puntos para el “Proceso de recargas”.-----*

5.3 Calificación final otorgada por los usuarios.-----

En este apartado se muestran los resultados de las valoraciones generales realizadas por los usuarios respecto del servicio de telefonía fija. En los gráficos se ha incluido el resultado 2022 y 2023. Lamentablemente no es posible incluir al año 2021 debido a que no se cuenta con dicha información. Sin embargo, los

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

registros del 2022 contribuyen al análisis para conocer la evolución de cada aspecto evaluado.-----

En el Gráfico 20 se muestran los resultados de la satisfacción general del usuario con el servicio de Telefonía fija para cada uno de los cinco operadores. Para el año 2023 los operadores CallMyWay, Telecable y Liberty experimentaron una mejora en cuanto a su calificación del periodo anterior 2022, mientras que los operadores Tigo y Kölbi, decrecen con respecto a su nota registrada en el 2022. - Sin perjuicio de lo anterior, del Gráfico 20 se extrae que, en el periodo 2023, el servicio de Telefonía fija del operador Kölbi fue el mejor valorado por los usuarios con 9,22 puntos en la escala de 1 a 10.-----

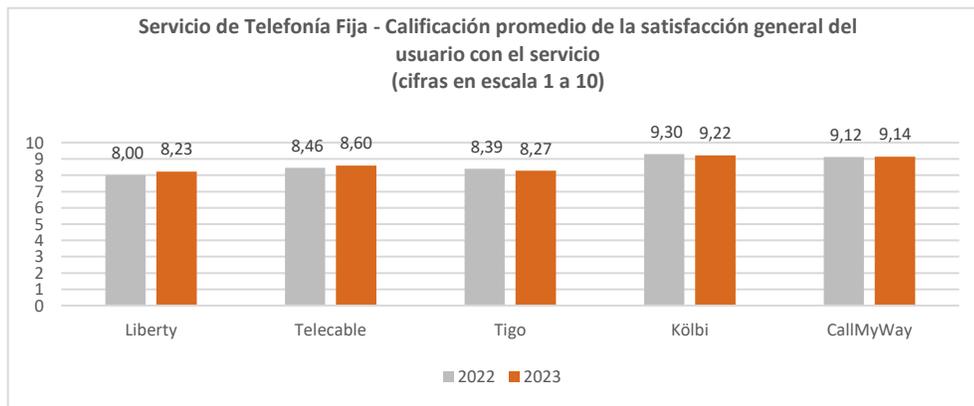


Gráfico 7. Servicio de Telefonía fija – Evolución de la satisfacción general del usuario con el servicio (cifras en escala 1 a 10)

El Gráfico 21 muestra el resultado del índice conocido como Grado de Intención a Recomendar (“Net Promoter Score”, NPS)² para los cinco operadores evaluados en el 2022 y 2023, y cuya explicación se detalla en el apartado de

² El NPS es un índice comúnmente utilizado para medir la satisfacción y lealtad de los clientes con una empresa en particular, y para este estudio en particular está basado en una pregunta clave que se realizó a los usuarios: ¿Qué tan probable es que usted recomiende el servicio de telefonía móvil que le brinda su operador a sus amigos o familiares? Los resultados obtenidos (en una escala de 1 a 10) se agrupan en tres categorías: i) los promotores, ii) los pasivos o indiferentes, y iii) los detractores. El resultado del índice NPS puede ser tan bajo como -100 (todos los encuestados son detractores) o tan alto como 100 (todos los encuestados son promotores). Un NPS superior a 0 se percibe como bueno y un NPS de 50 o superior es excelente.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

metodología. Tal y como se indicó anteriormente, para el servicio en cuestión no se cuenta con los datos del 2021.-----

En esta encuesta del año 2023 el mejor resultado del NPS lo obtuvo CallMyWay con 73,63 puntos, seguido por Kölbi con 71,52 puntos. Posteriormente en el tercer lugar aparece Telecable con 50,89 puntos, seguido de Liberty con 31,18 puntos y de último Tigo con 27,19 puntos. En el caso de CallMyWay y Telecable es notable una tendencia al alza con respecto a sus calificaciones obtenidas en el periodo 2022. En contraste, los operadores Kölbi, Liberty y Tigo, que descienden sus notas en 2,72, 18,78 y 0,38 puntos, respectivamente.-----

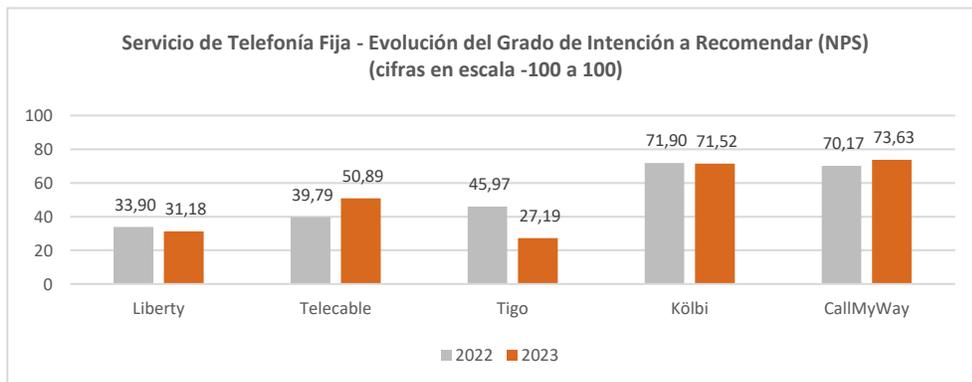


Gráfico 8. Servicio de Telefonía fija - Evolución del Grado de Intención a Recomendar (NPS) (cifras en escala -100 a 100)

(...)"

- El 07 de junio de 2024, CMW mediante documento de ingreso oficio NI-07617-2024 con el número de oficio 136_CMW_24, solicitó ajustes en el informe que evalúa el indicador de Calidad de Servicio Percibida por el Usuario (IC-8) para el año 2024, específicamente en la parte que se incluye la calificación promedio de satisfacción general del usuario con el servicio de telefonía fija”, CMW solicitó ajustes en el informe

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

que evalúa el indicador de Calidad de Servicio Percibida por el Usuario (IC-8) para el año 2024.-----

5. El 11 de julio del 2024, la Dirección General de Calidad (DGC) remitió a la Unidad Jurídica el informe 06016-SUTEL-DGC-2024 en el cual dan atención a la solicitud de CMW sobre la forma de evaluación del indicador de calidad de servicio percibida por el usuario.-----
6. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.-
7. El 12 de julio del 2024, la Unidad Jurídica emitió el oficio 06054-SUTEL-UJ-2024 que corresponde a *“INFORME SOBRE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE INFORME DE PARÁMETROS DE CALIDAD PARA EL AÑO 2024, ESPECIFICAMENTE EN LA CALIFICACIÓN PROMEDIO DE SATISFACCIÓN GENERAL DEL USUARIO CON EL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA.”*-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 06054-SUTEL-UJ-2024 del 12 de julio del 2024, y del cual se extrae lo siguiente:-----

“[..]”

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

CMW solicita la corrección del indicador de Calidad de Servicio Percibida por el Usuario (IC-8) para el año 2024, para lo cual señala:-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

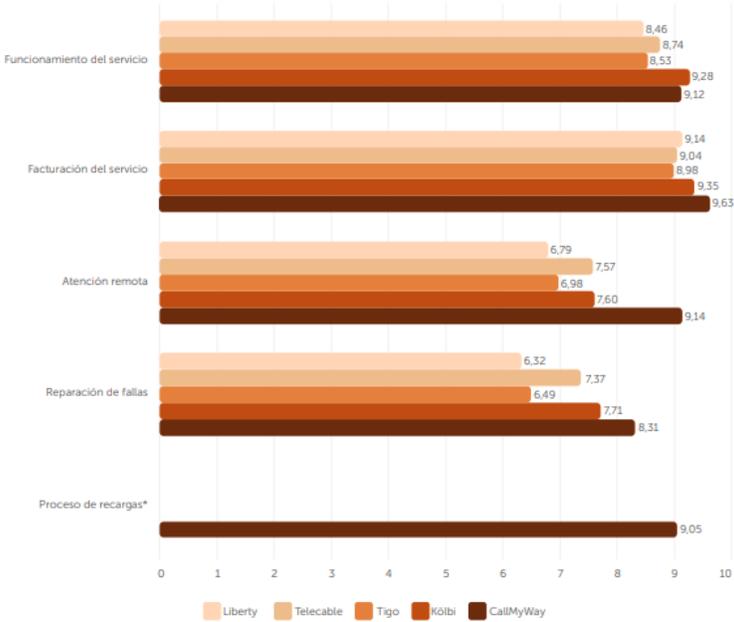
“(...) Hemos estudiado y analizado con satisfacción el informe de “Resultados de la evaluación del indicador “Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8)” a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”, a lo que hacemos la siguiente observación:-----

En la página 44, gráfico 19, encontramos los resultados para cada operador, para cada parámetro evaluado:-----

5.2 Resultados generales de los aspectos de calidad evaluados

En el **Gráfico 19** se presentan los resultados generales obtenidos para cada uno de los aspectos de calidad evaluados en la encuesta. Estos resultados son reflejo de la calidad percibida por los usuarios del servicio de Telefonía fija en el año 2023.

Gráfico 19. Servicio de Telefonía fija 2023 - Calificación promedio de los aspectos evaluados (cifras en escala 1 a 10)



Luego, mediante una operación aritmética, de promedio, obtenemos, para cada operador lo siguiente: -----

Liberty: 7.68-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Telecable: 8.18-----

Tigo: 7.72-----

ICE: 8.49-----

CallMyWay: 9.05-----

Entendemos que son estos valores los que corresponden a la “Calificación **promedio** de satisfacción general del usuario con el servicio”. -----

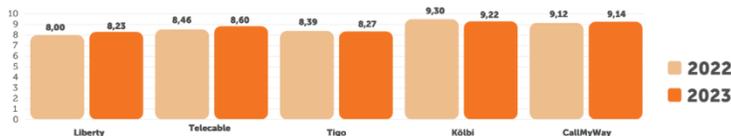
Aun así, encontramos que, tanto en la infografía, como en la página web de la SUTEL datos erróneos que corresponden a la respuesta a una única pregunta y no a un **promedio** de satisfacción:-----



SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

La calificación general que los usuarios otorgaron al servicio de telefonía fija por cada operador se muestra en el siguiente gráfico, tanto para este periodo como para el anterior, para el caso del 2021 se debe señalar que no hay datos disponibles. Los resultados de la evaluación se presentan en la escala de 1 a 10, ordenados e iniciando con el de mejor calificación durante el año 2023 son: **Kólibi** con 9,22 puntos, **CallMyWay** con 9,14 puntos, **Telecable** con 8,60 puntos, **Tigo** con 8,27 puntos y **Liberty** con 8,23 puntos.

Servicio de Telefonía Fija - Calificación promedio de la satisfacción general del usuario con el servicio (cifras en escala 1 a 10)



Por tal motivo, se solicita respetuosamente al Consejo, que corrija los informes de satisfacción de clientes y en la parte que corresponde al promedio de satisfacción se incluya efectivamente el promedio de satisfacción, a partir de los datos del gráfico 19, como corresponde.”-----

De la anterior solicitud, se desprende que CMW manifiesta su inconformidad con el contenido del informe que fue aprobado por el Consejo en el acuerdo 008-069-2023, dado

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

que solicita que se “(...) corrija los informes de satisfacción de clientes y en la parte que corresponde al promedio de satisfacción se incluya efectivamente el promedio de satisfacción, a partir de los datos del gráfico 19, como corresponde”.-----

De lo anterior, se deduce que la gestión presentada corresponde a una impugnación contra el acto final que aprueba el informe indicado. Es posible concluir que la solicitud de corrección interpuesta por el operador contra el acuerdo de referencia corresponde al recurso de revocatoria, de naturaleza ordinario, regulado por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, que de seguido se analiza.-----

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El señor Ignacio Prada Prada en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de CMW se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP, según los registros internos de SUTEL.-----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El 16 de noviembre del 2023, el Consejo de la SUTEL, emitió el acuerdo 008-069-2023, en el cual dio por recibido el oficio número 09589-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, que remite el informe “Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”.-----

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)³, de la LGAP, los recursos ordinarios se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.-----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación ((23 de noviembre de 2023) y la presentación ante la SUTEL del oficio número 136_CMW_24 (recibido el 7 de junio de 2024), con respecto al plazo de 3 días para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la

³ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

LGAP se concluye que la gestión no se presentó en tiempo, por lo que se encuentra extemporáneo.-----

II. CONSIDERACIONES ACERCA DE LA GESTIÓN PRESENTADA POR CMW.

Siendo que la gestión interpuesta en contra del acuerdo 008-069-2023 fue presentado fuera del plazo estipulado en el artículo 345 de la LGAP, no se procede a analizar el fondo del recurso planteado.-----

Sin embargo, es pertinente mencionar lo indicado por la Dirección General de Calidad en el informe 06016-SUTEL-DGC-2024, en relación con lo expuesto por CMW en el NI-07617-2024, indicó lo siguiente: -----

“(…)

Al respecto, CallMyWay expresó que es incorrecto que el promedio de satisfacción general del usuario se obtenga como resultado de una única pregunta, en lugar de un promedio de los resultados generales de los aspectos evaluados. Cabe señalar que esta es una apreciación del operador, quien no presentó más argumentos para justificar su criterio, aparte de un cálculo de promedios de los resultados generales de los aspectos evaluados. Por lo tanto, no se cuenta con argumentos adicionales para analizar al respecto.-----

Efectivamente, la evaluación de la satisfacción general del servicio se determina a través de una pregunta, la cual se plantea a los usuarios encuestados de la siguiente manera:-----

En general, utilizando una escala de 1 a 10 donde “1” significa que “no está nada satisfecho” y “10” que está “Totalmente satisfecho” ¿Qué tan satisfecho se siente usted con el servicio de Telefonía Fija (tr-adicional o IP) que le brinda [Nombre del operador]?”.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

En este sentido, para mayor claridad, se aclara a CallMyWay NY S.A. las razones que motivan a la SUTEL a realizar la evaluación de la satisfacción general del servicio de telefonía fija a partir de la citada pregunta:-----

- a) La pregunta en cuestión se ubica al final de las distintas consultas sobre las características del servicio, lo que permite al usuario conocer los elementos de evaluación del servicio y brindar una evaluación global de su percepción. De esta manera, se captura de manera concisa y directa cómo percibe el usuario el servicio recibido. La encuesta considera los aspectos mínimos que permiten medir la percepción de la calidad del servicio, pero al consultar directamente sobre el grado de satisfacción se da la oportunidad al usuario de manifestar su criterio de forma global, más allá de los aspectos evaluados en la encuesta. Se debe contemplar que los usuarios pueden tener expectativas variadas sobre el servicio, además que no todos los aspectos evaluados pueden tener el mismo peso en la percepción general del servicio que tiene cada usuario.-----*
- b) Al contar con una pregunta estandarizada al final de todas las encuestas, se facilita la comparación entre diferentes servicios o períodos de tiempo. Esta comparación es crucial para evaluar tendencias y mejoras a lo largo del tiempo.-*
- c) La empresa que brinda a esta Superintendencia el servicio de encuestas recomendó contar una pregunta estandarizada que considere la experiencia completa y brinde una evaluación general del servicio en estudio. Esto reduce el riesgo de obtener respuestas sesgadas por la falta de conocimiento o interés en aspectos específicos. Al centrarse en su impresión integral, el encuestado puede proporcionar una evaluación más auténtica y completa, reflejando mejor su percepción global del servicio.-----*
- d) Se debe considerar que en ocasiones los aspectos evaluados no cuentan con una base de respuesta representativa, por lo que son excluidos del análisis y en*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

este caso resultaría contraproducente realizar el análisis de satisfacción general tal como lo plantea el operador CallMyWay NY S.A., porque no sería comparable con los demás servicios del estudio. Además, no existen elementos que justifiquen que un promedio de las respuestas realizadas sea más representativo que la respuesta a la pregunta directa.-----

Considerando que lo que se desea proyectar es la satisfacción de los usuarios con el servicio de telecomunicaciones contratado, la aplicación de una pregunta estandarizada sobre este tema permite que cada usuario pondere su percepción del servicio de acuerdo con sus propias prioridades y expectativas. De esta manera, se considera que la propuesta de CallMyWay NY S.A. no estaría en línea con las ventajas señaladas respecto al modo de evaluación y no permitiría a la SUTEL seguir la evolución y mejoras respecto a la satisfacción manifestada por los usuarios.-----

(...)

5.3. Que, en todo caso, se aclara al operador que la evaluación de la satisfacción general del servicio pretende proyectar la satisfacción de los usuarios con el servicio de telecomunicaciones contratado, por lo que la aplicación de una pregunta estandarizada sobre este tema permite que cada usuario pondere su percepción del servicio de acuerdo con sus propias prioridades y expectativas. De esta manera, la propuesta de CallMyWay no estaría en línea con las ventajas señaladas respecto al modo de evaluación y no permitiría a la Sutel seguir la evolución y mejoras respecto a la satisfacción manifestada por los usuarios.”-----

III. FIRMEZA DEL ACUERDO

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.-----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.-----

A partir de lo indicado, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente:-----

- 1. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, la solicitud de corrección presentada por CallMyWay NY S.A. en contra del acuerdo 008-069-2023 del 16 de noviembre del 2023 en el cual dio por recibido el oficio número 09589-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, que remite el informe “Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”.-----
- 2. COMUNICAR** a CMW el informe 06016-SUTEL-DGC-2024, del 11 de julio del 2024, emitido por la Dirección General de Calidad.-----

SEGUNDO: Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve:-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación.-

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, la solicitud de corrección presentada por CallMyWay NY S.A. en contra del acuerdo 008-069-2023 del 16 de noviembre del 2023 en el cual dio por recibido el oficio número 09589-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, que remite el informe *“Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2023 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”*.-----
2. **COMUNICAR** a CallMyWay NY S.A. el informe 06016-SUTEL-DGC-2024 del 11 de julio del 2024 emitido por la Dirección General de Calidad.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.3. Informe sobre las manifestaciones en contra del acuerdo 033-072-2023.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica mediante el oficio 00653-SUTEL-UJ-2024, del 25 de enero del 2024, por medio del cual se atienden las manifestaciones de Liberty Servicios Fijos con respecto a lo dispuesto en el acuerdo 033-072-2023, de la sesión ordinaria 072-2023, celebrada el 30 de noviembre del 2023.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

De inmediato la exposición del tema. -----

*“**Cinthy Arias:** Continuamos entonces con el punto 2.8, Informe sobre las manifestaciones en contra del acuerdo 033-072-2023, de Liberty. -----*

***Bernarda Cerdas:** Esto es un tema que ya se había visto en una sesión del Consejo, sin embargo, se pidió como aclarar o ampliar un poco, de acuerdo con unas observaciones también que Jorge había emitido. -----*

Jorge como asesor lo que planteó fue que lo que se desprendía de ese recurso, igual que el anterior, esto fue unas manifestaciones y una solicitud respecto a un acuerdo del Consejo con relación a una revisión formal de un boceto a utilizar para una modificación en el programa de servicio de televisión por suscripción por parte de Liberty, que lo revisa la Dirección General de Calidad. -----

En este caso, también fue un acuerdo que se emitió el año pasado, se notificó y Liberty presentó estas manifestaciones y solicitud días después, después de los 3 días que se tiene para el recurso y lo que solicitaban era que se incorporara una prueba adicional que ellos estaban adjuntando en ese recurso y que se anulara el punto b) de un acuerdo, que ahorita les voy a comentar, que ese acuerdo es el 039-049-2023 y en realidad no es el que el Consejo aprobó en su momento referente a este tema, sino que nos parece que hay un error ahí. -----

Entonces lo que planteaba Jorge, más bien, lo que planteamos nosotros como UJ, fue que ese recurso estaba extemporáneo, igualmente porque interpretamos siempre que los acuerdos, manifestaciones o consideraciones que se hagan contra acuerdos del Consejo son recursos, entonces estaba extemporáneo, concluimos eso; pero viendo las observaciones de Jorge, él considera que es un recurso de revisión. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Este recurso de revisión tiene ciertas formalidades que establece la Ley General de la Administración Pública; se nos había pedido a la UJ, a Mariana Brenes y Jorge y a María Marta para que realizáramos una propuesta sobre este tema, validando estas observaciones y lo que concluimos igual la UJ, es que estos recursos de revisión es taxativo, es sobre ciertos temas, potestades, que tiene el acto administrativo para que sea vuelto a revisar y cuál es realmente la motivación de Liberty con este escrito. -----

Entonces Jorge lo que planteaba era que él infería que las solicitudes de revisión, toda vez que manifiesta que se anule lo resuelto por el Consejo, en cuanto al incumplimiento de la obligación de publicar y solicitar aprobación de SUTEL para modificar el cambio de programación en la parrilla, que era lo que se estaba verificando en ese caso, entonces él lo llama como exámenes de tipos de recursos aplicables. -----

Nosotras revisando lo que Jorge manifestó en un informe que él presentó, se debería de revisar el examen de tipos de recursos aplicables, que nosotros tal vez como UJ no decimos por qué rechazamos el recurso de revisión, pero siempre un recurso de revisión está relacionado con un error de hecho y varios elementos más que dice la norma, el 324 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Entonces nosotros, como les decía inicialmente, revisamos, más bien interpretamos estos recursos, son manifestaciones que envían los operadores o quien sea, contra algún acuerdo del Consejo, como un recurso de reconsideración y nos toca a nosotros, UJ, emitir ese criterio de atención de recursos de reconsideración que deben ser conocidos por el Consejo. -----

En vista de la naturaleza y la temporalidad del recurso fue que se analizó como les estoy indicando. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

El 353 de la Ley General de la Administración Pública habla del recurso de revisión que se interpone ante el jerarca contra aquellos actos finales firmes en alguna de las siguientes circunstancias, taxativamente ahí los menciona, en lo que tal vez se hace más énfasis es que puede ser un error de hecho, según lo que Jorge analizó, entonces es así como debería de revisarse y no decir que solamente está extemporáneo, sino que debería de hacerse un análisis más profundo con relación al recurso, considerando lo que sea un recurso de revisión. -----

Nosotros, UJ, no compartimos esa posición, porque se tienen que cumplir ciertos puntos importantes para que sea un recurso de revisión y aparte de que Liberty lo que manifiesta es que quiere la nulidad y también contra un acuerdo que no es, entonces no está claro. Realmente creemos que hay un error en la indicación de ese acuerdo y las conclusiones a las que llegamos sobre esto es lo siguiente: que los recursos de revisión se dan contra actos administrativos firmes, pero que presentan dudas sobre su validez, según los parámetros o los supuestos señalados en el 353 de la Ley General. -----

Los actos administrativos son una manifestación de la voluntad de la administración pública, por lo que puede ser impugnado por los administrados mediante recursos ordinarios y extraordinarios. -----

La Unidad Jurídica, conforme a sus competencias y ordenamiento, valora la admisibilidad y naturaleza de las gestiones presentadas de acuerdo con los actos que sean recurridos.

Los recursos que se interponen contra estos actos deben bastarse por sí mismos, eso también es importante, por el propio informalismo que tienen los recursos, aunque no lo digan propiamente en el asunto, ya leyendo el fondo el documento, uno podría determinar si es un recurso o no, pero debería tener su fundamento legal, para poder, pero en este caso no decía nada más que solicitaba la nulidad y contra un acuerdo que no era el que estaba refiriéndose en ese caso y no cabe tampoco interpretar que lo de Liberty, en su

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

escrito, lo manifestado sea un recurso de revisión por carecer precisamente de ese fundamento normativo.-----

Entonces nuestra recomendación es mantener lo resuelto por la Unidad Jurídica, en este informe del 00653, en el cual se declara extemporáneo el recurso de Liberty. Gracias. ----

Ana Rodríguez: *Yo tengo una duda, ¿puedo? -----*

Cintha Arias: *Adelante doña Ana y no sé si don Jorge después quiere hacer referencia sobre los argumentos que él vertió. -----*

Ana Rodríguez: *Yo de lo que pude leer de este caso, lo que Liberty estaba alegando es que se le impusieron obligaciones o se resolvió sobre un cambio de canal, cuando lo que sucedió fue un cambio de nombre ¿cierto? -----*

Me parece a mí que hay un vicio en el contenido del acto y que la parte lo está haciendo ver; es decir, si a mí me sancionan porque no hice lo que tenía que hacer, cuando cambió un canal, pues es distinto, salvo que sea igual a lo que tengo que hacer si cambio el nombre del canal. -----

A mí sí me genera duda en realidad respecto del contenido del acto, porque si nosotros resolvimos sobre una cosa y lo que se estaba dando era otra, me parece que hay un vicio en el acto, que me parece que sí podría anularlo, entonces sí me genera ahí, yo creo que yo hubiera pensado un poco como Jorge, que nosotros como autoridad que emitimos una decisión equivocada, al menos en cuanto a los elementos del acto administrativo que emitimos, porque lo cierto es que no están cambiando un canal, están cambiando el nombre, yo sí creo que hay un tema que nos debimos haber visto en la obligación de corregirlo por algún medio, por el medio que fuera, si nos están haciendo ver una parte, un error que cometimos, pues yo creería que pues sí, decir que sí hay un tema en el acto que emitimos.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Entonces no me queda tan claro la posición, tal vez sí ahí, pues lo que tengan que decir los demás, pero a mí sí me generó esa duda, pero yo dije sí hay un problema ahí, que la parte está haciendo verdad, entonces ya la formalidad del acto por el medio del cual nos hagan ver el error, pero yo sí creo que un acto administrativo donde resolvemos algo que no es lo que se estaba presentando tiene un vicio de contenido. Gracias.-----

Bernarda Cerdas: *Bueno, es que en este caso lo que pasó fue que Liberty incumplió con el plazo que tiene que informar a los usuarios finales. -----*

Ana Rodríguez: *¿Es de cambio de canal o de cambio de nombre? Por eso, les digo, si el cambio de nombre tiene que avisarse con los mismos 10 días, el incumplimiento al final es el mismo, entonces, el acto no se vería viciado, porque la obligación era la misma, pero si la obligación de comunicar es únicamente respecto al cambio de canal, yo creo que el cambio de nombre no sé si aplica, no sé si se hizo ese análisis, pero mi preocupación es esa. -----*

Mariana Brenes: *Sí, yo entiendo la preocupación de doña Ana y eso es justamente el fondo del asunto; pero cuando uno revisa el expediente y si uno lee incluso lo que revisó la Dirección General de Calidad, resulta claro que de la información provista por otros operadores, ese cambio implicó una modificación completa del contenido del canal, no era solamente un cambio de nombre per se. -----*

Cuando uno lee todo el expediente y cuando logra y revisa el informe final de Calidad y las indagaciones que ellos hicieron, se verifica que fue un cambio de contenido completo, o sea ya no se llamaba SINK, creo que se llamaba como US, pero la información que probaron otros operadores, porque ese mismo cambio no solo lo tuvo Liberty, probablemente lo tuvo Telecable, lo tuvo Claro, hubo otros operadores, se logró verificar que era un cambio completo, o sea, ya no era el mismo, no sé, digamos Cartoon Network que iba a hacer algo como no sé de adulto, pero sí era un cambio de contenido completo. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Ana Rodríguez: *Me parece super, lo que sí es que eso no se ve en el acuerdo de Consejo, entonces parece que estamos obviando un problema de contenido. -----*

Mariana Brenes: *Lo que pasa es que este acuerdo del Consejo que se dio fue que cuando se presentó este informe por la Unión Jurídica, declarando sin lugar ese recurso, se dieron apreciaciones en el Consejo sobre la naturaleza del recurso per se, entonces este informe no es sobre el fondo del asunto, sino sobre la naturaleza del recurso, si era un recurso de revisión o si realmente estaba como lo consideró la Unidad Jurídica, que era un recurso de reposición, porque realmente lo que pretendía LIBERTY era que se le modificará lo resuelto, no sé si ya logre explicar un poquito. -----*

Ana Rodríguez: *Sí, lo que pasa es que nosotros lo que estamos resolviendo aquí es lo que está pidiendo Liberty, no la discusión de nosotros de qué recurso procede, eso es como nuestro. Sí creo que habiendo un elemento como este, que le da fuerza a que no es un error de contenido, sino que es un cambio en el contenido del canal, debería quedar claro, al menos en la resolución del Consejo, porque la gente no tiene por qué ir a revisar todo el expediente para entenderlo, desde mi perspectiva. -----*

Jorge Brealey: *Sí, el tema de ese fondo no se discute, precisamente porque el recurso se rechaza. El recurso se rechaza porque se considera que es extemporáneo, evidentemente porque el acto está firme, por eso cuando se alega que la decisión, el contenido que se llegó fue porque se partió de un supuesto de hecho distinto, independientemente si tiene razón o no, el fondo no me interesa ahorita, lo que está alegando en el fondo es "...quiero que me revisen el acto porque desde mi punto de vista, hay un error de hecho". -----*

Ahora, por eso es que si el acto ya estaba firme, el documento de la parte no dice el tipo de recurso, ni siquiera establece ninguna norma a favor de un recurso ordinario o extraordinario, lo único que dice es que se le pide que se le anule y sí, evidentemente, si

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

uno es la administración y está con conocimiento del expediente, sabe que en la pretensión del recurrente fue un error y entonces yo por eso en mi informe pongo un gran “ sí”, porque se sabe que el punto b) del acuerdo es el que hay que revisar. -----

Ahora dicho eso, entonces está pidiendo la nulidad, la revisión del acto bajo un argumento que con base en los 2 únicos recursos que existen, es el de revisión el que le correspondería analizar a la administración.-----

Ahora ¿qué pasa?, y ¿por qué el de revisión sí es importante? porque ya no sería extemporáneo y entonces, para mi discusión, es que el recurso que se desprende de lo que la recurrente presenta, que tampoco lo titula como un recurso, es el de revisión, sin embargo, a la hora de establecer, y por eso digo yo ahora que ya establecí que lo que yo podría deducir es que se trata de un recurso de revisión, por este alegato de un supuesto error de hecho, tengo que entrar a establecer si realmente es un supuesto error de hecho.

Ana Rodríguez: *Que no lo hubo. -----*

Jorge Brealey: *Sí, no es tal, porque vamos a ver lo que dice la ley, los criterios de la Procuraduría, es que tiene que ser evidente y manifiesto y aquí en el expediente el error no es tan evidente y manifiesto y de ahí eso ya es entrarle, o sea, no es evidente y manifiesto y por eso se rechaza un recurso de revisión, yo lo rechazaría, lo admito como un recurso de revisión y lo rechazo por esa manera. -----*

Me llamaba la atención otro tema que ya con esto termino rápido, que también lo ponía en mi informe, que era interesante también valorar cómo es el procedimiento de fiscalización. -----

Esto es lo que sucede, un operador llega y de acuerdo a su buena fe y a lo que él sabe, porque los proveedores de contenido sí le dicen que es un cambio de nombre y demuestran, esa es la prueba que ellos presentan cuando le presentan el caso a SUTEL,

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

pero cuando es a instancia del solicitante y entonces, en el bosquejo que plantean, dicen que no deben hacer mucho mayor cosa para informar que es el cambio de nombre, porque así lo dice el reglamento, bueno, no es reglamento, pero cuando se ha interpretado es un cambio de canal, no de nombre, sin embargo, ahí queda el asunto.-----

Calidad hace después una fiscalización y pide a otros operadores o se da cuenta y se mete en páginas y evacua, realiza una prueba, una indagación de pruebas que desmienten lo que el otro dijo cuando vino presencialmente a presentarme la información y esa prueba, ellos no tienen ningún momento en ese proceso, no tiene ningún momento para descargo, pareciera que ellos mismos se dan cuenta que al final sí era un cambio de contenido, pero entonces de esa manera, la Dirección le dice, no, mira aquí yo pregunté, yo constaté, casi que usted me dijo mentiras, lo cual no se desprende así, pero bueno, ciertamente tampoco el operador ha tenido oportunidad de defenderse, de si es o no un cambio de prueba, porque la administración sencillamente le acredita verdad a lo que dijeron otros operadores y a lo que aparece en unos comunicados a nivel internacional, unas páginas web. -----

Entonces mi inconveniente es, si ni siquiera mediante un recurso tuvo oportunidad de defensa, precisamente lo estamos ahí deteniendo, escuchando esta inquietud que tuvo doña Ana, bueno, eso es lo que a mí me parecía que debería quedar explicado de alguna manera, aunque al final tengamos razón.-----

Lo otro es el cambio de nombre, pero, efectivamente, en el expediente sí aparece prueba que indaga Calidad, en el que pareciera que no era un simple cambio de nombre, sino era un cambio de contenido. El asunto es que el operador nunca tiene oportunidad de defenderse, más en esta instancia y en esta instancia le dicen que no. -----

Mariana Brenes: *Nada más para aclarar un poco el tema, en esta parte de usuarios finales nosotros vemos los recursos de apelación. En este caso el recurso no se entra a*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

analizar por el fondo porque es extemporáneo, como lo hemos visto en muchísimos otros casos, si el recurso es extemporáneo, se declara extemporáneo y no se entra a revisar por el fondo. -----

La duda de doña Ana, porque eso sí estaba bastante claro en la resolución final por parte de la Dirección General de Calidad. -----

En cuanto a la prueba en lo que es usuario, la carga de la prueba la tiene el operador, él tuvo que haberlo demostrado durante el procedimiento y más bien lo que se demostró ...

Jorge Brealey: *No hubo procedimiento. -----*

Mariana Brenes: *Bueno, es que este caso ellos nunca cumplieron con el derecho de información al usuario y quedó demostrado en el expediente que no fue un cambio de nombre, sino que fue un cambio de contenido. -----*

Entonces, si él pone el recurso extemporáneo, como lo hemos visto en otros casos y no hay que analizar por el fondo o empezar a analizar si mejor se lo tomamos como un recurso de revisión, cuando realmente lo que pretendía era un recurso ordinario de revocatoria, que se le modificara lo ordenado en su momento por la Dirección General de Calidad.-----

Ana Rodríguez: *Entiendo la posición de Mariana, pero si uno lee la resolución del Consejo, eso no queda claro, porque uno podría entender por el alegato de ellos, que sí es un tema de hecho, es una cuestión de ponerle algo que aclare que eso se verificó y listo. Me parece que es la solución, porque yo me leí el acuerdo del Consejo y yo dije, aquí hay algo que me hace falta, porque si es lo que ellos están alegando, podría ser un recurso de revisión, como lo dice Jorge, me parece que es cuestión como de que quede claro, porque es que para los acuerdos del Consejo, si alguien los lee, no debería tener que ir a*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

revisar el mundo entero para entenderlo, deberían ser auto explicativos, ese es mi único punto. -----

Mariana Brenes: *Sí, quizás la Unidad Jurídica podría incluir algún considerando dentro de esa propuesta de acuerdo, en donde transcribe esa parte del acto final donde se hizo constar que no era un cambio de nombre, sino que un cambio de contenido y se incorpora en el considerando.* -----

Bernarda Cerdas: *Sí, me parece que es mejor para claridad y cerrar el tema.* -----

Cinthy Arias: *Perfecto, con eso estaríamos claros con las dudas de doña Ana y con las dudas de don Jorge, ¿sí?* -----

Federico Chacón: *De mi parte, sí, yo lo puedo votar.* -----

Cinthy Arias: *Entonces le solicitamos entonces a doña Bernarda y a los compañeros de la Unidad Jurídica que hagan el ajuste correspondiente y remitan a don Luis la versión final con copia a nosotros, de la versión final del acuerdo con esas correcciones, entonces lo votamos en firme. Gracias muy amables.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00653-SUTEL-UJ-2024, del 25 de enero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 004-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 00653-SUTEL-UJ-2024, del 25 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe por el cual se atienden las manifestaciones de Liberty Servicios Fijos con respecto a lo dispuesto en el acuerdo 033-072-2023, de la sesión ordinaria 072-2023, celebrada

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

el 30 de noviembre del 2023. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-127-2024

**“SE RESUELVEN LAS MANIFESTACIONES Y SOLICITUD RESPECTO AL
ACUERDO 033-072-2023 DE LA SESIÓN ORDINARIA 072-2023 DEL CONSEJO DE
LA SUTEL”**

EXPEDIENTE: L0154-MCP-MOD-01338-2023

RESULTANDO:

1. El 07 de setiembre del 2023, Liberty Servicios Fijos solicitó a la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) que se realizara una revisión informal y previa del boceto a utilizar para una modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción; lo anterior, con el fin de verificar si se cumplía con la totalidad de los requisitos normativos. (NI-014061-2023 del expediente L0154-MCP-MOD- 01338-2023).-----
2. El 12 de setiembre del 2023, la DGC, mediante oficio 09605-SUTEL-DGC-2023, brindó respuesta a la solicitud del operador e indicó claramente que debía enviar la prueba correspondiente. (NI-014061-2023 del expediente L0154- MCP-MOD-01338-2023).-----
3. El 09 de noviembre del 2023, la DGC, mediante oficio número 09605-SUTEL-DGC-2023, previno a Liberty Servicios Fijos para que presentara la información correspondiente dado que no realizó el trámite formal ante la SUTEL (Expediente L0154-CGL-INF-00591-2023).-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

4. El 17 de noviembre del 2023, Liberty Servicios Fijos brindó respuesta al oficio previamente citado, mediante consecutivo LY-Reg0283-2023, remitido a esta Superintendencia en esa misma fecha por correo electrónico, según se desarrollará en la siguiente sección. (NI-014061-2023 del expediente L0154- MCP-MOD-01338-2023). -----
5. El 23 de noviembre del 2023, la DGC, mediante oficio 09969-SUTEL-DGC-2023, emitió el criterio sobre cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----
6. El 07 de diciembre del 2023, mediante oficio 10343-SUTEL-SCS-2023, se comunicó el acuerdo 033-072-2023, de la sesión ordinaria 072-2023, celebrada el 30 de noviembre del 2023, en el cual acordó:-----

“Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 09969-SUTEL-DGC-2023 del 23 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----

Segundo. SEÑALAR que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A., presenta un cumplimiento parcial, por cuanto: -----

- *Cumplió con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45, incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, vigente al momento de los hechos, respecto a la sustitución del canal TruTV;-----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- *Incumplió con el derecho de información de los usuarios finales sobre el cambio realizado en el canal SYFY, dado que, no se informó a los usuarios finales con la antelación de los 10 días naturales, según lo requiere el numeral 147 de la Ley General de Telecomunicaciones; no se indicó a partir de qué fecha era dicha modificación ni se dio la posibilidad de rescindir el contrato de adhesión si ningún tipo de penalización, según lo establecen los artículos 45 incisos 1), 4) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----*

Tercero. *SEÑALAR a Liberty Servicios Fijos LY S.A que, ante cualquier modificación contractual, la cual puede implicar o no una modificación de precios, debe cumplir con los procesos establecidos en los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; razón por la cual, las revisiones previas e informales que hace la Dirección General de Calidad no avalan el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales.-----*

Cuarto. *REMITIR a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.-----*

Quinto. *NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio 09969-SUTEL-DGC-2023 del 23 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

Sexto. *DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, por la eliminación de los canales SYFY y True TV presentada por Liberty Servicios Fijos S.A., ha realizado el 1º de octubre de 2023 y 31 de octubre de 2023, respectivamente.*-----

7. El 19 de diciembre del 2023, LLA plantea una serie de manifestaciones y solicitud respecto al acuerdo 033-072-2023 (NI-15260-2023).-----
8. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.-
9. El 25 de enero del 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 00653-SUTEL-UJ-2024, que corresponde al *“INFORME SOBRE LAS MANIFESTACIONES Y SOLICITUD RESPECTO AL ACUERDO 033-072-2023 DE LA SESIÓN ORDINARIA 072-2023 DEL CONSEJO DE LA SUTEL.”*-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 00653-SUTEL-UJ-2024 del 25 de enero del 2024, y del cual se extrae lo siguiente:-----

[...]

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

LLA plantea unas series de manifestaciones y solicitud en contra del acuerdo 033-072-2023, el cual señala:-----

“III. Solicitudes:-----

Con base en lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos:-----

1. Que se incorpore la prueba aquí presentada en el presente expediente y que se tenga por demostrado en el proceso de fiscalización que el cambio en el canal SYFY corresponde a un cambio de nombre.-----
2. Que se le solicite a la Dirección General de Calidad que emita un informe correctivo sobre el criterio emitido mediante el oficio 09969- SUTEL- DGC- 2023.-
3. Que se tenga que mi representada cumplió totalmente con el proceso de comunicación fiscalizado.-----
4. Que se le notifique a la Dirección General de Mercados sobre el cumplimiento de mi representada.-----
5. Se anule el punto b del acuerdo 039- 049- 2023 de la sesión ordinaria 049-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”-----

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El señor Donato Rivas Garro en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de LLA se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El Consejo de la SUTEL el 30 de noviembre del 2023, emitió el acuerdo 033-072-2023, en el cual se valoró el informe 09969-SUTEL-DGC-2023 de la DGC sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por LLA.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)⁴, de la LGAP, los recursos ordinarios se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación (06 de diciembre del 2023) y la interposición de la gestión (19 de diciembre del 2023), con respecto al plazo de 3 días para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que la gestión no se presentó en tiempo, por lo que se encuentra extemporáneo.-----

4. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.-----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.-----

V. CONCLUSIÓN

Siendo que la gestión interpuesta en contra del acuerdo 033-072-2023 fue presentado fuera del plazo estipulado en el artículo 345 de la LGAP, no se procede a analizar el fondo del recurso planteado.

⁴ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

A partir de lo indicado, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente.

3. **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** la gestión presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. en contra del acuerdo 033-072-2023 del 30 de noviembre del 2023, sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción.-----
4. *Se da por agotada la vía administrativa.*-----

SEGUNDO: Se indica que la DGC, mediante informe 09969-SUTEL-DGC-2023, con relación al incumplimiento señalado a LLA sobre la fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales, señaló: *“que si bien el operador informó que el cambio del canal SYFY por USA correspondía únicamente a un cambio de designación, según oficio número LYReg0283-, del 17 de noviembre de 2023 y la información provista por otros operadores, se tiene que este cambio implicó una modificación completa del contenido del canal, y por ende debió cumplirse con la normativa específica... (ver Tabla 1. Comunicados realizados por el operador)”* relacionado con el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 147 del Reglamento a la Ley. -----

TERCERO: Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve:-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación.-

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, la gestión presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., en contra del acuerdo 033-072-2023, del 30 de noviembre del 2023, sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción.-----

SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4. Propuesta de borrador de carta dirigida al Regulador, en seguimiento a consultas sobre temas de ajustes salariales y otros.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta de borrador de nota dirigida al señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el oficio 06783-SUTEL-CS-2024, del 07 de agosto del 2024, mediante el cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones da seguimiento al tema de los ajustes salariales.-----

Seguidamente la exposición del tema.-----

“Cinthya Arias: *Entonces pasaríamos a los 3 temas agregados en Miembros del Consejo. Pasamos al tema de la propuesta de borrador de carta dirigida al Regulador, en seguimiento a las consultas sobre temas de ajustes salariales y otros.*-----

Esta carta yo la pasé para que la revisaran tanto doña Ana como don Federico y le pido a doña Rose Mary que nos cuente un poquito sobre el proceso de elaboración de esta carta en donde participaron varios compañeros, incluso doña Ana. Adelante, doña Rose Mary.-

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Rose Mary Serrano: *Buenos días a todos. De las reuniones que ha venido sosteniendo la SUTEL con la Autoridad Reguladora, específicamente el Consejo, entiendo que se reunió con el señor Regulador en días pasados y surgió la necesidad de hacerle una solicitud al Regulador de diferentes elementos que tienen que ver con el tema salarial. ---*

Esta nota la trabajamos con una propuesta base, que primero trabajamos conjuntamente con doña Ana y luego fuimos alimentando de manera tal que también la Dirección de Operaciones participara y quedara muy claro cuáles son los elementos de solicitud, que hasta donde yo entiendo el Regulador conoce que esto se iba a formalizar. -----

Entonces, se le está indicando de manera respetuosa la solicitud del estado de situación actual del tema de los ajustes salariales, incluyendo el marco legal aplicable y la política salarial definida con relación a los posibles ajustes salariales a los funcionarios que se encuentran bajo este régimen de salario global. -----

Sobre esto, ya se había discutido en respuesta a los funcionarios, que había una discusión y que es importante que quede claro para la SUTEL cuál es la interpretación que se da en esta materia. -----

También se le solicita la ruta a seguir para concretar el estudio de mercado que lleve a un posible ajuste salarial. En caso de que esté definida, indicar los plazos previstos, las acciones programadas y los responsables del proceso. -----

El estudio de mercado es necesario y es un tema de legalidad establecido, es necesario el tener el estudio de mercado para cualquier definición que se haga en esta materia. Indicar la participación que sea requerida por parte de la SUTEL en este proceso e indicar si producto de los últimos análisis realizados por ARESEP existe viabilidad jurídica para que se puedan realizar estudios de puestos que conlleven aplicar reasignaciones hacia categorías superiores y que de cara al proceso de formulación del presupuesto 2025,

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

indicar las previsiones de incrementos que se han proyectado, así como el respaldo técnico utilizado para definirlo, lo anterior con el fin de generar acciones consistentes en ambos presupuestos, que deben ser remitidos a la Contraloría. -----

Esta información nos permitiría contar con las mismas interpretaciones y los procesos similares para mantener la consistencia y que el Consejo pueda valorar también, una participación de la SUTEL en ese estudio de mercado, porque nos va a aplicar a ambas instituciones. -----

Entonces, el objetivo es poder compartir información, que el Consejo la pueda valorar e incorporar en sus respectivos instrumentos, que tiene para seguir en el avance de esta materia. Gracias. -----

Cintha Arias: *El Regulador, tanto porque le comunicamos la respuesta que les dimos a los funcionarios, como por las conversaciones que hemos tenido, sabía que la consulta se iba a formalizar. -----*

La idea de formalizar la consulta es también tener una respuesta formal e incluso dentro de las conversaciones que ha tenido sobre el tema durante estos días Alan, el Director General de Operaciones con el Director General de Operaciones de ARESEP, ha manifestado la importancia de hacer la consulta formal, incluso porque hasta a ellos las respuestas les van a ayudar también a esclarecer algunos temas, pero sí de las conversaciones que nosotros tuvimos para generar la respuesta a los funcionarios, vimos que era necesario contar con esa respuesta formal por parte de la ARESEP, en este caso, a través de don Eric, que es con quien el mismo ha manifestado que debemos hacer las gestiones y consultas, para poder contar con una información en duro que nos ayude también a guiar los siguientes pasos que hemos ido planteando. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Entonces, esa sería la motivación de la carta. No sé si doña Ana o don Federico tienen alguna observación adicional. -----

Federico Chacón: *Yo no tengo observaciones. -----*

Ana Rodríguez: *Yo creo, tiene más temas de los que habíamos hablado, pero me parece que está bien, necesitamos toda esta información. -----*

Solamente quería hacerles un comentario, porque nosotros tenemos la siguiente información, dos puntos y hay dos puntos en los que decimos “indicar”, al pedirle la información, yo quitaría el “indicar” y pondría “la participación”, como estaba antes y la siguiente información, “la participación que se requiere”; solamente quitaría “indicar la”, sino que dejaría el tema como está en línea con las otras notas, es pura forma. -----

Cinthy Arias: *Hacemos los ajustes y lo que iba a indicar es que esta nota estaba para ser firmada por los 3 Miembros del Consejo, tal vez ahí le pediríamos a doña Rose Mary tanto el NO como estos ajustes que nos decía doña Ana y si están listos hoy, lo podemos dejar firmado con Ana como Miembro Suplente, en lugar de don Carlos, para que esto se vaya a pronto. Entonces nada más sería esa la solicitud que nos ayude con la gestión del NO y con los ajustes para circularlo y firmarlo y remitirlo apenas esté el acuerdo, sobre todo considerando que en estos días vamos a estar de gira. -----*

Ana Rodríguez: *Y cambiar el “con copia” a don Carlos, doña Cinthya, para que don Carlos tenga copia.-----*

Cinthy Arias: *Sí, exacto, bueno, muchísimas gracias; entonces lo aprobamos en firme para ser firmada por los tres Miembros del Consejo”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06783-SUTEL-CS-2024, del 07 de agosto del 2024y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-033-2024

1. Dar por recibido el borrador de respuesta oficio 06783-SUTEL-CS-2024 del 7 de agosto de 2024, mediante el cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones da seguimiento al tema de los ajustes salariales.-----
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita el oficio 06783-SUTEL-CS-2024, al despacho del señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5. Solicitud de aprobación de participación de SUTEL en el IPEC-24 y el grupo GRCE5-LATAM.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la nota recibida del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por la cual se invita a Sutel a participar en el Coloquio UIT de Políticas y Economía de 2024 (IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24), que se celebrarán en formato presencial en Lima, Perú, del 02 al 06 de septiembre del 2024. -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

*“**Cintha Arias:** Continuamos con el siguiente tema que se agregó en el orden del día, para conocer el tema de la solicitud de aprobación de participación de la SUTEL en el IPEC-2024 y el Grupo GRC5-Latam. -----*

***Angélica Chinchilla:** Este tema, para contextualizar un poco, recordarán que ya en sesiones previas se aprobó la participación de la funcionaria Ileana Cortés en el IPEC y en el grupo de trabajo 3, que se va a llevar a cabo en el marco de las reuniones del IPEC24. -----*

En esta oportunidad, estamos proponiendo la autorización para la participación en el marco del grupo de trabajo 5, que igualmente va a tener sesiones dentro del marco del IPEC.-----

En este proceso se había mencionado la posibilidad de que la UIT estaba facilitando apoyos para la participación en estas actividades, a través de gestiones que había que realizar con cada uno de estos grupos. -----

En el caso del Grupo 3, se realizó la gestión y se le otorgó la posibilidad de acceder al tiquete aéreo a la compañera Ileana Cortés, entonces ya ella está realizando todas las gestiones respectivas para poder participar y generar el informe de costos con el resto de los elementos que la institución tendría que cubrir. -----

En el caso del Grupo 5, realizamos el mismo proceso con la postulación de don Carlos Watson y ya recibimos la respuesta de que efectivamente, también se le asignó el tiquete a él, entonces para continuar con los procesos internos que requerimos necesitamos hacer en este caso la aprobación de la autorización de la participación de don Carlos, que es lo que procedo a presentar.-----

Mediante la nota que nos remitió el señor Cosmas Luckyson Zavazava, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, se invitó a SUTEL a participar

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

en el Coloquio UIT de Políticas y Economía 2024, conocido como IPEC-24 y el Coloquio UIT Sobre Nuevas Tecnologías e Internet, conocido como ITEC-24, que se celebrarán en formato presencial en Lima, Perú, del 02 al 06 de septiembre del 2024. -----

Asimismo, se recibió nota del señor Seizo Onoe, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, invitando a participar en la reunión del grupo regional de la Comisión de estudio 5 de la UIT de América Latina y el Caribe, que se efectuará en formato presencial en Lima, Perú, el 05 de septiembre del 2024. -----

Se nos indicó que el Coloquio de Política y Economía de la UIT IPEC-24 incluye una serie de actividades, entre ellas del 02 al 03 se vaya a realizar el diálogo económico regional de la UIT; el 04 de septiembre el Taller sobre Aspectos Económicos de las Telecomunicaciones de la UIT; el 05 de septiembre por la mañana la reunión del Grupo Regional para América Latina en la Comisión de estudio 5; el 05 de septiembre por la tarde y el 06 de septiembre, la reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de Estudio 3, y el 06 de septiembre el coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet.-----

Este evento es organizado por la UIT en conjunto con el Organismo Superior de Inversión Privada (OSITEL) de Perú, el objetivo de la reunión del IPEC es presentar a los países de la UIT, especialmente a los de la región de las Américas, el estado regulatorio que conlleva al desarrollo y progreso de sus habitantes mediante las tecnologías de la información y la comunicación. -----

El objetivo de la reunión del grupo de trabajo 5 Latinoamérica, es analizar temas relativos al aporte de las TIC, para abordar los desafíos mundiales del cambio climático y el desarrollo sostenible, intercambiar conocimientos y experiencias para identificar las necesidades de políticas y normativas para apoyar la integración de las TICs en la lucha

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

contra el cambio climático, la economía circular y los estándares para la gestión de desechos electrónicos, entre otros.-----

Mediante el Grupo Regional para América Latina de la Comisión de Estudio 5 de la UIT, la UIT ofreció apoyo para sufragar parcialmente los gastos de participar en las actividades de IPEC-24 durante la semana del 02 al 06 de septiembre, por lo que la SUTEL presentó una solicitud de apoyo para la participación del señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo de la SUTEL.-----

Mediante correo electrónico de la señora Christine Yuen, Senior Officer de la UIT, comunicó que la solicitud de apoyo del tiquete aéreo para el señor Carlos Watson resultó aprobada. -----

De ahí que también hay que considerar que la participación de la SUTEL en el marco del IPEC está autorizada en la matriz de representaciones internacionales, aprobada por el Consejo mediante el acuerdo 003-028-2024, de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio del 2024, que de acuerdo con el lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, aprobado por el Consejo Directivo mediante el acuerdo 013-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de septiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----

Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en el IPEC 24 y el grupo de trabajo 5, por cuánto le permite al Órgano Regulador el intercambio de conocimiento de buenas prácticas y promoción de nuevas tendencias de interés regulatorio. -----

Por ello, lo que se propone para consideración de los Miembros del Consejo es dar por recibida la nota del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

de las Telecomunicaciones de la UIT, con la cual se invita a participar en el Coloquio UIT de Políticas y Economía 2024, IPEC-24 para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías de Internet ITEC-24, que se celebrarán en formato presencial en Lima, Perú, del 02 al 06 de septiembre del 2024. -----

También dar por recibida la nota del señor Seizo Onoe, director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a la invitación a SUTEL para participar en la reunión del Grupo Regional de la Comisión de estudio 5 de la UIT para América Latina y el Caribe, que se efectuará en Lima, Perú, el 05 de septiembre del 2024. -----

Autorizar la participación presencial del Miembro del Consejo Carlos Watson Carazo en el IPEC24 y en la reunión del grupo de trabajo 5, organizados por la UIT y OPSITEL, a realizarse en Lima, Perú, del 02 al 06 de septiembre del 2024. -----

Remitir el presente acuerdo la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado en la reunión del IPEC-24 y el grupo de trabajo 5.--

Instruir al funcionario autorizado para que se inscriba en la reunión mencionada y posteriormente, presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL y remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado.-----

Por la necesidad de avanzar con los temas de las gestiones internas, entonces se les agradecería la votación en firme. Muchas gracias. -----

Cinthyia Arias: *¿Alguna consulta? De acuerdo, entonces aprobamos y nada más conversar con las muchachas de Recursos Humanos, para que el informe de costos considere claramente que se estarían cubriendo los costos de los transportes aéreos, en*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

ambos casos. Muchas gracias”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-033-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se invitó a la Sutel a participar en el Coloquio UIT de Políticas y Economía de 2024 (IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24), que se celebrarán en formato presencial en Lima (Perú), del 2 al 6 de septiembre de 2024. -----
- II. Que mediante nota del Sr. Seizo Onoe, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se invitó a la Sutel a participar en la reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 5 del UIT-T para América Latina y el Caribe (GRCE5-LATAM), que se efectuará en formato presencial en Lima, Perú, el 5 de septiembre de 2024. -----
- III. Que el Coloquio de Política y Economía de la UIT (IPEC-24) para las Américas, incluirá:-----
 - del 2 al 3 de septiembre: Diálogo Económico Regional de la UIT (DER-AMS); y
 - 4 de septiembre: Taller aspectos económicos de las telecomunicaciones del UIT-R; y -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- 5 de septiembre (por la mañana): Reunión del Grupo Regional para América Latina de la Comisión de Estudio 5 del UIT-T (GRCE5-LATAM) -----
 - 5 de septiembre (por la tarde) y 6 de septiembre: la Reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de Estudio 3 del UIT-T (GRCE3-LAC), -----
 - 6 de septiembre: Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24).
- IV. Que el evento es organizado por la UIT en estrecha colaboración con el Organismo Supervisor de Inversión Privada (Osiptel) de Perú. -----
- V. Que el objetivo de la reunión del IPEC-24 es presentar a los países de la UIT, especialmente a los de la Región de las Américas, el estado regulatorio que conlleva al desarrollo y progreso de sus habitantes mediante las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). -----
- VI. Que el objetivo de la reunión del GRCE5-LATAM es analizar temas relativos al aporte de las TIC para abordar los desafíos mundiales del cambio climático y del desarrollo sostenible, intercambiar conocimientos y experiencia para identificar las necesidades de políticas y normativas para apoyar la integración de las TIC en la lucha contra el cambio climático, economía circular, estándares para la gestión de desechos electrónicos, entre otros. -----
- VII. Que mediante el Grupo Regional para América Latina de la Comisión de Estudio 5 de la UIT-T (GRCE5-LATAM) la UIT ofreció apoyo para sufragar parcialmente los gastos de participar en las actividades del IPEC-24 durante la semana del 02 al 06 de setiembre, por lo que Sutel presentó solicitud de apoyo para la participación del señor Carlos Watson Carazo, miembro del Consejo de la SUTEL. -----
- VIII. Que mediante correo electrónico de la señora Christine Jouvenet, Senior Fellowship Officer de la UIT, comunicó que la solicitud de apoyo de tiquete aéreo para el señor Carlos Watson Carazo, resultó aprobada. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- IX. Que la participación de la Sutel en el IPEC-24 está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo N° 003-028-2024 de la sesión ordinaria N° 28-2024, celebrada el 18 de julio de 2024. -----
- X. Que de acuerdo con el “Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023 de la sesión ordinaria N°055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- XI. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en el IPEC-24 y el GRCE5-LATAM por cuanto le permite al órgano regulador el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas y promoción de nuevas tendencias de interés regulatorio. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) con la cual se invita a la Sutel a participar en el Coloquio UIT de Políticas y Economía de 2024 (IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24), que se celebrarán en formato presencial en Lima (Perú), del 2 al 6 de septiembre de 2024. -----
2. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Seizo Onoe, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT referente a una invitación a la Sutel para participar en la reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 5

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- del UIT-T para América Latina y el Caribe (GRCE5-LATAM), que se efectuará en Lima, Perú, el 5 de septiembre de 2024. -----
3. AUTORIZAR la participación presencial del Miembro del Consejo, Carlos Watson Carazo en el IPEC-24 y en la reunión del GRCE5-LATAM organizados por la UIT y Osiptel, a realizarse en Lima, Perú, del 02 al 06 de septiembre de 2024. -----
 4. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado en la reunión del IPEC-24 y el Grupo de Trabajo GRCE5-LATAM. -----
 5. INSTRUIR al funcionario autorizado para que se inscriba en la reunión mencionada y posteriormente presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
 6. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.6.1. Oficio del 30 de julio del 2024, mediante el cual la GSMA remite los aportes acerca de la obligatoriedad del registro de prepago para la activación de servicios móviles.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio del 30 de julio del 2024, por medio del cual el señor Lucas Gallito remite a Sutel los aportes acerca de la obligatoriedad del registro de prepago para la activación de servicios móviles. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

“Cinthya Arias: Seguimos con la sección entonces de correspondencia a los Miembros del Consejo.-----

Aquí básicamente tenemos un oficio ingresado el 30 de julio del 2024, mediante el cual las GSMA remite los aportes acerca de la obligatoriedad del registro prepago para la activación de servicios móviles.-----

Esta es una nota que viene dirigido a mi persona como Presidenta del Consejo, en donde hacen una serie de observaciones que de hecho ya han sido difundidas en los distintos medios, en donde la agencia GSMA insta a la SUTEL, a los distintos actores de la industria a nivel nacional, a evaluar la pertinencia de mantener la obligatoriedad del registro prepago y en caso de que se decida avanzar, sugieren que se consideren varias medidas antes de finalizar los planes de implementación del registro prepago.-----

Esta nota que deberíamos entonces proceder a responder, la idea sería que la demos por recibida en esta sección del orden del día y la traslademos oficialmente a doña Rose Mary, y a don Glenn para preparar una respuesta, en la cual luego de circularla a los señores Miembros del Consejo, la estaría firmando yo, para responderle al señor Lucas Gallito, Head of Latin American GSMA.-----

Entonces sería dar por recibido, trasladar a don Glenn y a doña Rose Mary, autorizar a la Presidencia a firmar la carta de respuesta, que ellos nos ayuden a preparar, obviamente previos aportes y circulación del borrador a los señores Miembros del Consejo.-----

Entonces eso básicamente sería y lo aprobaríamos en firme, para poder atender lo más rápido que se pueda.-----

Y no sé si gustan, ahora podemos hacer un receso de almuerzo para continuar con la sesión si les parece a eso de la 1:45 o 2 de la tarde, ¿qué les parece?”.-- -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-033-2024

1. Dar por recibido el oficio del 30 de julio de 2024 de la GSMA mediante el cual remiten aportes acerca de la obligatoriedad del registro de prepago para la activación de servicios móviles.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Calidad y a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que en conjunto preparen un borrador de respuesta, el cual debe ser circulado previamente a los Miembros del Consejo para su autorización y posterior remisión.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 3.1. *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.***

Se deja constancia de que reinicia la sesión al ser las 14:10 horas.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Se deja constancia de que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez no está presente en esta segunda parte de la sesión.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2024	KALEB MAURICIO GRANADOS ACUÑA	1-1895-0711	ER-00894-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-135-2024	MARIO GERARDO RODRÍGUEZ TORRES	5-0183-0420	ER-00824-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-147-2024	SANDY ALEJANDRO BUSTAMANTE AVENDAÑO	3-0543-0173	ER-00890-2024
MICITT-DCNTDNPT-OF-149-2024	ADRIAN BARRANTES TORRES	1-1926-0304	ER-00896-2024

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: *Quedamos en el punto que habíamos quedado, para conocer los temas de la Dirección General de Calidad. Adelante don Glenn, con los puntos a su cargo. -----*

Glenn Fallas: *Ya les presento la tabla, que nos permite resumir un poquito el proceso de manera ejecutiva. -----*

Serían estas personas, el señor Kaleb Mauricio Granados Acuña, que sería la primera vez que hace el proceso y aprueba el examen. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

De hecho, todos son la primera vez, nada más que hay uno que tiene banda ciudadana porque también se puede solicitar en el proceso. -----

Estaría el señor Mario Gerardo Rodríguez Torres; estaría Sandy Alejandro Bustamante Avendaño y Adrián Barrantes Torres- -----

Como les digo, todos ellos cumplen con el proceso del reglamento de radioaficionados, que implica hacer una prueba técnica para conocimiento del manual de radioaficionados como tal y entonces, se recomienda al Poder Ejecutivo, si ellos lo valoran bien, la emisión del permiso para estos usuarios de espectro. -----

Cinthya Arias: *De acuerdo, ¿alguna consulta?; lo votamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-033-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2024	KALEB MAURICIO GRANADOS ACUÑA	1-1895-0711	ER-00894-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-135-2024	MARIO GERARDO RODRÍGUEZ TORRES	5-0183-0420	ER-00824-2024

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

MICITT-DCNT-DNPT-OF-147-2024	SANDY ALEJANDRO BUSTAMANTE AVENDAÑO	3-0543-0173	ER-00890-2024
MICITT-DCNTDNPT-OF-149-2024	ADRIAN BARRANTES TORRES	1-1926-0304	ER-00896-2024

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 009-033-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2024	KALEB MAURICIO GRANADOS ACUÑA	1-1895-0711	ER-00894-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-135-2024	MARIO GERARDO RODRÍGUEZ TORRES	5-0183-0420	ER-00824-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-147-2024	SANDY ALEJANDRO BUSTAMANTE AVENDAÑO	3-0543-0173	ER-00890-2024

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

MICITT- DCNTDNPT-OF- 149-2024	ADRIAN BARRANTES TORRES	1-1926-0304	ER-00896-2024
-------------------------------------	-------------------------	-------------	---------------

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).--

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
KALEB MAURICIO GRANADOS ACUÑA	1-1895-0711	TI3KGA	Novicio	06494-SUTEL-DGC-2024	ER-00894-2024
MARIO GERARDO RODRÍGUEZ TORRES	5-0183-0420	TI7MCR / TEA7MCR	Novicio / Banda Ciudadana	06496-SUTEL-DGC-2024	ER-00824-2024
SANDY ALEJANDRO BUSTAMANTE AVENDAÑO	3-0543-0173	TI3ASB	Novicio	06627-SUTEL-DGC-2024	ER-00890-2024
ADRIAN BARRANTES TORRES	1-1926-0304	TI4ABT	Novicio	06630-SUTEL-DGC-2024	ER-00896-2024

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.2. Propuestas de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:-----

A continuación la exposición de este tema.-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
06208-SUTEL-DGC-2024	HOTELERA LOS ALTOS LIMITADA	225 - 288	ER-00357-2015
06580-SUTEL-DGC-2024	JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL	422 - 470	ER-00330-2016

“Cinthya Arias: *Continuamos con el siguiente, que es una recomendación de otorgamiento también de permisos de uso de frecuencias, pero en este caso banda angosta. Adelante don Glenn.* -----

Glenn Fallas: *Ya les presento la tabla. Son 2 casos; aquí está la tablita, tendríamos a la Hotelera Los Altos Limitada y a la Junta de Protección Social, que tiene una red bastante amplia.* -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Todo esto es radio comunicación privada, entonces hay que tomar en cuenta que son recursos de espectro que ellos utilizan en las redes propias, para un tema de auto prestación, es decir, ellos no brindan servicios a terceros, sino que utilizan el espectro para brindarse a sí mismos servicios de comunicación. -----

En el caso de la Hotelera, es toda la coordinación asociada a los servicios que ellos brindan y en la Junta de Protección Social, como les decía, es una red bastante amplia a nivel nacional que permite la coordinación para todos los temas de loterías, chances, etcétera. Eso sería. -----

Cinthy Arias: *¿Consultas? -----*

Ana Rodríguez: *Yo, yo tengo un comentario con relación a la redacción del acuerdo. --*

Cinthy Arias: *Adelante doña Ana. -----*

Ana Rodríguez: *Si uno lee el acuerdo que nos están proponiendo, en ningún lugar dice que la solicitud que estamos conociendo es respecto al otorgamiento de permiso para frecuencia de banda angosta.*

Entiendo que remite al documento donde está, pero me parece que el documento debería especificar que lo que estamos viendo es... porque dice vamos a ver, dice “remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa “X” que se tramita en la Superintendencia, bajo tal número”, lo único que propongo es que es respecto al otorgamiento de permiso para uso de frecuencias de banda angosta, para que se entienda, nada más; lo mismo en el otro caso. -----

Glenn Fallas: *Sí, si quieren verlo, estoy proyectando el acuerdo, sería en el por tanto. ---*

Ana Rodríguez: *No, más bien en el inicio diría yo. -----*

Glenn Fallas: *Como un antecedente. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Ana Rodríguez: Correcto, en el primer párrafo, yo lo pondría justo donde dice acuerdo: “En relación con (...)”, donde nosotros estamos diciendo la introducción del acuerdo. -----

Glenn Fallas: Ah, bueno, aquí arriba, perdón. No sé si me están viendo aquí, sería esta parte, más bien. -----

CinthyA Arias: Sí. -----

Ana Rodríguez: Correcto yo lo pondría donde dice, la empresa Junta de Protección Social, con tal de poner a que se refiere; porque no sabemos a qué es -----

Glenn Fallas: Aquí en relativa.-----

Ana Rodríguez: Nada más para que se entienda el acuerdo.-----

CinthyA Arias: Y en el del hotel también.-----

Ana Rodríguez: Correcto.-----

Glenn Fallas: Sí “(...) relativa al otorgamiento”. No sé si lo ven o si lo vuelvo a proyectar, voy a volver a proyectar para que vean el cambio, cito nada más aquí, yo le puse “(...) relativa al eventual otorgamiento de un permiso de radiocomunicación de banda angosta”, sí, yo lo ajusto en los 2 y se lo remito? -----

Ana Rodríguez: Sí, perfecto, super gracias. -----

Glenn Fallas: Un momentito, nada más para remitírselo a Luis, ya le remito el siguiente, un momentito, ya lo ajusto, sería el de Hotelera Los Saltos; disculpen ahí el tiempo, pero ya para que estén los dos listos, ya se los remitió a Luis. -----

CinthyA Arias: De acuerdo, entonces usted le manda las versiones corregidas a don Luis don Glenn. -----

Glenn Fallas: Sí, ya se los estoy remitiendo, los copié. -----

CinthyA Arias: Perfecto, ¿lo ocupa en firme, verdad? -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Glenn Fallas: *Sí, por favor. Este es un proceso que igualmente el MICCIT debe tomar para realizar su parte, entonces, normalmente se extiende en el tiempo, entonces hay que apoyar a la empresa para que tenga el permiso oportunamente.* -----

Cinthy Arias: *De acuerdo. Bueno, entonces la votamos en firme. Muchas gracias por los ajustes y las observaciones doña Ana".* -- -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-033-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de uso de banda angosta:-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
06208-SUTEL-DGC-2024	HOTELERA LOS ALTOS LIMITADA	225 - 288	ER-00357-2015
06580-SUTEL-DGC-2024	JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL	422 - 470	ER-00330-2016

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 011-033-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05823-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

a la solicitud de la empresa HOTELERA LOS ALTOS LIMITADA con cédula número 3-102-601250, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00357-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- 1) Que en fecha 3 de mayo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- 2) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06208-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de julio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06208-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06208-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de julio de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa HOTELERA LOS ALTOS LIMITADA con cédula número 3-102-601250. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06208-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00357-2015 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

ACUERDO 012-033-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-100-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05744-2024 en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, con cédula jurídica número 3-007-045617, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00330-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-

RESULTANDO:

1. Que en fecha 2 de mayo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-100-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06580-SUTEL-DGC-2024, de fecha 30 de julio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660;

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. - -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06580-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06580-SUTEL-DGC-2024, de fecha 30 de julio de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa JUNTA DE PROTECCIÓN, con cédula jurídica 3-007-045617.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-100-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06580-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00330-2016 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Propuesta de archivo de solicitud de radioenlaces fijos Audios del Sur, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06477-SUTEL-DGC-2024, del 26 de julio del 2024, por medio del cual se atiende el oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DVT-OF-316-2024, recibido el 17 de junio del 2024 y registrado bajo el NI-08039-2024, por el cual ese ministerio solicita el criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para radioenlaces del servicio FM, a nombre de la empresa Audios del Sur, S. A., con cédula jurídica número 3-101-147292.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: Seguimos con la propuesta de archivo de solicitud de radio, enlaces fijos Audios del Sur, S. A. -----

Glenn Fallas: Sí, aquí es importante que consideremos que la empresa Audios del Sur, S. A. solicitó concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para radioenlaces del servicio FM, pero la empresa Audios del Sur, S. A. no es concesionaria.

Según la consulta que le hicimos al Registro Nacional de Telecomunicaciones, esta empresa con cédula jurídica 3-101-147292 no registra a su nombre ningún recurso

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

correspondiente a concesiones del espectro radioeléctrico y hacen referencia a la frecuencia 88,3, que está en nombre del señor Lidio Leiva Fallas, quien es la concesionaria y la única persona que puede solicitar las frecuencias de soporte, de conformidad con el contrato de concesión que tiene entonces.-----

Por esa razón es que no procede la atención de la solicitud de enlaces.-----

CinthyA Arias: *Porque no es el que cuenta con el título habilitante para radiodifusión en esa banda.*-----

Glenn Fallas: *Sí, exacto, el contrato de concesión faculta al concesionario para solicitar enlaces, no a un tercero.*-----

CinthyA Arias: *Perfecto, ¿algún comentario?. No, entonces, ¿igual lo ocupas en firme, me imagino?*-----

Glenn Fallas: *Sí, por favor.*-----

CinthyA Arias: *De acuerdo, votamos don Federico.*-----

Federico Chacón: *Sí señora*”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06477-SUTEL-DGC-2024, del 26 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06477-SUTEL-DGC-2024, del 26 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

informe técnico por medio del cual se atiende el oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DVT-OF-316-2024, recibido el 17 de junio del 2024 y registrado bajo el NI-08039-2024, mediante el cual ese ministerio solicita el criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para radioenlaces del servicio FM, a nombre de la empresa Audios del Sur, S. A., con cédula jurídica número 3-101-147292.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-128-2024

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA AUDIOS DEL SUR, S. A.”

REF: EXPEDIENTE ER-1556-2012

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2013 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----
2. Que mediante oficio número MICITT-DVT-OF-316-2024, recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08039-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de enlaces del servicio fijo a la empresa **AUDIOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**. -----

3. Que mediante oficio N° 06477-SUTEL-DGC-2024, del 26 de julio del 2024, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA AUDIOS DEL SUR S.A.”*.-----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que según consulta al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **AUDIOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA** no es concesionaria de ninguna frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- IV. Que la frecuencia matriz 88.3 MHz sobre la cual se realiza la solicitud de enlaces se encuentra a nombre de **LIDIO ALBERTO LEIVA FALLAS**, con cédula de identidad número 1-0651-0046, no obstante, cabe indicar que según el contrato de concesión N° 002-2004-CNR del 3 de agosto de 2004, éste no se encuentra debidamente firmado según consta en los folios del 63 al 65 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio.-----
- V. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----
- VI. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio N° 06477-SUTEL-DGC-2024, del 26 de julio del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 06477-SUTEL-DGC-2024 del 26 de julio del 2024, sobre la atención del oficio MICITT-DVT-OF-316-2014, recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08039-2024), relacionada con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM, a nombre de **AUDIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica 3-101-147292.-----
- II. Indicar al Poder Ejecutivo que, dado que la empresa **AUDIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**, no cuenta con un título habilitante para radiodifusión sonora FM, no procede la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el servicio de radiodifusión sonora.----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- III. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 06477-SUTEL-DGC-2024 del 26 de julio de 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4. Borrador de respuesta de audiencia escrita Central de Radios, 980 kHz.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta de audiencia escrita presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06511-SUTEL-DGC-2024, del 29 de julio del 2023, para atender el oficio MICITT-DVT-OF-589-2024, del 19 de julio del 2024, por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones solicitó ampliación del criterio técnico a esta Superintendencia con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 980 KHz, realizada por la empresa Central de Radios CDR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-359639, y cuyo concesionario corresponde a la empresa Radio Monumental, S. A., cédula jurídica número 3-101-013089.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Cinthya Arias: *Continuamos con el borrador de respuesta de audiencia escrita Central de Radios 980.* -----

Glenn Fallas: *Sí, esta es una solicitud de audiencia escrita a los procesos de prórrogas de radiodifusión, que llegó a la SUTEL el 19 de julio, bastante posterior al 28 de junio, que era la fecha correspondiente.* -----

Entonces, solo señalarles, la atención es en los mismos términos de las atenciones que ya vimos para este tipo de empresas, de hecho, es para la frecuencia 980 KHz en AM. --

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Lo que señala la empresa, la cuestión previa, es que la audiencia como tal no está considerada en ninguna normativa jurídica y lo que señala específicamente Central de Radios es que el Poder Ejecutivo se aparte de la recomendación de la SUTEL, que está fundamentada en que el interesado no es titular del recurso, dado que no se está tomando en cuenta que desde el 2008 la empresa había notificado, según lo señalan ellos a Control Nacional de Radios y aquí atiende en los mismos términos de las anteriores, que bueno, el tema donde el Poder Ejecutivo establece que para la verificación entre los pasos de la prórroga era la verificación de que el solicitante fuera exactamente el concesionario.-----

Entonces el concesionario de esta frecuencia es Radio Monumental y no tiene una relación directa con Central de Radio, razón por la cual no existe el cumplimiento de este requisito de que fuera el concesionario que la pide y luego, sobre condiciones no resueltas por parte del antiguo Control de Radio, le corresponde al Poder Ejecutivo resolver lo que fue.-----

No obstante, de conformidad con el RNT, a la fecha no existe cambio alguno en el título habilitante, es decir, el concesionario sigue siendo Radio Monumental y también se señala que tampoco aplicaría un silencio positivo en cuanto a una eventual solicitud y que también tanto la Ley General de Telecomunicaciones como la Ley de Radio, son expresas en señalar una prohibición de traspasar el uso de frecuencias sin la autorización previa del Poder Ejecutivo y lo que se tiene, que el 14 de julio del 2008, lo que se presentó a la Oficina de Control de Radio no fue una autorización, sino una notificación de la operación de fusión por absorción que se realizó el 17 de junio, lo cual pues seguirá siendo irregular desde la perspectiva de la normativa, tanto establecida en la Ley de Radio como en la Ley General de Telecomunicaciones, por lo cual, se recomienda al Consejo de la SUTEL acoger la propuesta sobre la frecuencia 980 y brindar esta información como la respuesta a la audiencia escrita que el MICCIT le remitió a Central de Radios y sobre la cual nos solicitó la ampliación correspondiente. Eso sería.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Cinthy Arias: Gracias, doña Ana tenía un pequeño comentario acá, entonces adelante.

Ana Rodríguez: Sí, es nada más un pequeño comentario, en el Por tanto, ya les digo, creo que es en el sexto, en el punto sexto del Por tanto, creo que dice que “ (...) mantenemos lo que habíamos resuelto en la resolución anterior y en todo caso, ellos pueden valorar”, yo quitaría “ (...) y en todo caso”, me parece que suena como no sé, no me encanta para efectos de una resolución.-----

Yo nada más le quitaría ¿Lo viste Glenn? sino sigo buscando. -----

Glenn Fallas: Sí, aquí lo tengo. -----

Ana Rodríguez: Me parece que no hace falta decirles “en todo caso”, ya podría quedar a su discreción, si quiere aplicar lo que quiera aplicar, que en todo caso, yo creería que nosotros no les tenemos que decir lo que tienen que hacer, nosotros lo mantenemos como está y allá ellos, pero si no me encanta el “y en todo caso”.-----

Glenn Fallas: Entonces sería, nada más, y “ (...) queda a valoración” o ¿la eliminación completa de la línea? -----

Ana Rodríguez: No, no, por mi puede quedar “ (...) y queda a valoración. -----

Glenn Fallas: Entonces sería esa partecita. -----

Ana Rodríguez: Es que el todo caso me parece un poquito peleón. -----

Glenn Fallas: Voy a quitarlo, ya hago el ajuste y se lo paso a Luis, nada más para que lo vean.-----

Ana Rodríguez: Por otro lado, yo creo que les hemos dicho 100 veces que las audiencias no están reguladas, no sé cuántas veces han resuelto esto. -----

Cinthy Arias: Sí, 58 veces, ¿cuántas eran? -----

Glenn Fallas: Sí, si les parece, entonces ya le quité “y en todo caso” y pues se lo -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

mandamos entonces al MICCIT. -----

Cinthy Arias: *Perfecto.* -----

Glenn Fallas: *Voy a mandárselo a Luis con los ajustes.* -----

Cinthy Arias: *De acuerdo y este caso también se requiere firmeza por la naturaleza del trámite. Perfecto.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06511-SUTEL-DGC-2024, del 29 de julio del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-033-2024

RESULTANDO:

- I. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-175-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02203-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 980 KHz, presentada por la empresa Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3-101-359639. -----
- II. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, recibido el 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la SUTEL⁵, el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de

⁵ Ver acuerdos del Consejo de la SUTEL: 019-053-2022, N.º 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:-----

“(...) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “...es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen 110 del 10 de mayo de 2016.” (...)-----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” -----

III. Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:-----

“-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; -----

*- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;** -----*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;
- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. -----
- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes.” (Resaltado intencional)-----

- IV. Que por medio del acuerdo 087-006-2024 de la sesión extraordinaria 006-2024 celebrada el 13 de mayo de 2024, el Consejo de la SUTEL acogió el informe 03509-SUTEL-DGC-2024 de fecha 9 de mayo de 2024, relacionado con la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.**, sobre la frecuencia 980 KHz, que fue presentada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.**-----
- V. Que mediante oficio número MICITT-DVT-OF-589-2024, del 19 de julio de 2024, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 24 de julio del 2024 (NI-09923-2024), el MICITT solicitó ampliación del criterio técnico emitido por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 087-006-2024, indicando que brindó audiencia

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

escrita al interesado sobre su contenido, por lo cual pone en conocimiento de la SUTEL la respuesta brindada por el interesado. -----

- VI.** Que en atención al oficio MICITT-DVT-OF-589-2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe 06511-SUTEL-DGC-2024 del 29 de julio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642-----
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el informe 06511-SUTEL-DGC-2024 del 29 de julio de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de ampliación sobre el criterio de prórroga de concesión realizada por **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-589-2024, del 19 de julio de 2024, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 24 de julio del 2024, del cual conviene señalar lo siguiente: -----

“(…)

2. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-589-2024 sobre la solicitud de ampliación del acuerdo 087-006-2024, es importante referirse al tema de la audiencia brindada al solicitante. Sobre este particular, la legislación vigente no contempla dentro de su procedimiento de prórrogas de concesiones algún trámite específico respecto de la posibilidad de brindar una audiencia escrita al gestionante. Véase que el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, únicamente se refiere al deber del Consejo de la SUTEL de brindar el criterio técnico que solicite el Poder Ejecutivo en escenarios puntuales, siendo uno de ellos la solicitud de prórroga de la concesión, más no se dispone en el procedimiento que deba brindarse una audiencia escrita al solicitante. La misma situación se mantiene en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en su respectivo reglamento, Decreto Ejecutivo 34765-MINAE, donde no se desarrolla algún procedimiento sobre el deber de esta Superintendencia de brindar un dictamen técnico adicional sobre una audiencia escrita a la que deba referirse. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Sobre este mismo tema, es importante señalar que si lo que se pretende es cumplir con el derecho de defensa del solicitante y el debido proceso, para ello existen los recursos correspondientes que se pueden interponer ante cualquier acto administrativo, y por ende en contra del Acuerdo Ejecutivo que sea emitido como acto final de la gestión presentada. No obstante, teniendo en cuenta el principio de informalismo procedimental y siendo que la radiodifusión es considerada una actividad privada de interés público según el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones se atienden las solicitudes presentadas por el MICITT. -----

De igual forma, si el MICITT considera que existen elementos de interés público por los cuales no esté de acuerdo con el criterio técnico de la SUTEL, puede separarse del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 39 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660. -----

3. Sobre lo expresado por la empresa Central de Radios

Sin perjuicio de lo anteriormente desarrollado, se procede a realizar un análisis sobre lo señalado por la empresa Central de Radios respecto del criterio técnico emitido por la SUTEL, de lo cual destaca lo siguiente:-----

“(...) solicito que el Poder Ejecutivo se aparte de la recomendación de la SUTEL la cual está fundamentada en que supuestamente mi representada “no es titular” y por ende no puede utilizar la frecuencia.-----

Sobre lo anterior es necesario aclarar que la SUTEL no está tomando en cuenta para hacer su recomendación que desde el año 2008 mi representada realizó una gestión ante la Oficina Nacional de Control de Radio en aquel momento destacada en el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, relacionada con una acción realizada antes de la

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones 8660, que a hoy día no ha sido resuelta ni hemos tenido respuesta por parte de la Administración. (...)-----

En relación con lo anterior, en primer lugar cabe destacar que el criterio técnico desarrollado por la SUTEL atiende los lineamientos que definió el MICITT por medio del oficio MICITT-DVT-OF-161-2024, donde solicitó expresamente a esta Superintendencia que “(...) la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...)”. En este sentido, se puede observar que no existe ningún margen que permita interpretar algo diferente a lo ya recomendado por la SUTEL por medio del acuerdo 087-006-2024, donde se realizó una labor de verificación respecto de los títulos habilitante de los distintos concesionarios a partir de la información que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y se procedió a contraponerlos con los solicitantes de cada gestión. -----

Para el caso específico de Radio Monumental, esta empresa no existe en la vida jurídica, pues fue absorbida por Central de Radios, sin que se dispusiera por parte de la administración concedente algún cambio en el título habilitante de Radio Monumental, razón por la cual no existe una coincidencia entre el gestionante y el concesionario, por ende, este requisito fijado por el MICITT no se cumple.-----

En segundo lugar, debe indicarse que la SUTEL, como órgano técnico le corresponde brindar los criterios que le sean solicitados en el marco de aplicación del artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, en consecuencia, debe actuar

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

con base en el principio de legalidad y realizar dichos criterios basándose en el contexto jurídico vigente en el marco de sus competencias, razón por la cual no puede referirse a situaciones que en este caso Central de Radios considera que fueron “no resueltas”, pues esto es resorte del Poder Ejecutivo, en manos de la Oficina de Control de Radio que era la competente antes de la Ley General de Telecomunicaciones y las reformas ocurridas en ese tiempo, y ahora del MICITT como ente rector. -----

En vista que no se ha puesto en conocimiento de la SUTEL algún documento que avale la gestión presentada por Central de Radios, y que de conformidad con la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones no existe cambio alguno en el título habilitante que pueda ser debidamente verificado, la SUTEL se encuentra obligada a emitir su criterio con la información vigente para realizar el análisis solicitado por el MICITT, pues como se mencionó, la SUTEL no puede resolver situaciones que escapan de sus competencias. -----

En todo caso, como ya fue desarrollado en el criterio emitido por la SUTEL (oficio 03509-SUTEL-DGC-2024), debe recordarse que la gestión presentada en aquel momento por Radio Monumental y Central de Radios, con respecto de la fusión por absorción donde prevaleció esta última, al no haber cumplido con el proceso de autorización previo, es contraria a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (ley vigente), pero también incumple el procedimiento fijado en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Radio vigente para el momento cuando se presentó la figura mercantil expuesta, donde se dispuso que “Está absolutamente prohibido:(...) f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia sin la previa autorización del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones”. (Resaltado intencional). -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

En este sentido, de lo citado en el párrafo anterior, es claro que para el traspaso de un derecho de frecuencias se requería contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo, acto que no existe en los expedientes custodiados por la SUTEL. Asimismo, siendo que el espectro corresponde a un bien demanial tutelado constitucionalmente, no aplica el silencio positivo sobre ninguna solicitud relacionada con la enajenación de su dominio, máxime considerando que no existió una solicitud de autorización, sino una mera notificación de la fusión de las empresas. -----

En este orden de ideas, según la información que consta en los expedientes del concesionario en poder de esta Superintendencia y lo aportado por el gestionante ante la solicitud de prórroga, se tiene que lo presentado en su momento por las empresas Radio Monumental y Central de Radios, en fecha 14 de julio de 2008, mediante nota sin número, ante la Oficina de Control Nacional de Radio, corresponde a una notificación de que realizaron una fusión por absorción en fecha 17 de junio de 2008, siendo que no presentaron, conforme lo requería la ley vigente en su momento, una solicitud previa para realizar dichos cambios que involucraban el traspaso de la titularidad del espectro radioeléctrico asignado a Radio Monumental hacia Central de Radios, por lo cual, en la práctica resultó en una cesión de derechos que no fue previamente autorizada, debiendo ser valorado por el MICITT en el proceso de resolución de la solicitud de prórroga de un bien demanial protegido constitucionalmente. (...)"-----

- IV.** Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-589-2024, en relación con la solicitud de ampliación del criterio de prórroga de la concesión presentada por la empresa

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

CENTRAL DE RADIOS CDR S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06511-SUTEL-DGC-2024, del 29 de julio de 2024, como respuesta al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-589-2024, del 19 de julio de 2024, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico el 24 de julio de 2024 (NI-09923-2024), por medio del cual se solicitó ampliación del criterio técnico emitido por el Consejo de la SUTEL a través del acuerdo 087-006-2024, mediante el cual se resuelve la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.**, con cédula jurídica 3-101-013089, sobre el uso de la frecuencia 980 KHz, que fue gestionada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.**, con cédula jurídica 3-101-359639.-----

SEGUNDO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que el trámite de audiencia escrita que se solicita atender en el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-589-2024, no se encuentra contemplado en la legislación vigente, siendo que para tutelar el derecho de defensa existen los recursos

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

correspondientes que se pueden interponer ante cualquier acto administrativo, y por ende ante el Acuerdo Ejecutivo que sea emitido como acto final de la gestión presentada. No obstante, teniendo en cuenta el principio de informalismo procedimental y siendo que la radiodifusión es considerada una actividad privada de interés público según el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones se atienden las solicitudes presentadas por el MICITT.-----

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia se apegó a los lineamientos establecidos por dicho Ministerio en los oficios MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024, por lo cual se procedió a verificar el titular del título habilitante respecto del contenido del Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

CUARTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que esta Superintendencia no posee competencias para definir situaciones que son propias del Poder Ejecutivo, como lo es la atención del documento presentado por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.**, a la entonces Oficina de Control de Radio respecto de la fusión por absorción realizada en conjunto con la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.**, siendo que la SUTEL debe emitir su criterio con la información vigente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

QUINTO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que tanto la legislación vigente (Ley General de Telecomunicaciones) como la anterior (Ley de Radio), contemplaban la obligación por parte del concesionario de solicitar al ente competente una autorización previa para llevar a cabo cualquier negocio jurídico que implique un cambio en la titularidad de la concesión otorgada.-----

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que a la luz de los argumentos presentados en el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-589-2024, no existen elementos que impliquen una modificación de lo ya resuelto, en

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

consecuencia, se mantiene incólume todo el contenido del acuerdo del Consejo 087-006-2024, y queda a valoración de dicho Ministerio aplicar lo dispuesto en el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.- -----

OCTAVO: Aprobar la remisión del informe 06511-SUTEL-DGC-2024, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5. Propuesta de informe de permiso experimental 5G Universidad de Costa Rica.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06556-SUTEL-DGC-2024, del 30 de julio del 2024, para atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-163-2024, recibido el 24 de julio de 2024 y registrado bajo el NI-09952-2024, por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió la información presentada por la Universidad de Costa Rica respecto a la solicitud para el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en la banda de frecuencias denominada 3.5 GHz. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Seguimos con la propuesta de informe de permiso experimental 5G por parte de la UCR. -----

Glenn Fallas: Sí, voy a proyectar nuevamente, no voy a abrirlo es el 06556-SUTEL-DGC-2024. En este caso, nosotros habíamos hablado ya en otras ocasiones sobre el proceso de admisibilidad que debe llevar el MICCIT. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Recordemos que estas gestiones el MICCIT es el que las recibe y el que finalmente las resuelve, no obstante, esa labor de admisibilidad, en este caso resulta evidente que no se cumple y voy a irme nada más aquí a la recomendación.-----

De lo indicado en el oficio por la UCR R-2350-2024, del 19 de abril, el Consejo tomó el acuerdo 024-020-2024, del 26 de junio, en el cual acogió el informe y se remitió al MICCIT la recomendación de archivo, porque la UCR no había atendido la solicitud de información.

El MICITT, en la documentación que remite en el oficio DCNT-DNPT-OF-163-2024, no aporta la información que está en el formulario que ellos publican, entonces seguimos estando en la misma situación, lo que pasa es que por lo menos desde una perspectiva general, cuando a un administrador se le da un plazo, pues nosotros no consideramos adecuado que ese plazo se vuelva a ampliar y se vuelve a ampliar y vuelva a entrar y vuelva a salir, para eso los plazos están definidos en la Ley de Administración Pública. --

Entonces, por eso es que nosotros señalamos que es necesario hacer ver al MICCIT su deber de realizar un análisis de admisibilidad, de manera que se verifique la información mínima requerida en los formularios; para 5G hay un formulario que trabajamos en conjunto con el Poder Ejecutivo, dado que en esta gestión se han realizado 2 recomendaciones de archivo por falta de información y en la solicitud bajo estudio no se aportó la información; entonces, no hay nada que cambiar en las recomendaciones realizadas.-----

También se recomienda al Consejo requerir al MICCIT que proceda con la resolución del trámite en cuestión, por cuanto se han superado de sobra los plazos brindados para la remisión de la información necesaria por parte del interesado.-----

Entonces, las recomendaciones serían dar por recibido y acoger la propuesta, reiterar al Poder Ejecutivo lo recomendado en los acuerdos anteriores, dado que no hay una

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

respuesta al requerimiento de información y hacer ver al Poder Ejecutivo su deber de realizar un análisis de admisibilidad a la documentación que se presenta y finalmente, aprobar la revisión del dictamen al Poder Ejecutivo. -----

Eso sería señores. -----

Cinthy Arias: *Glenn, pero sí se hizo en algún momento un requerimiento de información; pero nunca contestaron? -----*

Glenn Fallas: *Claro, en 2 ocasiones lo hicimos, dando los plazos de la administración pública; el tema es que para eso se le recomendó al Poder Ejecutivo archivarlo y nos mandan una nueva solicitud de análisis que no trae la información de los formularios, entonces lo que nos están haciendo es perder el tiempo. -----*

Cinthy Arias: *Perfecto.-----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo una pregunta, ¿es un deber de ellos hacer el análisis de admisibilidad, es decir, lo tenemos establecido como un deber o es una necesidad?, porque si ponemos nosotros que es un deber, me gustaría poner el fundamento, ¿me explico la diferencia verdad? -----*

Porque claramente es necesario que lo hagan, estoy totalmente de acuerdo y para efectos de eficiencia lo sería. -----

Glenn Fallas: *Sí, claro, pero es que hay que tomar en consideración que la administración dueña del proceso es el MICCIT, el interesado acude al MICCIT a presentar la solicitud, entonces, el MICCIT, de conformidad con la Ley de Administración Pública, es el obligado a hacer primero la gestión de admisibilidad de cualquier trámite, como se hace en la SUTEL sobre trámites de reclamaciones, sobre trámites de solicitudes de títulos habilitantes y nosotros lo que somos es ese ente técnico que respalda el trámite para hacer los dictámenes, pero nosotros no tenemos que realizar esa admisibilidad previa, es el MICCIT. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

el que debe asegurarse; es más, los formularios a los que hacemos referencia no están publicados en el sitio web de la SUTEL, porque el trámite es del MICCIT, entonces ellos son los llamados a remitir la información de manera completa y en este caso, en 3 ocasiones no se ha logrado. -----

Cinthya Arias: *Entonces se aprobaría en firme, para remitir en los términos indicados por don Glenn". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06556-SUTEL-DGC-2024, del 30 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-033-2024

1. Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen con respecto a la solicitud de la Universidad de Costa Rica (UCR), para el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G). -----
2. Reiterar al Poder Ejecutivo lo recomendado en el acuerdo del Consejo 024-020-2024 del 26 de junio del 2024, respecto al archivo de la solicitud presentada por la UCR, dada la falta de respuesta al requerimiento de información adicional realizado por esta Superintendencia, necesaria para la emisión del respectivo análisis técnico. ---
3. Hacer ver al Poder Ejecutivo su deber de realizar un análisis de admisibilidad a la documentación que se presenta, de manera que se verifique que contiene la información mínima requerida en los formularios de solicitud de frecuencias correspondientes, y además la necesidad de que proceda con una resolución del trámite en cuestión. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- 4. Finalmente aprobar la remisión del oficio 06556-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.6. Propuesta de informe del permiso experimental 5G Liberty.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06558-SUTEL-DGC-2024, del 30 de julio del 2024, para atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-095-2024, recibido el 18 de abril de 2024 y registrado bajo el NI-05057-2024, por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió a Sutel la solicitud de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., sobre el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“**Cinthy Arias:** Gracias, continuamos con el siguiente tema, propuesta de informe de permiso experimental 5G LIBERTY, adelante don Glenn.-----*

***Glenn Fallas:** Aquí les estoy enseñando el oficio 06558-DGC-SUTEL-2024, sobre el permiso experimental que requirió Liberty.-----*

Sobre este tema es importante señalar que Liberty contó con un permiso experimental, el cual se otorgó por el plazo que solicitó la empresa.-----

Además, también el operador ya ha anunciado el lanzamiento comercial de redes 5G, utilizando el espectro que ellos ya tienen asignado y bueno, también hay que tomar en

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

consideración que ya el proceso concursal de espectro inició una de las etapas más importantes, que es la fase de recepción de ofertas por parte de los interesados. -----

En este sentido, considerando también lo que indica el artículo 26 de la ley, que los permisos para fines científicos experimentales se otorgarán por una sola vez, en un plazo máximo de 5 años, consideramos que no procede en este momento brindarle un permiso experimental a Liberty, por cuanto, ya ellos están realizando una explotación comercial en del espectro IMT. -----

En general, se resume en estos 3 puntos, el operador ya realizó pruebas experimentales en 5G; Liberty inició la provisión de sus servicios comercialmente en 5G y además ya se inició el proceso concursal. -----

Con base en estos 3 elementos, consideramos que en este momento no procede la recomendación positiva de un permiso experimental a la empresa Liberty, entonces, pues esa sería la recomendación al Consejo. -----

Ana Rodríguez: *Yo tengo una pregunta. -----*

Cintha Arias: *Adelante doña Ana. -----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo unos comentarios al acuerdo más bien; primero yo me pregunto si eso no tiene recurso Glenn, porque no estoy viendo que estamos dando el recurso. ---*

Glenn Fallas: *No tiene recursos, nosotros damos un dictamen preparatorio. -----*

Ana Rodríguez: *Perfecto, pero con relación al acuerdo, si te fijas en el punto 2, dice recomendar al Poder Ejecutivo (...) dadas las razones descritas en el presente informe. -*

Glenn Fallas: *Si, está mal. -----*

Ana Rodríguez: *En el referido informe, me parece y cuando motivamos dice “(...) relativas a que el operador ya realizó las pruebas experimentales, además, realizó el lanzamiento*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

de servicios 5G comerciales y ya el proceso concursal se había iniciado (...), me parece que las explicaciones sería mejor separarlas. -----

Vamos a ver, porque, dice “ya realizó las pruebas experimentales, además, realizó el lanzamiento de servicios 5G comerciales y ya el proceso concursal iniciado se encuentra avanzado”.-----

Sí, me parece que hay que separar un poquito, pero es pura forma, y, eso sí, en el presente informe, pues es un problema. -----

Glenn Fallas: *Sí, ya se los voy a presentar, para mostrarles. De acuerdo, y está bien, porque esto probablemente fue que se quedó la recomendación tal cual la hicieron en el informe, entonces, no procede. -----*

Aquí lo que les estoy poniendo en todas sería, dadas las razones descritas en el informe de la Dirección y aquí podemos hacer la mejora de la redacción, relativas a que el operador ya realizó pruebas experimentales 5G.-----

Se realizó el lanzamiento comercial, bueno, el servicio 5G comerciales y se ha iniciado el proceso concursal instruido mediante acuerdo “xx”, si les parece así. -----

Dice: “Recomendar al Poder Ejecutivo valorar que no procede el otorgamiento del permiso experimental solicitado por la empresa Liberty, dadas las razones descritas en el informe tal, relativas a que el operador ya realizó pruebas experimentales en 5G, efectuó, para no poner el mismo verbo, el lanzamiento de servicios 5G comerciales y se ha iniciado el proceso concursal instruido mediante el Acuerdo Ejecutivo. -----

Ana Rodríguez: *Yo no sé si finalmente es mejor quitarlo, o sea, para simplificar todo, yo lo dejaría en los verbos y ya que estamos cambiando, me parece a mí. -----*

No sé si los señores están de acuerdo, pero para que quede más limpio y ordenado. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Cinthy Arias: De acuerdo; muchas gracias, ¿alguna otra consulta, comentario?, no? perfecto, entonces con firmeza. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06558-SUTEL-DGC-2024, del 30 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-033-2024

1. Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen con respecto a la solicitud de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. para el otorgamiento de un nuevo permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz.-----
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar, que no procede el otorgamiento del permiso experimental solicitado por la empresa Liberty, dadas las razones descritas en el informe 06558-SUTEL-DGC-2024, relativas a que el operador ya realizó pruebas experimentales en 5G, efectuó el lanzamiento de servicios 5G comerciales y se ha iniciado el proceso concursal instruido mediante Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT.-----
3. Aprobar la remisión del informe 06558-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

3.7. Borrador de respuesta a la solicitud de información sobre el proceso concursal IMT Liberty.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06555-SUTEL-DGC-2024, del 30 de julio del 2024, así como el borrador de respuesta para atender la solicitud realizada por la empresa Liberty de Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. mediante oficio LY-Reg0075-2024, del 12 de marzo de 2024 y registrada bajo el NI-03238-2024, sobre el procedimiento concursal de espectro IMT.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Cinthy Arias: Continuamos entonces con el borrador de respuesta a la solicitud de información sobre el proceso concursal IMT, que nos formula la empresa Liberty. -----

Glenn Fallas: Sí, esta es una solicitud de Liberty que fue previa a la toma ya de la determinación por parte del Consejo de la SUTEL del inicio del proceso concursal.-----

Ellos preguntaron si se iban a responder las observaciones al pliego de condiciones, aquí, eso lo realizó el Consejo el 08 de julio, mediante acuerdo 004-025-2024 y también preguntaron sobre el proceso.-----

El cronograma también ya fue aprobado por el Consejo y está incluido en el acuerdo, entonces lo que proponemos aquí es transcribir el cronograma realizado e indicar que todo esto es bajo una condición de mejor caso, porque pueden darse recursos y sobre la inclusión del espectro en el proceso concursal, señalar que se incluyeron los segmentos de 3625 a 3700, que fueron recuperados por el acuerdo mutuo de este Acuerdo Ejecutivo, el 058-2023.-----

Eso sería, es principalmente informativo. -----

Cinthy Arias: Y les contestamos mediante el acuerdo, ¿verdad? -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Glenn Fallas: *Sí, esa es la propuesta.* -----

Cintha Arias: *Lo aprobamos en firme, si no hay consultas.*-----

Entonces acá terminamos con los temas de don Glenn". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06555-SUTEL-DGC-2024, del 30 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-033-2024

1. Dar por recibido y acoger el presente borrador de respuesta a las consultas realizadas por la empresa Liberty de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. sobre el procedimiento concursal de espectro IMT.-----
2. Finalmente aprobar la remisión del oficio 06555-SUTEL-DGC-2024 a la empresa Liberty de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. en respuesta a sus consultas.-

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por Cablevisión de Occidente, S. A.

Ingresan a sesión los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06421-SUTEL-DGM-2024, del 23 de julio del 2024, para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Visión de Occidente, S. A., cédula jurídica número 3-101-137908, recibida el 08 de junio de 2024, mediante oficio sin número de la misma fecha, registrado bajo el NI-07667-2024, tal como consta en el expediente administrativo C0020-STT-AUT-OT-00496-2009.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: *Vamos a conocer entonces con los temas de la Dirección General de Mercados, tenemos el punto 4.1., que corresponde a un informe técnico de una prórroga de título habilitante que presentó la empresa Cablevisión de Occidente, es el oficio 06421, don Walther y don Juan Gabriel.* -----

Walther Herrera: *Sí, señora, muchas gracias. Señora Presidenta, quisiera solicitarle a Luis, si usted me lo permite, revisar porque tengo entendido de que este tema se vio la semana pasada, ¿Luis podrías revisar? es que tengo la idea de que lo vimos, estaba puesto en agenda también.* -----

Luis Cascante: *Permítame.*-----

Walther Herrera: *Creo que ese tema lo conversamos; estaba puesto en agenda, pero recordamos que como que se iba a ver solo un tema, pero al final se vieron todos los 3 temas.* -----

Luis Cascante: *No, ese fue pospuesto don Walther.* -----

Walther Herrera: *Bueno, perfecto, está bien, eso es lo que quería verificar. Iniciemos entonces.* -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Mediante el oficio 06421-SUTEL-DGM-2024, se le presenta este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cablevisión de Occidente. -----

La empresa, recordemos que se le había dado la autorización para prestar los servicios, ya se había dado una primera prórroga del título habilitante, que fue mediante la resolución RCS-319-2019, se le otorgó la primera prórroga y en esta está solicitando la segunda prórroga. -----

La empresa Cablevisión de Occidente solicitó a esta Superintendencia la segunda prórroga, ya había solicitado la primera prórroga. -----

Después de haber seguido los procedimientos establecidos en este tipo de trámites, se recomienda al Consejo de la SUTEL que ante la eventual aprobación de la segunda prórroga, se ordene la inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones y se recomienda al Consejo también que se prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa Cablevisión de Occidente, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-524-2009, del 13 de noviembre del 2009 y en las posteriores ampliaciones de zonas de cobertura descritas en las disposiciones administrativas del 23 de diciembre del 2024 y hasta el 23 de diciembre de. 2029. -----

Solamente en firme por ser una prórroga de autorización. -----

Cintha Arias: *¿Alguna consulta, comentario? Entonces, lo votamos en firme y continuamos". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06421-SUTEL-DGM-2024, del 23 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06421-SUTEL-DGM-2024, del 23 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Visión de Occidente, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-129-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.”**

C0020-STT-AUT-OT-00496-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°078-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 03 de diciembre de 2019, mediante el acuerdo 015-078-2019 se aprobó la resolución RCS-319-2019 *“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLE VISION (sic) DE OCCIDENTE S.A.”* en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-524-2009 del 13 de noviembre de 2009 (folios 123 al 129 del expediente administrativo) y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 22 de diciembre de 2019. (Folios 192 al 205). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 08 de junio de 2024, **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.**, envió a la Sutel, un oficio sin número de esa misma fecha (NI-07667-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 210 y 211). -----
 3. Que, por medio de oficio número 05751-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** para que, en un plazo de 10 días hábiles aportara requisitos legales pendientes en su solicitud de prórroga. (Folios 212 al 215). -----
 4. Que, mediante correo electrónico del 17 de julio de 2024, la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** por medio de oficio sin número de esa misma fecha (NI-09626-20204) brindó respuesta en tiempo y forma, al oficio de prevención número 05751-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio de 2024. (Folios 216 al 221).-----
 5. Que, mediante oficio número 06421-SUTEL-DGM-2024 del 23 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.**-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ---

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----
- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.---

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- VIII.** El operador **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0020-STT-AUT-OT-00496-2009 (NI-07667-2024) recibido el 08 de junio de 2024.-
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 06421-SUTEL-DGM-2024 del 23 de julio de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----
- “(...)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.-*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.-

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

“(…)

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*-----
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:* -----
 - i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*-----
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*-----
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*-----
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*-----
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”-----

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

*La empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con los escritos sin número (NI-07667-2024) y (NI-09626-2024):* -----

“(...

Por este medio me dirijo a ustedes para solicitar la prórroga del título habilitante de Cablevisión (sic) de Occidente, S. A.-----

Agradezco la información con los requerimientos para iniciar el proceso”.-----

“(...

*La suscrita, Olga María Elizondo Vásquez (...) con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **CABLEVISIÓN (sic) DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA** (...) me permito la **SEGUNDA PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE** para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, título que autoriza servicios de **TELEVISIÓN POR CABLE, ACCESO A INTERNET, TELEFONÍA IP Y TRANSFERENCIA DE DATOS** para la zona autorizada (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original).*-----

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **CALE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** presentó ante esta Superintendencia escritos firmados por la señora **Olga***

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

María Elizondo Vásquez, cédula de identidad número 9-0097-0926 en su condición de apoderada generalísima. -----

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-319-2019 del 03 de diciembre de 2019 (folios 192 al 205), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 22 de diciembre del 2019.**” (Destacado intencional). -----*

*A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **22 de diciembre de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----*

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----*

- a) CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.**, según la resolución RCS-319-2019 del 03 de diciembre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-524-2009 del 13 de noviembre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 22 de diciembre de 2019 (servicios de televisión por cable, acceso a Internet, telefonía IP y transferencia de datos para la zona autorizada).-----

- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por la señora **Olga María Elizondo Vargas**, cédula de identidad número 9-0097-0926 en su condición de apoderada generalísima. (NI-07667-2024) y (NI-09626-2024). -----*
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades de la firmante **Olga María Elizondo Vargas**, cédula de identidad número 9-0097-0926. (NI-09626-2024).*
- e) La empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** aporta certificación notarial del libro de accionistas mediante escrito sin número del 17 de julio de 2024 (NI-09626-2024). -----*
- f) **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 22 de julio de 2024.-----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	22/07/2024
Nombre	CABLE VISION DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	UPALA	
Situación		

Figura 1.

Estado actual de la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE
 DESARROLLO SOCIAL Y
 ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

22/07/2024
 12:21:56

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101137908 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 22/07/2024 6:31:38
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

g) Que, de conformidad con lo señalado por la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 22 de julio de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta : 22/07/2024 12:23:28

Información			
Identificación:	310113790822	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	CABLE VISION DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/12/1996
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	06/09/2023

Figura 3. Estado actual de la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- h)** De conformidad con el oficio número 05231-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 21 de junio de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de mayo de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** -----
- i)** La empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-524-2009 del 13 de noviembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----

I. Conclusiones.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.-----
2. La compañía **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **23 de diciembre de 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-319-2019 del 03 de diciembre de 2019. -----

II. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-524-2009 del 13 de noviembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **23 de diciembre de 2024** y hasta el **23 de diciembre de 2029**.-----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Se recomienda apercibir a la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley -----*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁶. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----*
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la*

⁶ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----*
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----*
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----*
 - y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----*
 - z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----*
 - aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*
 - bb. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*
- (...).”

4. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-137908 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**.-----

POR TANTO,

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 06421-SUTEL-DGM-2024 del 23 de julio de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-137908, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-524-2009 del 13 de noviembre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, por un período de **cinco años** a partir del **23 de diciembre de 2024**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-137908, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
3. Apercibir al operador **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-137908, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
 - f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.- -----
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.- -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁷. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----

⁷ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----
 - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.--
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
4. Notificar esta resolución al operador **CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-137908, al lugar o medio señalado para dichos efectos.-----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por SERVILINK, S. A.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06475-SUTEL-DGM-2024, del 26 de julio del 2024, para atender la solicitud de la primera prórroga de título habilitante presentada por SERVILINK, S. A., cédula jurídica número 3-101-485179, recibida el 24 de junio del 2024, mediante oficio sin número y registrado bajo el NI-08491-2024 de la misma fecha, tal y como consta en el expediente administrativo S0400-STT-AUT-01005-2015.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

*“**Cintha Arias:** seguimos con el siguiente tema, el punto 4.2) también una prórroga de título habilitante, pero en este caso para la empresa SERVILINK, adelante. -----*

***Walther Herrera:** Mediante el oficio 06475-SUTEL-DGM-2024, se le presenta a este Consejo el informe técnico-jurídico sobre la solicitud de la primera prórroga del título habilitante presentada por la empresa SERVILINK, S. A. -----*

La empresa SERVILINK presenta a este Consejo, el 04 de julio del 2015, la autorización para brindar transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet y canales punto a punto por medio del enlaces inalámbricos, la resolución fue la RCS-115-2015. -----

Posteriormente, la empresa solicita una ampliación de servicios y zonas de cobertura para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas a través de las redes inalámbricas que operan en las bandas de frecuencia de uso libre y redes alámbricas y ampliar las zonas de cobertura a todo a todo el territorio nacional. -----

Posteriormente, el 24 de junio presenta una solicitud para su primera prórroga de título habilitante. -----

Después de haber seguido los procedimientos establecidos para este tipo de procesos, la Dirección General de Mercados recomienda a este Consejo que se prorrogue por primera vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa SERVILINK, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-115-2015, del 08 de julio del 2015 y RCS-265-2021, del 09 de diciembre del 2021 y en las zonas de cobertura inscritas en las disposiciones administrativas a partir del 18 de julio del 2025 y hasta el 05 de julio del 2030. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Solamente, en firme, si así lo consideran conveniente, por ser una primera prórroga, en este caso de la empresa SERVILINK. -----

Cinthyá Arias: De acuerdo".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06475-SUTEL-DGM-2024, del 26 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06475-SUTEL-DGM-2024, del 26 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de la primera prórroga de título habilitante presentada por SERVILINK, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-130-2024

“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A SERVILINK, S. A.”

S0400-STT-AUT-01005-2015

RESULTANDO:

1. Que, mediante la resolución RCS-115-2015 de las 16:00 horas del 08 de julio de 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgó autorización para brindar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y canales punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- bandas de frecuencia de uso libre a **SERVILINK, S. A.** con cédula jurídica número 3-101-485179. (Folios 80 al 95). -----
2. Que, mediante la resolución número RCS-265-2021 de las 16:55 horas del 09 de diciembre de 2021, el Consejo de la Sutel otorgó ampliación de servicios y zonas de cobertura a la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en las bandas de frecuencia de “*uso libre*” y redes alámbricas y ampliar las zonas de cobertura de todos los servicios brindados a todo el territorio nacional. (Folios 199 al 216).-----
 3. Que, por medio de oficio sin número del 24 de junio de 2024 (NI-08491-2024), presentado en la Sutel en esa misma fecha, **SERVILINK, S. A.** adjuntó a la Dirección General de Mercados (DGM), solicitud para la **primera prórroga** del título habilitante. (Folio 217 al 269). -----
 4. Que, mediante oficio número 06187-SUTEL-DGM-2024 del 17 de julio de 2024, la DGM remitió a **SERVILINK, S. A.** oficio de prevención a la solicitud de primera prórroga del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones. (Folios 270 al 272). -----
 5. Que, por medio de correo electrónico del 22 de julio de 2024 (NI-09824-2024), **SERVILINK, S. A.** brindó en tiempo y forma, respuesta al oficio de prevención número 06187-SUTEL-DGM-2024, del 17 de julio de 2024. (Folios 273 al 275). -----
 6. Que, mediante oficio número 06475-SUTEL-DGM-2024 del 26 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico respecto a la **primera prórroga** del título habilitante solicitada por **SERVILINK, S. A.**-----

CONSIDERANDO:

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.-----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ---
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años,*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

- VIII.** El operador **SERVILINK, S. A.** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo S0400-STT-AUT-01005-2015 (NI-08491-2024) recibido el 24 de junio de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 06475-SUTEL-DGM-2024 del 26 de junio de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

II. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA FORMA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, SUS AMPLIACIONES, PLAZO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE SUS PRÓRROGAS.

A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

*Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, y sus reformas, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----
En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.-----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.-----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018: “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----

- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.---
(...)”*

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

SERVILINK S.A. solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-08491-2024): -----

“(...) 2. Que el título habilitante para la prestación de los servicios indicado (sic) vence en el mes de julio de 2025. Debido a lo anterior

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

requerimos solicitar la prórroga para continuar prestando los servicios autorizados en todo el territorio nacional (...)-----

Servicios que se prestarán:

Los servicios de telecomunicaciones que continuaremos prestando a través de nuestras redes inalámbricas serán los ya autorizados en todo el territorio nacional, para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso internet y canales punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en la banda de frecuencias de uso libre y a través de fibra óptica, además también solicitamos se nos autorice prestar el servicio de entretenimiento como producto de valor agregado a los servicios de internet en la modalidad IPTV, mediante el uso de la misma red inalámbrica y red alámbrica de fibra óptica, la cual no requiere de frecuencias adicionales para el descenso de la señal, dado que la misma se recibe vía IP (...)-----

Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio:

La zona para la cual se solicita prórroga de la autorización: Todo el territorio nacional según topología de red adjunta, mediante el uso de una red inalámbrica en frecuencias de uso libre en la banda de 5.725 a 5.875 GHz (...)”. Destacado corresponde al original.-----
*A efectos de fundamentar esta solicitud, **SERVILINK S.A.** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Félix Antonio Castro Amaya**, cédula de identidad número 1-1003-0635, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Ahora bien, mediante la resolución RCS-115-2015 del 08 de julio de 2015 (folios 80 al 95 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **autorización** del título habilitante a **SERVILINK S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto uno de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende: "(...) por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución (...); dicha notificación fue realizada el **17 de julio de 2015**. -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la **autorización** del título habilitante de **SERVILINK S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **17 de julio de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **primera prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

B. Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **SERVILINK S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

- a) **SERVILINK S.A.**, según las resoluciones RCS-115-2015 del 08 de julio de 2015 y RCS-265-2021 del 09 de diciembre de 2021, cuenta con la

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

autorización para la prestación de los servicios de: el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y canales punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre y transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en las bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en todo el territorio nacional, respectivamente. -----

b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----

c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Félix Antonio Castro Amaya, cédula de identidad número 1-1003-0635, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. (NI-08491-2024). -----**

d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, mediante la cual se pudo constatar la representación legal y facultades del firmante **Félix Antonio Castro Amaya, cédula de identidad número 1-1003-0635. (NI-08491-2024). -----**

e) **SERVILINK S.A. se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 24 de julio del 2024. -----**

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	24/07/2024
Nombre	SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	GUAPILES		
Situación			

Figura 1. Estado actual de **SERVILINK S.A.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xl8ylvoH8vxuXuhgZEOw1Vxc!-42929072>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

24/07/2024
 11:28:56

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101485179 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 24/07/2024 6:32:35
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **SERVILINK S.A.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

f) Que, de conformidad a lo señalado por **SERVILINK S.A.**, esta Dirección, procedió a realizar la consulta al portal web denominado

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 24 de julio de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta : 24/07/2024 11:30:23

Información			
Identificación:	310148517927	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Limón	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/06/2007
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	24/05/2024

Figura 3. Estado actual de **SERVILINK S.A.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

g) De conformidad con el oficio 05231-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 21 de junio de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de mayo de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra **SERVILINK S.A.** -----

h) **SERVILINK S.A.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-115-2015 del 08 de julio de 2015 y RCS-265-2021 del 09 de diciembre de 2021. -----

IV. CONCLUSIONES.

1. Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** de título habilitante presentada por **SERVILINK S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----

- 2. **SERVILINK S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, sea este el **18 de julio de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-115-2015 del 08 de julio de 2015 y conforme la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta el **31 de julio de 2015**.-----*

V. RECOMENDACIONES.

- 1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por primera vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **SERVILINK S.A.** para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-115-2015 del 08 de julio de 2015 y RCS-265-2021 del 09 de diciembre de 2021 y en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **18 de julio del 2025 y hasta el 18 de julio del 2030**. -----*
- 2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*
- 3. Se recomienda apereibir a **SERVILINK S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. --*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁸. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para

⁸ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----*
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----

- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -*
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. (...)”-----*

XI. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **primera prórroga** de **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-485179 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **primera prórroga por el plazo de 5 años.**-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 06475-SUTEL-DGM-2024 del 26 de julio de 2024 y otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-485179, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-115-2015 del 08 de julio de 2015 y RCS-265-2021 del 09 de diciembre de 2021, por un período de **cinco años** a partir del **18 de julio de 2025**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-485179, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Apercibir a **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-485179, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -
 - a) Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d) Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e) Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
 - f) Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
 - g) Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
 - h) Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
 - i) Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
 - j) Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
 - k) Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- l) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m) Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n) Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o) Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p) Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁹. En

⁹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----

- q) Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----
- r) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s) Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- t) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u) Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- v) Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x) Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -
- y) Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.----
- z) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
- aa) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb) Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

5. Notificar esta resolución a **SERVILINK, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-485179, al lugar o medio señalado para dichos efectos.-----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 06597-SUTEL-DGM-2024, del 31 de julio del 2024, para atender la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-604-2024, registrado bajo el NI-10119-2024, recibido el 30 de julio del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este caso.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema, que es una numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 a favor del ICE, el tema 4.3 y el 06597-SUTEL-DGM-2024 es el oficio don Walther. -----

Walther Herrera: Sí, muchas gracias, señora Presidenta. Mediante el oficio 06597-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numeración especial para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de una numeración de cobro

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

revertido automático de servicio internacional.-----

Después de haber seguido los procedimientos y las pruebas, que en este caso se hacen para la interoperabilidad, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada en el oficio 63604-2024, que sería un número 0-800 0122233, a nombre de Verizon, Estados Unidos, de cobro revertido internacional.-----

En firme, por favor, si así lo consideran, por ser numeración, muchas gracias. -----

Cintha Arias: *Gracias entonces, ¿hay consultas? si no, entonces aprobamos en firme la asignación de la numeración indicada al ICE. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06597-SUTEL-DGM-2024, del 31 de julio del 2024 y la explicación brindada por señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06597-SUTEL-DGM-2024, del 31 de julio del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-131-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.
3. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

del 2024, según archivo electrónico “Informe Numeración I Semestre 2024” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----

4. Que mediante oficio 263-604-2024 (NI-10119-2024) recibido el 30 de julio del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle, un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional visible en folios 23354 al 23362 del expediente administrativo, numeración 0800 a saber: -----
 - 0800-012-2233 para uso comercial de la empresa VERIZON USA -----
5. Que mediante el oficio 06597-SUTEL-DGM-2024 del 31 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06597-SUTEL-DGM-2024 del 31 de julio de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-012-2233.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: ----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2233	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-012-2233, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-012-2233, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----

- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022.-----*

Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.-----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-604-2024 (NI-10119-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2233	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2233	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- 2.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06625-SUTEL-DGM-2024, del 31 de julio del 2024, para atender la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-606-2024, registrado bajo el NI-10120-2024, recibido el 30 de julio del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Continuamos con el tema de numeración, también asignación de numeración para cobro revertido automático, numeración 800, a favor también del ICE, el oficio 06625-SUTEL-DGM-2024.* -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Walther Herrera: *Gracias, señora Presidenta, mediante el oficio 06625-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de numeración especial presentada para el servicio de cobro revertido nacional número 800.*

El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de la numeración anteriormente referida y se le recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada mediante el oficio 630606-2024 e inscribirla en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

La numeración sería 800-2633427, el número comercial sería 8000-BODEGA y el cliente es Centrocólor la Castellana del Norte. -----

En firme, por favor, por ser numeración. -----

Cinthy Arias: *Gracias, ¿alguna indicación sobre el tema, no?; entonces también aprobamos este tema en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06625-SUTEL-DGM-2024, del 31 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06625-SUTEL-DGM-2024, del 31 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-132-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original.
2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

del 2024, según archivo electrónico “Informe Numeración I Semestre 2024” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----

3. Que mediante el oficio 263-606-2024 (NI-10120-2024) recibido el 30 de julio del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-2633427 (800-BODEGAS) para uso comercial de la CENTRO COLOR LA CASTELLANA DEL NORTE esto según el oficio 263-606-2024 (NI-10120-2024), visible en folios 23363 al 233671 del expediente administrativo. -----

4. Que mediante el oficio 06625-SUTEL-DGM-2024 del 31 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06625-SUTEL-DGM-2024 del 31 de julio de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

“(….)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-2633427.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2633427	800-BODEGAS	Cobro Revertido automático	CENTRO COLOR LA CASTELLANA DEL NORTE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2633427 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2633427, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-606-2024 (NI-10120-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	2633427	800-BODEGAS	Cobro Revertido automático	CENTRO COLOR LA CASTELLANA DEL NORTE

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-606-2024 (NI-10120-2024), del expediente administrativo del ICE. -

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2633427	800-BODEGAS	Cobro Revertido automático	CENTRO COLOR LA CASTELLANA DEL NORTE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

4.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Oficio de traslado apertura de procedimiento administrativo de intervención entre Ring Centrales de Costa Rica, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

La Presidencia presenta al Consejo el informe de traslado de apertura del procedimiento administrativo de intervención entre Ring Centrales de Costa Rica, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06679-SUTEL-DGM-2024, del 01 de agosto del 2024, por presuntos problemas relacionados con la adición de nuevas condiciones al contrato de acceso e interconexión vigente entre las partes.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: Seguimos con el oficio 06679-DGM-SUTEL-2024, tema 4.5, que es un oficio de traslado de apertura de procedimiento administrativo de intervención entre Ring Centrales y Claro CR Telecomunicaciones. -----

Walther Herrera: Sí señora, mediante el 06679-SUTEL-DGM-2024, estamos enviándole por parte de la Dirección General de Mercados una solicitud de intervención que se presentó por parte de la empresa Ring Centrales de Costa Rica contra la empresa Claro Telecomunicaciones. -----

La empresa Ring hace una solicitud específica; la solicitud específicamente dice: “incorporar al contrato de acceso e interconexión del servicio de interconexión y terminación internacional de voz, el uso de la red fija móvil, fija y móvil de Claro para terminación de tráfico internacional, también para los servicios asociados a la telefonía móvil, el intercambio de tráfico SMS”. -----

La solicitud de la representada es modificar la redacción del punto 3.112 del contrato de acceso e interconexión, que está fundamentada en el hecho de que los servicios SMS es

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

un servicio telecomunicaciones tutelado por la Ley General de Telecomunicaciones y, por lo tanto, la SUTEL y en la resolución RCS-175-2020, en la cual declaró a Claro que posee poder sustancial en el mercado de servicio mayorista de terminación en la red móvil, porque se le establecieron una serie de obligaciones y solicita modificar el artículo 35 de ese mismo contrato y esto se fundamenta en el derecho que tiene la representada de rendir una garantía de cumplimiento en la modalidad de post pago, de forma racional y proporcional al uso de la garantía de cumplimiento, por un monto de 13.000.0000 que Rings, lo cual, de acuerdo con los registros que lleva la empresa denunciante o solicitante, dice que la garantía debe ser de 1.000.0000 colones, . -----

Por lo tanto, está solicitando en esta intervención estas modificaciones. -----

Así es que le estamos presentando este Consejo y se le está presentando la resolución para la apertura del procedimiento de intervención, en este caso de la solicitud por Rings, S. A. -----

Solamente, en firme por ser una solicitud de intervención y proceder lo antes posible conforme lo correspondiente. -----

Cinthyia Arias: *¿Consultas? -----*

Ana Rodríguez: *No está bien, yo tengo un comentario doña Cinthyia, nada más. En el considerando octavo, línea cuarta está repetido para, dice: "(...) para lo cual, para lo anterior", para que traten de eliminar del acuerdo, ya sea para lo cual o para lo anterior. -*

Walther Herrera: *Sí, si me permite doña Cinthyia, ¿doña Ana usted me puede repetir el considerando por favor.? -----*

Cinthyia Arias: *Adelante. -----*

Ana Rodríguez: *Sí, es el 8, línea cuarta, después de mayor a dos meses, "para lo cual, a para lo anterior." -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Walther Herrera: Perfecto. -----

Cinthya Arias: ¿Usted nos remite el documento con ese ajuste don Juan o don Walther para la notificación respectiva?, de acuerdo. -----

Walther Herrera: Sí señora, con mucho gusto. -----

Cinthya Arias: Entonces, lo votamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06679-SUTEL-DGM-2024, del 01 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06679-SUTEL-DGM-2024, del 01 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de traslado de apertura del procedimiento administrativo de intervención entre Ring Centrales de Costa Rica, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-133-2024

APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO PARA ATENCIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR RING CENTRALES DE COSTA RICA CR S.A. EN CONTRA LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. Y NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DIRECTOR.

EXPEDIENTE R0287-STT-INT-00657-2024

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

ANTECEDENTES:

- I. Que el 26 de abril del 2024 mediante oficio RNG-019-2024 (NI-05520-2024) el señor Pablo Guntanis Rojas, en su condición de Vicepresidente de RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. (**RING**), presentó una solicitud de intervención, ante una supuesta negativa de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. (**CLARO**) de negociar e incorporar nuevas condiciones y servicios al Contrato de Interconexión que se encuentra vigente entre las partes, puntualmente se solicita la intervención sobre las siguientes peticiones que solicita **RING**:-----

“(..)

- *La solicitud de mi representada de incorporar al Contrato de Acceso e Interconexión el servicio de interconexión de terminación internacional para voz: uso de red fija y móvil de Claro para terminación de tráfico .-----*

(..)

- *Servicios asociados a la telefonía móvil: Intercambio de tráfico de SMS (Nacional o Internacional): La solicitud de mi representada de modificar la redacción del punto 3.1.1.2 al Contrato de Acceso e Interconexión está fundamentada en el hecho que el servicio de SMS es un servicio de telecomunicaciones tutelado por la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto la SUTEL y en la Resolución N° RCS-175-2020 en la cual se declaró que CLARO posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil por lo que se le establecen una serie de obligaciones.-----*

(..)

La solicitud de mi representada de modificar la redacción del Art 35 del Contrato de Acceso e Interconexión está fundamentada en el derecho que tiene mi representada de rendir la garantía de cumplimiento de la modalidad pospago de

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

una forma racional y proporcional al uso La garantía de cumplimiento por un monto de C13,872,721.47 que Ring Centrales de Costa Rica S.A. rindió y depositó en dinero en efectivo a la cuenta de Claro al momento de la firma del Contrato, se calculó en base a una proyección de consumo mensual de C4,624,240.49 por parte RING, ya que no se contaba con un historial de consumo al ser una interconexión nueva. Durante los casi 12 meses de ejecución del contrato, la facturación de Claro a Ring nunca ha superado mensualmente el monto de C1,000,000 y además RING le retorna a Claro tráfico de voz, siendo el monto neto a favor de Claro aproximadamente el 50% de lo que Claro le factura mensualmente. Siendo que la garantía aportada por RING supera en más de 7 veces el monto exigido en el numeral 23.2 del Contrato, es decir, la suma tres (3) veces el monto de los cargos de acceso mensuales recurrentes de los servicios contratados y del tráfico telefónico correspondiente, se hace necesario hacer las modificaciones propuestas para que el monto de la garantía pueda ajustarse, de forma periódica, al monto neto resultante del intercambio recíproco de tráfico entre las partes (...)-----

PRETENSION DE LA SOLICITUD DE INTERVENCION:

- 1. Se ordenen las modificaciones solicitadas por mi representada al Contrato de Acceso e Interconexión entre RING y CLARO y cualquier otra que el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones considere necesaria para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.*-----

(...)”

- II.** Que mediante oficio 04158-SUTEL-DGM-2024 de fecha del 21 de mayo de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) procedió a realizar el traslado de la solicitud de intervención presentada por la empresa **RING**, a efectos de que la empresa

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

CLARO se refiriera a la solicitud de intervención presentada por parte de **RING** y remitiera la documentación que considerase oportuna. -----

- III. Que mediante el oficio RI-0620-2024 (NI-07590-2023) recibido por esta Superintendencia, en fecha de 6 de junio del 2024, **CLARO** brinda respuesta al traslado de solicitud de intervención presentada por **RING**, señalando una serie de modificaciones que propone y otras que rechaza. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

- I. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- II. Asimismo, inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----
- III. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores:-----

IV. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:-----

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.-----

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.-----

- XII.** En línea con lo anterior, el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) señala que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)”.* -----
- XIII.** Con respecto a los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir, el artículo 47 del RAIRT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y de oficio, en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente. -----
- XIV.** En esa misma línea, el artículo 49 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 48 de dicho reglamento.-----
- XV.** Que con respecto a los cargos de acceso e interconexión el artículo 24 del RAIRT señala que en caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses, para lo cual, cada operador o proveedor deberá

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

remitir a la SUTEL, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la SUTEL.---

XVI. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de los procesos de intervención en materia de acceso o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que: -----

“(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.-----

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN.

- X.** Que **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** y **RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.**, son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes que ostentan y que se encuentran vigentes. -----
- XI.** En el presente caso mediante oficio RNG-019-2024 (NI-05520-2024) el señor Pablo Guntanis Rojas, en su condición de Vicepresidente de **RING**, presentó una solicitud de intervención, ante una supuesta negativa de **CLARO** de negociar e incorporar nuevas condiciones y servicios al Contrato de Interconexión que se encuentra vigente entre las partes, puntualmente solicita la intervención para: -----
- “(…) incorporar al Contrato de Acceso e Interconexión el servicio de interconexión de terminación internacional para voz: uso de red fija y móvil de Claro para terminación de tráfico internacional...-----*
- (...)modificar la redacción del punto 3.1.1.2 al Contrato de Acceso e Interconexión está fundamentada en el hecho que el servicio de SMS es un servicio de telecomunicaciones tutelado por la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto la SUTEL y en la Resolución N° RCS-175-2020 en la cual se declaró que CLARO posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil por lo que se le establecen una serie de obligaciones...-*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

(...) modificar la redacción del Art 35 del Contrato de Acceso e Interconexión está fundamentada en el derecho que tiene mi representada de rendir la garantía de cumplimiento de la modalidad postpago de una forma racional y proporcional (...)-

- XII.** Como se constató conforme la información aportada por las partes, a pesar de que existe un acuerdo de acceso e interconexión entre **CLARO** y **RING**, existe una controversia en relación con los puntos de modificación propuestos por RING. -----
- XIII.** En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 32, 64 y 65 del RAIRT la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses desde que se dicta la apertura del procedimiento para emitir la resolución correspondiente. -----
- XIV.** Cabe resaltar que la resolución fundada de solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642. -----
- XV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.-

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 64 y 65 del RAIRT, estableciendo como objetos sobre los cuales versa el procedimiento de intervención, los siguientes. -----

- Procedencia de las modificaciones Solicitadas por RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
 - Modificaciones servicio de interconexión de terminación internacional para voz: uso de red fija y móvil de Claro para terminación de tráfico internacional.-----
 - Modificaciones de la redacción del punto 3.1.1.2 al Contrato de Acceso e Interconexión.-- -----
 - Modificaciones del monto de Garantía de cumplimiento.-----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento administrativo al **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. y RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.** -----

TERCERO: Nombrar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).-----

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en los artículos 32, 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de diez (10) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, presenten sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, manifiesten por escrito lo que consideren

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **R0287-STT-INT-00657-2024**. -----

QUINTO: Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas. -----

SEXTO: Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven. ---

SETIMO: Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental de esta Superintendencia. -----

OCTAVO: Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada en cuyo caso éste deberá ser notificado a la SUTEL.- -----

NOVENO: El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

DECIMO: Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución. -----

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227). -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

“Cinthyá Arias: Gracias, un paréntesis aquí nada más, don Luis para que usted registre en esta parte de la sesión, cuando reanudamos a las 2:00 de la tarde, no nos está acompañando doña Rose Mary, porque ella solicitó ausentarse durante la tarde para atender un tema de la salud de la mamá de una cita médica que tenía. -----

Luis Cascante: Sí, correcto. -----

Cinthyá Arias: Yo le había copiado a don a don Luis la solicitud que ella remitió con la autorización respectiva, para que lo pudieran incluir en el orden del día. Era básicamente eso, que yo lo tenía presente para mencionarlo al inicio de la de la sesión por la tarde, pero lo olvidé. Muchas gracias por acordarme”. -----

4.6. Oficio de atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL 038-017-2024.

La Presidencia presenta al Consejo, mediante el oficio 06659-SUTEL-DGM-2024, del 31 de julio del 2024, el informe de las acciones tomadas y a tomar para el cumplimiento de

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

las metas establecidas en el Plan de Acción de Infraestructura (PAIT), para el periodo bianual 2024-2025 propuesto por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

*“**Cintha Arias:** Entonces continuamos con el siguiente tema, el tema 4.6), que es el seguimiento y atención del acuerdo 038-017-2024 por parte de la Dirección General de Mercados, con relación a la participación en la Comisión Interinstitucional de Infraestructura, adelante don Walther o don Juan. -----*

***Walther Herrera:** Sí, le dije a don Juan que me acompañara por si había alguna aclaración que se me escape en este proceso. -----*

Mediante el oficio 06659-SUTEL-DGM-2024 se le está presentando este Consejo la atención del acuerdo 038-017-2024, donde específicamente después de un informe que presentó esta dirección sobre el PAIT, solicitó el Consejo que le indicáramos como estábamos y cómo se estaban preparando las metas establecidas en el segundo semestre del 2024 y los siguientes semestres del 2025. -----

Bueno, en el oficio, ahí está todos los antecedentes, pero me voy a centrar a efectos de rapidez en este tema, sobre la tabla que estamos presentando; específicamente sobre los temas en los cuales esta Superintendencia y así fue solicitado por el Consejo, en los temas en los que está Superintendencia tiene acción directa sobre los temas del PAIT. -----

Entonces voy a iniciar con el tercero. El tercero dice elaborar e implementar una lista de propuestas e incentivos factibles para la estandarización y normativa municipal.-----

Sobre esta acción programada para el segundo semestre del 2024 y 2025 no hay avances en el primer semestre del 2024 y las próximas acciones, lo que se ha indicado, es que el MICCIT elaborará un borrador para discusión con base en las recomendaciones emitidas -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

por la SUTEL, mediante los acuerdos 024-069-2023, 025-069-2023 y 021-073-2023, el cual elaborará, en este caso por parte del MICCIT, un borrador que será presentado en la próxima sesión ante la Comisión. -----

Sobre el punto 4, que es desarrollar un esquema de acreditación a municipios que implementen la normativa nacional y que favorezcan la compartición de infraestructura, la próxima acción, igualmente el MICCIT elaborará un borrador para discusión con base en las recomendaciones emitidas en este caso por la SUTEL, mediante los acuerdos 024-069-2023, 025-069-2023 y 021-073-2023 y el borrador será discutido en la próxima reunión de la comisión. -----

Sobre el punto 5, que es desarrollar y aplicar un indicador que cuantifique los plazos de trámites de permisos, licencias para la construcción de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones, se elaborará un borrador para discusión con base en las recomendaciones emitidas por la SUTEL mediante los acuerdos 024-069-2023, 025-069-2023 y 021-073-2023. -----

La propuesta inicial es que a través de la Comisión de Infraestructura se requerirá a las municipalidades el promedio en los términos para la tramitación de permisos, con el fin de dimensionar un indicador nacional. -----

El borrador, el cual estaría presentando en este caso el MICCIT para solicitarle a las municipalidades, igualmente, se estaría viendo por medio de la sesión de la Comisión, el cual estaríamos a la espera de que el Ministerio lo remita.

El otro tema que está, que es el 23, en el cual hay participación de MICCIT y SUTEL dice, sensibilizar a las municipalidades sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones mediante visitas presenciales y reuniones virtuales. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Bueno, esta acción se mantiene de manera constante, en los diferentes periodos del PAIT, se están realizando reuniones principalmente para presentar el Decreto Ejecutivo 44335-MICCIT. -----

La SUTEL ha participado en los proyectos Conectemos Esperanzas en conjunto con el MICCIT; además, el MICCIT y SUTEL seguirán coordinando las visitas de acuerdo con el calendario establecido, el cual se enfoca primero en reuniones que están planteándose, específicamente, con el fin de abarcar mayores municipalidades, se está planteando reuniones con las federaciones o agrupaciones de municipalidades y en caso de que no se cubran algunas municipalidades, se estaría atendiendo directamente a estos municipios. -----

La 28, que dice realizar un diagnóstico que analice las barreras de acceso a postiería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Bueno, sobre este tema, el 15 de mayo del 2024 el MICCIT consultó a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, a través de la Cámara de Infocomunicaciones, obteniendo únicamente respuestas por parte de UFINET, TIGO, JASEC y LIBERTY, dada la baja tasa de respuesta, que fue lo que vimos en días anteriores en este Consejo, fue una solicitud del MICCIT de apoyo a la SUTEL, para que fuera la SUTEL la que hiciera la consulta directamente a las diferentes empresas, con el fin de incrementar la tasa de respuesta.--

Bueno, ese oficio que remitió el MICCIT fue el MICCIT-DVT-OF-495-2024, con el fin de que la información fuese recabada por la SUTEL, para incrementar la cantidad de respuestas. -----

Esto se autorizó mediante el acuerdo 006-026-2024. Se autorizó a la Dirección General de Mercados para remitir el cuestionario, el cual fue remitido mediante el oficio 06157-SUTEL-DGM-2024 y actualmente, estamos en la espera de la respuesta para compartir la información con el Ministerio. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

El siguiente es realizar un informe técnico que permita identificar los mecanismos para facilitar los tendidos de fibra óptica en los cantones del país. -----

Esta acción requiere de la información anteriormente leída en la tarea 28, con el fin de identificar y proponer los mecanismos para el despliegue de redes de fibra óptica a nivel nacional, la información se analizará en las sesiones técnicas en el MICCIT y la SUTEL como tal. -----

Posteriormente, tenemos la acción 33 que dice, elaborar una guía que especifique las mejores prácticas para el despliegue de celdas de distintos tamaños y ponerlas a disposición de las autoridades municipales. -----

El MICCIT, en este caso, en conjunto con la SUTEL, elaborará un borrador para discusión en la Comisión de Infraestructura, con base en recomendaciones emitidas en los acuerdos del Consejo 024-069, 025-069 del 2023 y 021-073 del 2023, el cual estamos en ese proceso. -----

La otra acción, es recomendar un mecanismo oficial de coordinación entre los entes involucrados para la relocalización de la infraestructura de telecomunicaciones en las rutas nacionales. -----

Ahí está involucrado el MOPT, Infocomunicaciones, MICCIT y la SUTEL, la acción que se tiene programada es una reunión virtual; ahí se creó una subcomisión para atender este tema. Se creó una subcomisión para la atención de la relocalización de la infraestructura, en la cual está conformado el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, INFOCOM, MICCIT y la SUTEL, para esta subcomisión se tiene programada una reunión virtual el 8 de agosto del 2024, a fin de discutir sobre la atención de esta acción estratégica y participar en la revisión de la actual ampliación de la ruta 32. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Por último la 38, que es implementar una base de datos con la información de la infraestructura pasiva de ductos construidas en el país durante el 2022, en atención a esta revisión y aprobación de las ofertas de uso compartido que estableció la SUTEL, consultó a los propietarios de infraestructura por la tenencia de ductos y canalizaciones. -----

Al respecto, únicamente se tuvo respuesta del Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.-----

En atención a esta acción, se está trabajando en la elaboración de la solicitud de información a estos propietarios de infraestructura para incluirlos también en el sistema GIS, que tiene esta Superintendencia. -----

Aparte, es importante señalar que si bien se han mencionado únicamente las acciones específicas en las que la SUTEL tiene participación directa y el seguimiento, se tiene una participación en la discusión también de las 40 acciones estratégicas que conforman el PAIT. -----

Lo que queremos decir es que no solo en estas acciones de esta Superintendencia tiene participación, sino que la participación por parte de nosotros en la comisión es en todas, asesorando o apoyando a las otras diferentes comisiones sobre los otros puntos del PAIT.

Así que lo que estamos recomendando a este Consejo es dar por recibido el presente oficio, en cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo 038-017, con relación a las acciones tomadas por parte de la Comisión de Infraestructura de Telecomunicaciones para el cumplimiento del PAIT 2024-2025. -----

Así es que quedamos atentos a cualquier aclaración, con mucho gusto. -----

CinthyA Arias: *¿Algún comentario? ¿No? Bueno, este reporte, ¿ustedes lo van a seguir haciendo periódicamente? -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Walther Herrera: *Sí, podríamos estarlo haciendo trimestralmente, con el fin de que estén también informados y que exista algún avance con el fin de ir indicándole a este Consejo los posibles avances que estemos teniendo en las diferentes partes en que le corresponde a esta Superintendencia y sobre las reuniones que se están llevando a cabo, sobre otros temas que podrían ser de interés, en los cuales esta Superintendencia no tiene participación directa. -----*

Cintha Arias: *Sí, porque a mí me parecería importante que en el acuerdo se indique solicitar a la Dirección General de Mercados que mantenga una comunicación trimestral con el Consejo, haciendo un reporte de avance de los distintos puntos, para nosotros tener visibilidad de lo que está sucediendo, porque muchas veces, por ejemplo, vamos a municipalidades y hablamos, nos preguntan por el tema de infraestructura y hablamos del tema para motivarlos, se habla del tema del indicador para generar esa competencia y agilidad en el proceso de trámite de infraestructura, despliegue de infraestructura; pero si es diferente hablar sabiendo que el indicador ya estaba establecido, a hablar indicando que es un tema de una expectativa, como está ahorita; por ejemplo, entonces me parece que sería importante agregar ese punto en el acuerdo. -----*

Después veo que muchas cosas están supeditadas a una próxima sesión de la comisión, y por el no avance de las metas ya para el segundo semestre, me preocupa la meta 4, las acciones, la acción 4, estaba, según entiendo, programada para que se cumpliera en el segundo semestre de este año, pero no queda claro cuáles son las fechas y no hay avance, entonces no queda claro cuál es el periodo, dado que se va a conocer en una próxima sesión en la comisión, se van a concretar esos logros. -----

Solo se sabe que estamos atrasados, entonces, sí veo que muchas de las metas dicen se discutirá en la próxima sesión de la comisión, entonces sí me gustaría saber ¿cuándo

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

serán esas próximas sesiones o con qué periodicidad se están reuniendo?, porque mucho está supeditado, como digo a esas próximas sesiones. -----

Walther Herrera: *Sí, muchas gracias doña Cinthya. Recordemos que el que tiene el control sobre esta comisión es el Ministerio y ahí el margen de maniobra de nosotros es reducido. Le voy a dar el uso de la palabra a Juan, si así usted lo permite, que está solicitando. -----*

Cinthya Arias: *Adelante. -----*

Juan Gabriel García: *Quería hacer una observación con respecto al plazo que se plantea para el seguimiento. El cronograma establecido para el PAIT es semestral e inclusive bueno, este informe está coincidiendo con este final de este primer semestre; entonces, una recomendación, por lo menos para su valoración, sería que este seguimiento sea conforme ese cronograma y también lo señalo, porque en línea también con lo que señalaba don Walther, las reuniones de la comisión típicamente suelen ser cada 2 meses, 2 meses y medio, esa es la periodicidad con la cual se sesiona; no obstante, no quiere decir que no se vaya avanzando e inclusive, como como bien se señala en el documento, hay subcomisiones de las cuales las SUTEL va trabajando directamente con MICCIT, recientemente de hecho y para el cumplimiento de una de estas tareas, se requirió el apoyo de SUTEL y estamos en ese proceso ya de final de cierre de recopilación de información, para remitirlo al MICCIT y poder finiquitar ese informe de esta tarea que ahorita no la preciso con exactitud, pero bueno, un poco es esa observación. -----*

Con respecto al tema de los plazos, bien lo señalaba Walther, sí estamos un poco amarrados a esa coordinación de las reuniones; no obstante, mediante correo nos mantenemos en contacto de los avances; sí es importante señalarlo, ha habido un retraso en la convocatoria de esta siguiente sesión, tenemos más de 2 meses y medio desde que se hizo la última sesión, sí tenemos el día de mañana una sesión, como se señaló también -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

el documento, pero desde una subcomisión, en la que estamos dándole seguimiento a las tareas de coordinación de obra pública y esta reunión específico para la ruta 32, como se indicaba ahí en el en el documento. -----

Si bien es cierto, sí estamos dependiendo un poco de esta reunión, a lo interno, por correo se va trabajando y también del seguimiento con el MICCIT, sabemos que ya ellos tienen sus propuestas para comentarlas en la sesión y una vez aprobadas en la sesión, estaríamos nosotros también entrando a valorar, ya ellos tienen un avance; no es que estamos a la espera de esa reunión para arrancar, sino que ya hay un documento base de misma información que SUTEL ha remitido, mediante los acuerdos que se citaban, de que fueron remitidos el año anterior. -----

Cinthya Arias: *¿Y ustedes creen necesario algún tipo de acción, presión, sugerencia, recomendación?; porque estos temas de infraestructura son medulares, no solamente para lo que vaya a suceder con 5G, sino en general para la atención del mercado. Entonces la pregunta es, ¿ustedes creen que sea relevante que el Consejo les apoye en algo para que no se enfríe tanto tiempo las decisiones finales?-----*

Porque imagínese que estos acuerdos, en los cuales nosotros les remitimos recomendaciones, por ejemplo, para un indicador que cuantifique plazos de la tramitación, esos son de las últimas sesiones del año pasado, entonces quiere decir que esa información la tienen desde hace ratillo ya, como para valorar y a uno le preocupa como que no se mueva el tema. -----

Entonces, que ustedes nos indiquen si hay algún requerimiento en ese sentido en que les podamos apoyar, por ejemplo, el 5 y 4 son acuerdos de hace rato y sería bueno como acelerar el trabajo, entonces ustedes por favor que nos indiquen.-

Walther Herrera: *Sí, mirá, si me permite sobre este tema, nosotros, conociendo lo que vos indicás, sobre la necesidad, por supuesto, no solo estamos insistiendo sobre el tema,*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

no solo asistimos a las reuniones y presentamos los informes, sino que nosotros estamos insistiendo sobre los diferentes temas; es más, esta subcomisión que se creó con el MOPT fue mediante una solicitud que hizo esta Superintendencia para ver específicamente, porque uno de los reglamentos que están atrasados es un reglamento del Ministerio de Hacienda, junto con otro reglamento del MOPT que están ahí pegados, de los que establece la nueva legislación de infraestructura. -----

Así que nosotros constantemente estamos insistiendo sobre este tema y replanteando y dando información; lo que veo es que cómo podría ser que el Consejo indique un apoyo en este sentido, por ejemplo, no sé, se me ocurre ahora, a raíz de este informe que estamos presentando, que el Consejo le indique a la Comisión de Infraestructura que esta Superintendencia, como siempre, ha estado anuente y que cualquier asunto como para hacerlo de manera indirecta, que no sea como decirle que mire, que están ahí atrasaditos o alguna cosa, sino que hacerlo de manera indirecta. -----

Cintha Arias: *Sí, esa es la propuesta, que ustedes nos digan la forma, pero que haya una acción que también indique que el Consejo está preocupado y apoyando a través de ustedes, que las gestiones se desarrollen; pero que también ellos sepan que eso es de conocimiento del Consejo. -----*

Me parece a mí importante, entonces, o se podría tomar un acuerdo paralelo a través del cual ustedes nos remitan una propuesta, a través de la cual el Consejo manifieste al MICCIT el interés y el apoyo de esta institución o reiterar el apoyo y el interés por parte de esta institución en facilitar los procesos de avance con el cumplimiento de las acciones en las que MICCIT y SUTEL están involucrados. -----

Walther Herrera: *Y en el mismo PAIT, en general, porque recordemos que las acciones sobre el mercado no solo son las acciones en que está participando esta Superintendencia, sino que las acciones sobre el mercado es todo el PAIT, que tiene*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

repercusiones sobre el mercado como tal; podría ser en esos términos, le podríamos con mucho gusto redactar algo para pasárselo, para que lo incorporen, pero más o menos en esa línea sería la que me parece conveniente como hacer una iniciativa diplomática en este sentido. -----

Cinthy Arias: *Sí, no es acusadora, sino más bien a facilitar que nosotros estamos dispuestos a facilitar la discusión de los temas para que se logre avances importantes en beneficio de todo el país, ¿ustedes nos ayudan con la redacción si están de acuerdo doña Ana y Don Federico? -----*

Ana Rodríguez: *Sí, me parece importante instar ahí al cumplimiento de las metas oportuno y colaborar en lo que sea necesario para efectos del MICCIT. -----*

Cinthy Arias: *Lo otro que tenía, perdón, me preguntan, me avisan, es que estoy viendo el Word, era sobre los mecanismos, se están proponiendo identificar mecanismos para facilitar los tendidos de fibra óptica en cantones del país, parece, esto también es una acción que está en proceso, la información dice que la van a analizar en las sesiones técnicas entre el MICCIT y la SUTEL, para proceder con la elaboración de un informe técnico; pero sería importante que en algún momento esas discusiones, entiendo yo, que es un mecanismos para facilitar el despliegue de fibra óptica, se van a discutir en el seno de la Comisión, me parece que sería importante que ustedes también nos mantengan en una reunión, como que nos cuenten un poquito, qué tipo de mecanismos son los que se están valorando, nuevamente, porque participamos en eventos sobre 5G y siempre el tema del despliegue de infraestructura y despliegue de fibra óptica es importante, sale a relucir como un habilitador fundamental; entonces el saber, qué tipo de cosas estamos promoviendo o discutiendo, tal vez no están finalmente propuestos, pero sí la discusión enriquece también los argumentos que uno pueda presentar en esos foros.-----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Entonces, tal vez, más que una instrucción es que ustedes, a través de reuniones en que nos convocan, puedan mantenernos a nosotros al tanto de esas discusiones, básicamente. -----

De acuerdo; adelante. -----

Walther Herrera: *Totalmente de acuerdo y muy comprensible lo que usted plantea sobre la necesidad de que ustedes que están al frente conozcan qué es lo que está sucediendo, si bien es cierto una reunión podría ser, pero me parece que tal vez un poco más expedito, y para que ustedes tengan la información y lo planteo sobre la mesa para que así sean ustedes los que la requieran y si es la forma, sería que nosotros les estemos enviando un correo a todas las personas del Consejo, un pequeño resumen sobre los temas que se están tocando en la reunión de la Comisión, como una especie de minuta, pero en resumen, de los temas más importantes y ustedes valoran si es necesario que tengamos una reunión. -----*

CinthyA Arias: *Perfecto. Sí, así. -----*

Walther Herrera: *Mejor, para que sean ustedes los que valoren el grado de importancia o el grado de necesidad de información, son ustedes los que están al frente y recordemos que nosotros estamos aquí apoyándolos a ustedes en la parte de la retaguardia y ustedes son los que están al frente con los balazos; entonces, que ustedes sepan exactamente por donde es; lo que quiero decir es que buscar la forma más expedita de que ustedes tengan la información también y que lo valoren, si hay algo que a criterio de ustedes, de la información que estamos remitiendo, es necesario ampliar o profundizar sobre algún tema, pues nosotros encantados, por supuesto; también entendemos que la agenda de ustedes está es un poco ajustada. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Cinthy Arias: *No, pero me parece muy bien esa propuesta. Yo por ejemplo, desde ya les agradecería si me remiten o nos remiten un pequeño resumen de estos elementos, porque en los próximos días vamos a estar participando en algunos foros sobre 5G y esto es información sumamente valiosa. -----*

Entonces, ya en el momento en que se tenga un avance más concreto, nosotros podamos definir también que queremos una reunión más programada, entonces la coordinamos, pero es como abrir la llave de esa comunicación para poder enriquecer, la discusión sobre el tema en cualquier foro en el que estemos. -----

Walther Herrera: *Totalmente de acuerdo. -----*

Cinthy Arias: *Sí, por ejemplo, lo de la relocalización de la infraestructura en la 32, pero eso va a implicar un montón de coordinación que tiene que haber siempre, entonces bueno, qué elementos están, cómo se pretende hacer esa coordinación, etcétera; quién va a dirigir esa coordinación, esas son cosas importantes de saber, aunque estén en proceso de discusión; entonces yo sí les agradecería mucho si nos pueden hacer un pequeño resumen al día de hoy de esos elementos del contenido, no del avance de las metas, que es esto que estamos viendo, para poder atender cualquier consulta que pueda surgir y sobre eso y si nos lo siguen haciendo periódicamente, cada vez que haya algún tipo de avance, entonces establecemos el mecanismo para reunirnos más frecuentemente, pero muchísimas gracias. -----*

Walther Herrera: *Con mucho gusto, como siempre. -----*

Cinthy Arias: *Esas eran mis observaciones, no sé si don Federico o doña Ana. -----*

Ana Rodríguez: *No, de acuerdo. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Federico Chacón: De acuerdo, sí nada más que tal vez con lo que decía Juan y la recomendación de que presenten informes sería semestralmente y redactar un acuerdo aparte entonces.-----

Cinthya Arias: Entonces semestrales sí. -----

Federico Chacón: ¿Semestralmente a partir de cuándo?, como para que quede bien redactado. -----

Cinthya Arias: Ya sería fin de año, este es el de este semestre, no? -----

Federico Chacón: En el próximo semestre. -----

Cinthya Arias: Entonces aprobamos con esos cambios y ustedes nos remiten los ajustes al acuerdo o los acuerdos, según lo que hemos conversado.-----

Muchísimas gracias y yo creo que con eso ya terminamos con la sección de la Dirección General de Mercados.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06659-SUTEL-DGM-2024, del 31 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-033-2024

1. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT que el Consejo de la SUTEL ha aprobado el oficio 06659-SUTEL-DGM-2024 del 31 de julio del 2024, presentado por los representantes de esta Superintendencia ante la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Telecomunicaciones, sobre el desarrollo de las acciones establecidas Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024 - 2025.-----

2. Reiterar al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, el apoyo y colaboración por parte de esta Superintendencia para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024 – 2025, de manera que se alcancen los objetivos y metas estratégicas en materia de infraestructura de telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 024-033-2024

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06659-SUTEL-DGM-2024 del 31 de julio del 2024, en el cual, los representantes de la SUTEL en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones dan cumplimiento al Por tanto II del Acuerdo 038-017-2024 en relación con las acciones tomadas y a tomar para el cumplimiento de las metas 3, 4, 5, 23, 28, 29, 33, 37 y 38 del PAIT 2024 - 2025. -----
2. Solicitar a los representantes de la SUTEL en la Comisión Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, para que de acuerdo con el cronograma establecido en la ejecución de las acciones del PAIT 2024 -2025, presente a este Consejo un reporte de cada semestre vencido, en relación con el cumplimiento de las metas.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. *Modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.*

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De igual manera, ingresa la señora Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo las propuestas de modificaciones presupuestas que se detallan en el oficio 06286-SUTEL-DGO-2024, del 19 de julio del 2024.

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Cinthy Arias: Entonces pasamos a la sección de los temas de la Dirección General de Operaciones.-----

Tenemos el punto 5.1, que son las modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo, adelante don Alan y doña Lianette. -----

Alan Cambronero: Doña Cinthy, antes quería proponerle si podíamos ver el tema 5.5 después de este, para ver los 2 de Planificación. -----

Cinthy Arias: Claro, no hay ningún problema. -----

Alan Cambronero: Entonces, vamos a seguir con estos 2. En efecto, bueno es una modificación presupuestaria para aprobación del Consejo que se presenta mediante el oficio 06286-SUTEL-DGO-2024, es la modificación 147-DGC-2024 por un monto de 916.830 colones.-----

La modificación viene al Consejo porque se está dando un movimiento entre 2 partidas

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

diferentes. -----

Esto es para asignar recursos a una liquidación laboral de una compañera que presentó su renuncia años atrás, la excompañera Mónica Cisneros, de la Dirección General de Calidad y son esos recursos requeridos para esa liquidación, se toman los recursos de la partida de sueldos por cargos fijos, de acuerdo con la solicitud y autorizado así también por la Unidad de Recursos Humanos. -----

Básicamente ésta es la modificación, aclaro que en el oficio se indicaba otra modificación por un monto de 4.000.000 colones; no obstante, luego lo hicimos notar, que esa modificación no correspondía ser aprobada por el Consejo, sino que podría ser solo aprobada por el Director. -----

Entonces, en la propuesta de acuerdo se hizo la aclaración, que al Consejo en este caso solamente se está sometiendo a la aprobación de esta modificación que acaba de mencionar, la de la 147-DGC y bueno en el informe como de costumbre, que realizan los compañeros de Planificación y Presupuesto, se indica también el cumplimiento de la normativa, las normas técnicas de presupuesto que ahí se mencionan y el cumplimiento del 0.9, variaciones al presupuesto, en comparación con el límite que establece la Contraloría en un 25%, por lo cual está bien. -----

Entonces eso sería este tema doña Cinthya, don Federico y doña Ana. -----

Cinthya Arias: *Entonces se está pasando recursos para doña Mónica, para la liquidación de sueldos a la otra partida de liquidación laboral. Perfecto, ¿hay alguna consulta? No, entonces, con esas aclaraciones aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06286-SUTEL-DGO-2024, del 19 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-033-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----
- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
 - NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.-----
 - NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
 - NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.-----
- II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.-----

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

En el oficio 06286-SUTEL-DGO-2024 del 19 de julio de 2024, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 0.9%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

TOTAL PRESUPUESTO	25,388,019,949.00		
Presupuesto Inicial 2024	25,388,019,949.00		
Presupuesto Ext.01-2024	-		
Presupuesto Ext.02-2024	-		
		% de Variación	Límite CGR
TOTAL MODIFICACIONES	237,562,983.00	0.9%	25.0%
Consecutivo 01	146,158,055.00		
Consecutivo 02	15,340,483.00		
Consecutivo 03	7,772,871.00		
Consecutivo 04	68,291,574.00		

- III. El “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestarias por un monto total de ¢916,830.0, según detalle:-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- 147 DGC 2024 por un monto de ¢916,830.0 -----
- IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de la modificación presupuestaria y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestario; según se indica en el oficio 06286-SUTEL-DGO-2024 del 19 de julio de 2024. -----
- V. En el oficio 06286-SUTEL-DGO-2024 del 19 de julio de 2024, se solicita la aprobación de la modificación 130 DGCOM 2024 por un monto de ¢4,024,716.0, sin embargo, tal modificación únicamente requiere de la aprobación del Director General, de conformidad con el “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” antes indicado. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 06286-SUTEL-DGO-2024 del 19 de julio de 2024 y aprobar la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢916,830.0: -----
 - a. 147 DGC 2024 por un monto de ¢916,830.0 -----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de ARESEP-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

5.2. Informe Evaluación POI I semestre 2024.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe de evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) al primer semestres del 2024, emitido por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 06660-SUTEL-DGO-2024, del 01 de agosto del 2024.--

A continuación la exposición del tema.-----

“Alan Cambronero: Este se presenta mediante el oficio 06660-SUTEL-DGO-2024, corresponde a un ajuste a datos presentados en el informe de avance de proyectos del Plan Operativo Institucional del primer semestre de 2024. -----

Este informe había sido presentado mediante el oficio 06213-SUTEL-DGO-2024 y había sido aprobado por el Consejo en el acuerdo 003-029-2024, del pasado 22 de julio. -----

Se ha detectado que había un error material, lo voy a mostrar acá, tal vez para que quede más fácil de comprender, lo voy a poner en pantalla, yo creo que ahí ya lo pueden estar viendo, este error material se da en una tablita que está en el capítulo 3, donde se muestra la evaluación física del POI a este primer semestre. -----

En esta tablita, acá lo que viene es un comparativo de varios años de las metas del avance a ese corte, de las metas físicas y también de la parte presupuestaria. -----

El dato que estaba erróneo era este dato del 2023 que están viendo ahora, donde dice 68, ese es el dato correcto, antes el dato estaba en un 49, más bien en el informe que le habíamos presentado al Consejo. -----

Entonces, se indicaba que había una mejora de un 11%; no obstante, actualmente disminuyó, en este caso la ejecución física en un 11%. -----

El dato correcto son 68 versus 57, entonces lo que se está aquí solicitando al Consejo es simplemente ajustar esas 2 redacciones del capítulo 3, donde se indica que en el mismo

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

periodo del año la ejecución física disminuyó en un 11% en el uso de recursos; se ajusta la tablita y también en consecuencia la conclusión número 5, porque en esa conclusión se hace referencia también a este dato y se señala lo mismo, que en comparación con un periodo de años anteriores, el porcentaje de ejecución de proyectos es de un 57, que es un 11% menor al alcanzado en 2023. -----

Es importante mencionar que el resto de los datos y realmente toda la información brindada sobre la ejecución de los proyectos no tiene ningún cambio, era esta referencia en esta tablita relacionada con el comparativo de años. -----

Por lo tanto, todo el contenido sustancial del resto del informe se mantiene incólume.-----

Es importante está aclaración para hacerla llegar a la Junta Directiva principalmente y a la DGEE, en especial que ellos están haciendo la evaluación y el informe más bien de la revisión para hacerla llegar a la Junta Directiva y la DGE, en especial porque ellos están haciendo la evaluación, el informe más bien de la revisión, para que esto sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva en las próximas semanas. -----

Eso sería, no sé si requieren alguna ampliación, con mucho gusto. -----

CinthyA Arias: *De mi parte no hay consultas, ¿solo es en estas tablas verdad, en este cuadro? -----*

Alan Cambroner: *Solamente esa tablita. -----*

Ana Rodríguez: *Es ese dato y la conclusión que arroja el dato cierto? -----*

Alan Cambroner: *La conclusión, sí, señora. -----*

Ana Rodríguez: *¿La conclusión qué tanto cambia?, porque la corrección material tiende a ser de errores aritméticos y demás, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, entonces no sé qué tanto cambia la conclusión, es mi punto. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Alan Cambronero: *La conclusión, la redacción que queda es esta, lo que antes decía era que aumentan un 11%, ahora lo que se está diciendo es que es en un 11% menor. -----*

Ana Rodríguez: *Ahora es que disminuye. -----*

Alan Cambronero: *Aquí antes decía que era mayor, es el único ajuste que tiene en la conclusión y por eso fue por lo que tuvimos el cuidado precisamente de ajustar también esa conclusión que estaba al final del informe en el capítulo 5, no solo en la tablita. -----*

Cinthy Arias: *Sí son metas físicas, nada más las metas, las reservas están...-----*

Alan Cambronero: *El tema presupuestario siempre se mantiene igual. -----*

Cinthy Arias: *Entonces, este acuerdo se debería tomar en firme para remitir a la Junta Directiva para el análisis correspondiente. Entonces, si no hay preguntas, aprobamos en firme, ¿de acuerdo? -----*

Alan Cambronero: *Sí, por favor, muchas gracias. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06660-SUTEL-DGO-2024, del 01 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-033-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la SUTEL el *Informe de Avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) al primer semestre de 2024*, mediante el oficio 06213-SUTEL-DGO-2024 del 18 de julio de 2024. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- II. El Consejo de la SUTEL aprobó el “*Informe de Avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) al primer semestre de 2024*”, mediante el acuerdo 003-029-2024 tomado en sesión celebrada el 22 de julio del 2024. -----
- III. La Dirección General de Operaciones comunica al Consejo ajuste de datos del Informe de avance de proyecto del Plan Operativo Institucional al I semestre de 2024, mediante el oficio 06660-SUTEL-DGO-2024, del 1° de agosto del 2024. La información brindada sobre la ejecución de proyectos al primer semestre del 2024 no tiene cambio alguno, por lo cual el informe en su contenido sustancial no tiene ajustes. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

- 1- Dar por recibido y aprobar el oficio 06660-SUTEL-DGO-2024, del 1° de agosto del 2024, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la SUTEL ajuste de datos del informe de avance de proyecto del Plan Operativo Institucional al I semestre de 2024.-----
- 2- Trasladar a la Junta Directiva de la ARESEP el oficio 06660-SUTEL-DGO-2024, del 1° de agosto del 2024, como complemento a la información enviada mediante el oficio 06328-SUTEL-SCS-2024 del 22 de julio de 2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. Propuesta de fuerza de tarea y equipo técnico interdisciplinario SUTEL-ARESEP.

Ingresan a sesión los funcionarios María Marta Allen Chaves, Emmanuel Rodríguez Badilla y Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento del presente tema.

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 06441-SUTEL-DGO-2024, del 24 de julio del 2024, para la actualización de representantes de SUTEL para trabajar en la “*Fuerza de Tarea Aresep-Sutel*” y equipos técnicos interinstitucionales para la implementación ajustes, actualizaciones o modificaciones que surjan de la Ley Marco de Empleo Público, N°10159 y la Reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°10145 y todas las Leyes conexas en materia laboral que surjan a futuro.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: *Entonces vamos con la propuesta fuerza de tarea y equipo técnico interdisciplinario SUTEL-ARESEP.* -----

También recordemos que le estamos dando seguimiento a varios temas de orden laboral que venían siendo discutidos por una fuerza de tarea en donde teníamos primero la salida de doña Norma, por otro lado, teníamos también de acuerdo con lo que se veía, el nivel de complejidad que habíamos identificado de todas estas acciones, se consideraba necesario la actualización de la fuerza de tarea, era algo que ya habíamos incluso discutido y señalado en la respuesta a la consulta que nos hicieron los funcionarios sobre el tema salarial. -----

Entonces acá básicamente don Alan nos va a presentar la propuesta para reforzar esa fuerza de tarea, adelante don Alan. -----

Alan Cambronero: *Gracias, este oficio 06441-SUTEL-DGO-2024, en el contexto en el que se realiza este planteamiento, el objetivo es someter al Consejo esta propuesta para actualizar la designación de funcionarios de SUTEL, quienes trabajarán y continuarán trabajando interdisciplinariamente, en lo que se le ha llamado la fuerza de tarea ARESEP-SUTEL; no obstante, quisimos precisar y ampliar también el alcance de esta fuerza de*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

tarea, también para que no solo se limite a las actividades que sean designadas por el señor Regulador General a la fuerza de tarea bajo ese nombre, sino también a cualquier otra solicitud que sea realizada por ARESEP, como viene siendo recurrente, de revisión de algunos instrumentos, que son sometidos posteriormente a aprobación de la Junta y que tiene un alcance tanto a la ARESEP o a la SUTEL en materia laboral. -----

Entonces, por eso lo llamamos de que se la conformación de este equipo, es tanto para participar en esa fuerza de tarea como en los equipos técnicos interinstitucionales, que sean necesarios para implementar ajustes, actualizaciones, modificaciones que requieran en la normativa interna de la ARESEP-SUTEL, relacionadas con competencias de materia laboral, como lo había mencionado y todo esto derivado también de lo que se vio ejecutado en relación a la Ley Marco de Empleo Público y a la reforma de la Ley de la ARESEP, N° 10145 y cualquier otra ley o leyes conexas que tenga que ver con esta materia laboral. --

En el oficio se citan algunos antecedentes de donde se originó está fuerza de tarea, principalmente el oficio OF-174-RG-2022, que era un oficio donde el Regulador General de ese momento, conformó equipos. -----

Posteriormente, en el acuerdo del Consejo 026-042-2022, donde el Consejo había incorporado a esta fuerza de tarea a la ex compañera doña Norma Cruz y a la compañera Laura Segnini, como representantes de la Superintendencia en esos equipos, con el fin de analizar todos los efectos de estas leyes que mencioné hace un momento y los ajustes que se vieron en ese contexto. -----

Posteriormente, como le decía Cinthya, tuvimos una reunión con los señores del Consejo, bueno, doña Ana en ese momento no estaba como Miembro del Consejo, pero sí con doña Cinthya, don Federico y don Carlos también. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

De esa reunión surgió la importancia de hacer una solicitud para una aclaración adicional a la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, en cuanto al alcance de este equipo y es a raíz de esa consulta que la DGO de la ARESEP nos responde mediante el oficio OF-400-DGO-2024. -----

Esto que yo mencioné al inicio, que es importante aclarar que estos trabajos que se seguirán dando y se siguen dando, no todos están dentro del ámbito de esta fuerza de tarea y estas solicitudes que realiza el señor Regulador a ese equipo, sino también como parte de ese trabajo compartido, interdisciplinario, entre ARESEP y la SUTEL, donde se considera y se toma en cuenta a la SUTEL dentro de esos análisis de instrumentos que van a ser sometidos o normativas que vayan a ser sometidas a la Junta Directiva y que tengan que ver con material laboral. -----

Entonces, a raíz de esta aclaración, es precisamente que ampliamos el concepto de alcance de este equipo interdisciplinario que estamos proponiendo actualizar, para que sea su participación dentro de este ámbito de la fuerza de tarea y además, en cualquier equipo y cualquier solicitud técnico legal que implique la participación de la ARESEP. ----

Es en ese contexto entonces que se establece ese alcance, en el documento se propone al Consejo, lo hemos conversado también en ese momento, en esa oportunidad, que este equipo esté conformado por el Director General de Operaciones, por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, por la jefatura de la Unidad Jurídica y por un asesor técnico del Consejo. -----

Se aclara que en situaciones necesarias y cuando la carga laboral lo permita y cuando sea requerido, podrán incorporarse profesionales especialistas, a criterio técnico de las jefaturas correspondiente -inmediatas, para abordar las diferentes temáticas que surjan, asegurando también de esta forma la transferencia fluida de conocimientos y la continuidad de labores técnicas. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Esta situación, como la mencioné, será realizada por la jefatura, por ponerlo como ejemplo, la jefatura de Recursos Humanos podrá incorporar en algún análisis a algún otro profesional y la Unidad de Recursos Humanos; de igual forma, la jefatura de la Unidad Jurídica, que por cierto no mencioné al inicio, me acompañan, debí de haberlo dicho al inicio, nos acompañan ahorita en la sesión y en la presentación de este tema, Priscilla Calderón, Emmanuel Rodríguez y también está María Marta, quien también suscribe este oficio junto con mi persona y con Priscilla. -----

Aclarado eso, entonces la idea es que este es el equipo base, primario, principal con el que se va a hacer acompañar, dependiendo del análisis, hay complejidades de complejidades, temas de temas, algunos pueden ser solo un tema técnico de Recursos Humanos, otros que la mayoría requieren un análisis de ambos componentes, tanto lo técnico como lo jurídico y es ahí donde se plantea este alcance y esta posibilidad de ampliar este equipo sobre esta base que se plantea. -----

En el documento se plantean también cuáles son las principales responsabilidades de estos representantes, de este equipo, en cuanto a participar en reuniones, conformar estos equipos técnicos que mencioné, la planificación de los procesos o las solicitudes que surjan desde la ARESEP, en la elaboración de documentos, la revisión de documentos que nos solicitan en algunos momentos, todo lo que tiene que ver con la comunicación interna, la innovación y la mejora continua, que también hay que aplicar en cualquier proceso de este tipo. -----

También se plantean 2 responsabilidades específicas, una para el Director General de Operaciones y la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, para que estos actúen como principales enlaces entre la ARESEP y la SUTEL, para facilitar esa comunicación entre ambas instituciones. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Además, para efectos de convocar las reuniones o los trabajos que se requieran y también del asesor del Consejo de la SUTEL, con el fin de que éste sea quien coordine y mantenga esa comunicación más directa con el Consejo en cuanto a los avances negociaciones, temas estratégicos que se tienen con ARESEP, para que en el momento que sea requerido y que lo tenga en consideración el Consejo, algún tema deba ser analizado, deba ser conocido por el Consejo.-----

Como lo indico, hay temas de temas, algunos pueden ser muy técnicos, pero algunos son de una alta sensibilidad, que afectan a toda la institución y es importante allí donde se hagan esas valoraciones para ver qué tema de estos deben ser conocidos por el Consejo de previo a emitir algún criterio institucional a la ARESEP.-----

Esa es la propuesta, si algún compañero quiere referirse o ampliar algo de lo que he mencionado, Priscilla, Mariana, María Marta, si no, estamos a las órdenes por cualquier consulta.-----

María Marta Allen: *Buenas tardes. De mi parte, Alan, lo dijiste claro y creo que expusiste bien la necesidad de incorporar a más personas en esa fuerza de tarea, entonces de mi parte no tengo nada más que agregar, gracias.-----*

Priscilla Calderón: *Igual de mi parte, indicar lo mismo, que Alan explicó ampliamente las generalidades de la propuesta y cualquier consulta específica, quedamos atentos.-----*

Cinthya Arias: *Gracias doña Priscilla. Doña Ana.-----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo una pregunta al respecto, creo que la fuerza de tarea se había quedado, por lo que entiendo, solo con Laura Segnini y no sé si Laura Segnini se queda o ya no va a ser parte de la fuerza de tarea, en caso de que no lo vaya a hacer, yo me imaginaría que le vamos a comunicar el acuerdo y bueno, yo creería que uno podría agradecerle el trabajo que ha hecho en la fuerza de tarea hasta ahora como Consejo,*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

quiero decir, no sé si se queda o no, pero si no se queda, me parece que en el acuerdo del Consejo podríamos agradecer el trabajo realizado y no sé, en fin, ese es mi único punto porque no me quedo claro. -----

Alan Cambronero: *Gracias, muy importante lo que dice doña Ana, con gusto podemos agregar eso.-----*

Sí es importante aclarar que Laura puede seguir participando en la fuerza tarea; tal vez aquí lo que estamos es conformando los compañeros que vamos a conformar ese equipo primario, por decirlo de alguna forma de culminación, pero por supuesto que María Marta, como lo explicaba hace un ratito, podrá designar e incorporar a Laura en los análisis o cualquier otro compañero de la UJ, al igual que Priscilla, cualquier otro compañero del equipo, pero creo que es muy importante lo que señala doña Ana de esa claridad.

Sí es importante tal vez que sepan que también el oficio lo vimos con Laura, quien hizo también sus aportes a este documento; pero creo que sería valioso incorporarlo en el acuerdo como dice doña Ana, con mucho gusto si los señores del Consejo están de acuerdo lo hacemos de esa forma. -----

Lo otro que quería aclarar nada más es que sí es importante la designación del asesor del Consejo; nosotros en la propuesta de acuerdo no indicamos el nombre, pero lo que ustedes indiquen o señalen, lo estaríamos incorporando para efectos de Luis, de quién sería el compañero asesor del Consejo que estaría incorporándose en este equipo. -----

Cinthy Arias: *Bueno, sobre eso yo le había hecho la propuesta a Priscilla de que fuera doña Mariana Brenes, porque ella había venido analizando los temas de Recursos Humanos, pero por supuesto eso era un tema que teníamos que valorar acá en el Consejo.*

Federico Chacón: *Sí, una consulta ¿no había un límite de miembros?, nos dijeron nada más, es una propuesta integral más gente y punto. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

¿La conversación con doña Laura fue que ella no continuaba o es algo que se está decidiendo ahora?, ¿ella está de acuerdo o ella podría no sacarse y que se le pida un trabajo?-----

María Marta que le vaya pidiendo trabajos pero sin necesidad de sacarla, digo yo. -----

Alan Cambronero: *Sí, ella lo comprende de esa forma don Federico, porque ella también, este oficio ella lo vio e inclusive hizo algunos aportes, ella lo entiende de esa forma, o sea, María Marta es la que asume el rol como como jefa de coordinar, pero María Marta puede acompañarse con Laura y con cualquier otro compañero, dependiendo de las necesidades y las competencias también y los perfiles de cada quien en las diferentes temáticas y así lo entiende Laura, o sea, ella no es que la estamos excluyendo, sino que ella puede seguir participando conforme la designación que María Marta realice de las actividades propiamente y bajo la guía y supervisión de María Marta como jefa. -----*

Igual en el caso de Priscila, insisto, es la misma dinámica. -----

Cinthyá Arias: *Sí, por eso es por lo que está ese párrafo que dice dichos funcionarios estarían facultados para designar profesionales especialistas de sus respectivas unidades administrativas. -----*

Alan Cambronero: *Exacto, correcto. -----*

Ana Rodríguez: *Pero siendo que ella sabe, yo no tengo preocupación, lo que me parecía feo es recibir la noticia así, después de que uno ha estado trabajando. -----*

Cinthyá Arias: *Pero sí es bueno; es un buen elemento, darle el agradecimiento por la participación que había tenido como titular y reiterarle, no sé algo que diga que sus aportes futuros a través de la jefatura o según el requerimiento, bueno o sus aportes futuros. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Federico Chacón: *Y con la designación del representante del Consejo me parece bien Mariana, pero también había escuchado que Jorge había trabajado en la propuesta y ya había estudiado bastante el tema y todo eso. -----*

Entonces no sé si lo conversamos ahora y agregamos el nombre o como para ver. -----

Cinthy Arias: *Sí o podrían ser los dos y que se estén alternando, pero, sí como ustedes gusten. -----*

Alan Cambronero: *Sí, si les parece, ustedes lo conversan y lo indican y lo incorporamos el nombre al acuerdo. -----*

Cinthy Arias: *Perfecto, entonces lo votamos en firme, según esos ajustes que hemos mencionado y a la espera de que les indiquemos cuáles serán o cuál será el asesor técnico del Consejo que formará parte de la fuerza de tarea”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06441-SUTEL-DGO-2024, del 24 de julio del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 027-033-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante oficio OF-0174-RG-2022 del 17 de marzo del 2022, el Señor Regulador General de la ARESEP señaló la necesidad de conformar una fuerza de tarea para estudiar, analizar y definir las condiciones y requisitos para la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público 10159, así como las modificaciones necesarias a la reglamentación interna de ARESEP.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- II. Que mediante acuerdo 026-042-2022 del 02 de junio del 2022, el Consejo resolvió solicitar la integración de representantes de SUTEL en la fuerza de tarea conformada para analizar los efectos de la Ley Marco de Empleo Público N°10159 y la Reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) 10145, en dicho acuerdo el Consejo SUTEL resolvió designar a la ex - funcionarias Norma Cruz Ruiz y la señora Laura Segnini Cabezas, actual funcionaria de la Unidad Jurídica, ambas como representantes de SUTEL en la fuerza de tarea conformada para analizar los efectos de las citadas leyes. -----
- III. Que la Unidad de Recursos Humanos SUTEL ha identificado la necesidad de actualizar la designación de funcionarios de SUTEL para trabajar interdisciplinariamente en la "Fuerza de Tarea ARESEP-SUTEL", con el objetivo de implementar, ajustar y modificar aspectos relacionados con la Ley Marco de Empleo Público 10159 y leyes conexas. -----
- IV. Que mediante oficio OF-0400-DGO-2024, emitido por la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, se refirió a las consultas realizadas por la SUTEL respecto al rol de la Fuerza de Tarea en atención a los diferentes procesos relacionados con temas laborales. -----
- V. Que la Fuerza de Tarea, creada por el Regulador General de la ARESEP, ha emitido informes no vinculantes firmados en conjunto entre ARESEP y SUTEL, atendiendo solicitudes puntuales del Regulador General en torno a la Ley Marco de Empleo Público N°10159 y la Reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) 10145, dichos informes son considerados insumos para la administración activa de ARESEP, más no son considerados al 100%, como criterios que deba conocer y adoptar la Junta Directiva. -----

POR TANTO:

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06441-SUTEL-DGO-2024, del 24 de julio de 2024, referente a la “Actualización de representantes de SUTEL para trabajar en la “Fuerza de Tarea ARESEP-SUTEL” y equipos técnicos interinstitucionales para la implementación ajustes, actualizaciones o modificaciones que surjan de la Ley Marco de Empleo Público 10159 y la Reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) 10145 y todas las Leyes conexas en materia laboral que surjan a futuro. -----
2. Aprobar la propuesta de actualización sobre la designación de funcionarios de SUTEL para trabajar interdisciplinariamente en la denominada “Fuerza de Tarea ARESEP-SUTEL” y en los equipos técnicos o equipos auxiliares o equipos interinstitucionales relacionados con las competencias en materia laboral que mantiene la Junta Directiva de ARESEP y que deben ser implementadas en Sutel. -
3. Designar a quienes ocupen los siguientes cargos en SUTEL como miembros de la Fuerza de Tarea: -----
 - a. Director General de Operaciones-----
 - b. Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos-----
 - c. Jefatura de la Unidad Jurídica-----
 - d. Asesor técnico del Consejo SUTEL-----
4. Autorizar a los funcionarios que ocupen los cargos indicados en el numeral anterior para que de conformidad con la materia laboral que se va a tratar, actualizar,

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

modificar o crear, designen e incorporen a otros profesionales especialistas para investigar, análisis, elaborar los borradores, propuestas e insumos que se requieran para la implementación de cambios de la legislación nacional en la normativa interna en materia laboral que rige a la ARESEP-Sutel, asegurando la transferencia fluida de conocimientos y la continuidad en las labores técnicas y administrativas en caso de ausencia de los titulares mencionados. -----

5. Establecer las responsabilidades generales y mínimas de los funcionarios que representen la fuerza de tarea o que formen parte de los equipos técnicos interdisciplinario de SUTEL, que incluyen: -----
 - a. Participar activamente en reuniones estratégicas y operativas con la Fuerza de Tarea y equipos técnicos de ARESEP-SUTEL. -----
 - b. Formar parte de los equipos técnicos según la materia a desarrollar y someter los resultados a validación del equipo interdisciplinario de SUTEL. -----
 - c. Elaborar, planes de acción, cronogramas y coordinar las acciones para la revisión e implementación de normativas, políticas y procedimientos. -----
 - d. Investigar, analizar, organizar, documentar, recolectar insumos, coordinar, desarrollar, redactar, asesorar, facilitar, medir, preparar, planificar, supervisar, proporcionar información, asegurar la correcta implementación, monitorear el progreso, capacitar a otros, proponer soluciones, revisar documentos oficiales, asegurando que reflejen las necesidades y realidades de SUTEL. -----
 - e. Identificar oportunidades de mejora en los procesos, procedimientos, lineamientos y herramientas existentes en SUTEL, y proponer su revisión, actualización o creación.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- f. Facilitar la comunicación interna sobre el progreso de las acciones, la implementación y las decisiones clave que se requieran tomar. -----
- g. Actuar como mediadores en caso de conflictos o discrepancias. -----
- 6. Encargar al Director General de Operaciones y a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos la tarea de actuar como principales enlaces entre SUTEL y ARESEP, facilitando la comunicación y colaboración efectiva entre ambas instituciones. -----
- 7. Asignar a los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo de la Sutel que adicional a las responsabilidades generales indicadas en el numeral 5, se encargue de coordinar reuniones con el Consejo para comunicar los avances, las negociaciones y los temas estratégicos que se gestionen dentro de la Fuerza de Tarea y en los equipos técnicos. Además, determinarán el momento en que algún tema deba ser conocido por el Consejo, para la toma de decisiones. -----
- 8. Notificar el presente acuerdo al Regulador General de Aresep, al Director General de Operaciones de Aresep, a la Dirección de Recursos Humanos de Aresep, al Director General de Operaciones de Sutel, a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel, a la Jefatura de la Unidad Jurídica de Sutel y a los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo de la Sutel. Quienes ocupan los siguientes cargos o en su defecto quienes les sustituyan: -----
 - Director General de Operaciones Sutel – Alan Cambroner Arce -----
 - Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos – Priscilla Calderón Marchena a.i.
 - Jefatura de la Unidad Jurídica - María Marta Allen Chaves -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- Asesor técnico del Consejo SUTEL -----

Dichos funcionarios estarán facultados para designar profesionales especialistas de sus respectivas Unidades Administrativas para que participen en los diferentes equipos técnicos.-----

9. Agradecer la participación de Laura Segnini hasta la fecha y expresar nuestra expectativa de continuar contando con su apoyo en futuros temas que se requieran en la Fuerza de Tarea Aresep-Sutel, según se requieran las valoraciones pertinentes.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.4. Atención advertencia OF-0399-AI-2024 AI TI.

La Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acciones administrativas para la atención brindada a la advertencia OF-0399-AI-2024 AI TI, recibida de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

Al respecto, se conoce el oficio 06563-SUTEL-DGO-2024, del 30 de julio del 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: Perfecto. Bueno, seguimos con el punto de la atención de la advertencia OF-0399-AI-2024, adelante.-----

Alan Cambrero: Vamos a ver, este tema se presente mediante el oficio 06563-SUTEL-DGO-2024, es una propuesta de acciones administrativas, para atender, como dice doña Cintha, la advertencia recibida por parte de la Auditoría Interna mediante el oficio OF-399-AI-2024. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

El nombre de la advertencia es sobre Atención de recomendaciones 02-IA-2024, tienen que ver con recomendaciones que ha emitido la auditoría, tanto interna como externa, a la cual le viene dado seguimiento la Auditoría Interna, relacionados con temas de TI, con temas que realiza la Unidad de Tecnologías de Información de la SUTEL. -----

El Consejo conoció esta advertencia y mediante el acuerdo 016-028-2024, del pasado 22 de julio, lo trasladan a la Dirección General de Operaciones, a Alexander, jefe de la Unidad, para que con el acompañamiento y valoración de don Jorge Brealey se realicen estas propuestas que vamos a ver a continuación y a darle seguimiento; además, se instruyó a la Dirección General de Operaciones para coordinar una reunión con los señores Miembros del Consejo y la unidad de TI, para propiciar estas medidas para atender esas recomendaciones. -----

Bueno, esa reunión se realizó el pasado 02 de agosto, el jueves pasado, donde les expusimos este documento, por lo tanto, voy a hacer un poco resumido, yo creo que ya el Consejo lo conoce, en cuanto al planteamiento que se está realizando. -----

El oficio hace un recuento con lo que ha indicado la Auditoría en esta advertencia, son 14 recomendaciones, se hace un recuento también de ellas, con algunas conclusiones básicas, que estas 14 recomendaciones tienen un porcentaje de avance de un 0%. -----

Que estas recomendaciones no corresponden a recomendaciones con riesgo o impacto alto; que efectivamente las solicitudes de ampliación de estas recomendaciones que han sido remitidas por la unidad de TI quedan sujetas o han sido sometidas a la Auditoría, indicando que quedan sujetas a la aprobación de una plaza para la Unidad de TI y que el vencimiento de varias de esas recomendaciones se da ahora en el 2024, en septiembre, hay otras que tienen fecha posterior, que para la fecha de vencimiento es materialmente imposible, para la Unidad de TI poder cumplir o llegar a cumplir el 100% de esas recomendaciones, principalmente de esas que vencen en setiembre y que los

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

cronogramas de actividades establecidos en las solicitudes tienen oportunidades de mejora real respecto a aspectos de integralidad institucional, en el sentido de que se establezcan actividades que puedan permitir tiempos de actuación realistas, se pueda considerando esta limitación y que ya la conoce la misma Auditoría. -----

No obstante, lo que se plantea hacer es conocer cronogramas realistas y con esta oportunidad mejora de que sea más estructurados y claros en cuanto a los pasos para su ejecución. -----

También se hace referencias a esas justificaciones, que ya son conocidas por el Consejo, en cuanto a la necesidad de la plaza en esta unidad, pidiéndonos hasta tema en específico. -----

Ahora, por su parte, ya en cuanto a las acciones administrativas que se recomiendan, el informe incorpora una tabla, como lo decía, se plantean desde un enfoque integral, donde no solo se requiere mayor y mejor planificación por parte de la Unidad de IT, sino también un involucramiento directo de esta DGO, del Consejo, de las unidades de Recursos Humanos y de Planificación, dentro de ese abordaje integral que se propone. -----

La tablita incluye el nombre de la acción, una descripción de esta, el objetivo que se busca, el responsable, el plazo para cada una de esas acciones; además, como la evidencia que se espera obtener con cada una de esas actividades, para efectos de ir la sometiendo a Auditoría Interna, como con el fin de ir generando también avances a estas recomendaciones que urge sacarla de ese 0%. -----

Estas acciones tienen que ver con la definición, como ya lo mencioné, de planes de trabajo para atención de ellas, ya más específicos y estructurados, la solicitud de prórroga a estas recomendaciones, principalmente las que están más próximas a vencer, el ajuste de estos

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

planes, una vez que se pueda, eventualmente obtener o se pueda llegar a cubrir esta plaza que necesaria dentro de la Unidad de TI.-----

También la importancia y la necesidad de una acción relacionada con el refrescamiento de todo el proceso de seguimiento de recomendaciones, dirigida como responsable a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. -----

También seguimiento a los avances respecto a los estudios para las nuevas plazas, que fueron incorporadas ahora en el canon de regulación y lo que implica también incorporar los recursos ahora dentro del proceso presupuestario de cara al 2025 para estas plazas, y también lo que tiene que ver con el acompañamiento y la asesoría por parte del Consejo, con la designación de una representación del Consejo para que brinde también acompañamiento y principalmente, en el seguimiento y en la elaboración de estos cronogramas de actividades detallados y realistas para la atención de recomendaciones. Eso es en resumen, ustedes ya conocieron la propuesta más en detalle y más bien acá la propuesta entonces, es darlo por recibido este informe, dando por atendido el inciso 2) del acuerdo 016-028-2024, emitir las instrucciones a los responsables conforme se proponen el plan de acción y remitir también a la Auditoría Interna este acuerdo, con las propuestas de acciones y designaciones, con el fin de brindar el cumplimiento en tiempo y forma a esta advertencia que mencioné.-----

Cualquier consulta con mucho gusto. -----

Ana Rodríguez: *Hola, yo tengo una consulta que me genera mucha duda. El documento tiene recurso y me pone a pensar recurso a quién, por qué, a quién se notifica, a partir de cuándo corre, porque no me queda como claro eso. -----*

Alan Cambroner: *¿En la propuesta la resolución? Sí, buen punto, vamos a ver, yo tenía la duda porque a eso le estamos dando un tratamiento, y tal vez Emmanuel que nos ayudó*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

a la construcción también se puede referir, porque en este caso sería un tratamiento similar mediante una resolución a una advertencia. -----

Ahora bien, esto puede ser un acuerdo y yo creo que lo del tema del recurso va por ahí.

Ana Rodríguez: *Claro, pero ¿quién podría recurrirlo?, ¿la Auditoría?, la Auditoría si no está de acuerdo con nosotros nos contestaría. -----*

Aquí, yo soy nueva en esto y no sé la forma correcta, pero sí me llamó la atención porque yo dije, bueno, si damos recurso hay que tener mucho cuidado a quien se notifica, para calcular a partir de cuándo corren los plazos y me llama la atención quién puede recurrir esto, o sea, quién lo puede ver, quién nos lo puede recurrir, pero es que si es un recurso en general lo puede recurrir cualquiera. -----

Entonces me parece que es importante, no sé cómo lo ven, tal vez si me explican si lo han hecho en otras ocasiones, cómo funciona o si simplemente por el hecho de ser resolución se da recurso. -----

Alan Cambronero: *Sí, más bien, no sé si Jorge o Mariana, uno de los abogados nos puede ayudar, porque otra es que lo cambiemos a un acuerdo motivado. -----*

Ana Rodríguez: *A mí me da mucha pena porque siempre pregunto, porque esto no tiene recursos, pero es que normalmente afecta a alguien, entonces, en este caso me genera duda, ahí está Jorge. -----*

Jorge Brealey: *Si no, lo que creo es que se está poniendo ese estribillo, según entiendo a don Alan, simplemente por el hecho de ser una resolución, o sea, no hubo tal vez ese análisis de la naturaleza jurídica de la decisión, si está afectando, como dice la Ley General de la Administración Pública, derechos subjetivos o intereses legítimos y de un administrado. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Entonces, tal vez aquí sería aclarar a los compañeros que lo elaboraron, que ninguno es abogado, que no es por el hecho de que se redacte una resolución que siempre lleva lo que pide la Ley General de Administración Pública, que es indicar si contra ese acto cabe el recurso y contra quién cabe y en el caso de quién. -----

Precisamente es un tema de la debida defensa, para que cuando el administrado recibe una decisión que le afecta en sus intereses, en situaciones jurídicas, sus derechos e intereses legítimos, sepa que puede impugnar, que puede pedir la revisión de esa decisión que le está afectando. -----

Entonces, la Ley de Administración Pública le ordena a la administración que ya sea en la resolución administrativa o el acto administrativo, puede ser también un acto motivado, o en el acto de comunicación, se le indique que cabe recurso, precisamente para que sepa que cabe recurso, en plazo de cuánto lo tiene que presentar, ante quién lo tiene que presentar, pero escuchando los antecedentes de este caso y del contenido, en realidad la decisión de la resolución pareciera que es un acto interno, para el cumplimiento de una serie de aspectos, que en virtud de acatamiento, para responder a una serie de recomendaciones de la Auditoría y que no va dirigido, ni afecta a derechos o situaciones jurídicas en general de los administrados, entonces ese componente o esa expresión que se indica en algunas resoluciones no cabría en este caso. -----

Alan Cambronero: *No sé, perdón, doña Cynthia si me lo permite, no sé si Jorge lo recomienda, lo podemos dejar entonces como resolución, quitando ese estribillo abajo, o lo movemos a un formato de acuerdo motivado como por lo demás. -----*

Jorge Brealey: *No, quitar solo del estribillo. -----*

Mariana Brenes: *Solo se quita, no hay necesidad, sí pueden hacerlo sobre un acuerdo, es indiferente, solo se quita ese estribillo que no corresponde. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Alan Cambronero: Entendido, muchas gracias más bien. -----

Ana Rodríguez: Yo tengo una pregunta más, ¿qué es SSR?, perdón, es que no sé, yo sé que todo mundo seguro sabe, pero yo no. -----

Alan Cambronero: Sistema de Seguimiento de Recomendación. -----

Ana Rodríguez: Ah, cierto, si lo habíamos hablado en la reunión, pero traté y no le llegué. Eso es, muchas gracias. Yo ahí en la revisión que hice del acuerdo encontré un par de palabritas que faltan, pero yo se las puedo decir después ahí como quedó, sin un qué o así entonces las puedo pasar después. -----

Alan Cambronero: Muchas gracias. -----

Cinthy Arias: Entonces estamos para votar con esos ajustes y con las observaciones adicionales de las palabras que estaban por ahí faltando, que doña Ana le va a pasar a don Alan, ustedes nos pasan la versión final para que don Luis tenga esa versión final y entonces aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06563-SUTEL-DGO-2024, del 30 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-033-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06563-SUTEL-DGO-2024, del 30 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de acciones administrativas para la atención brindada a la advertencia OF-0399-AI-2024 AI TI, recibida de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Servicios Públicos.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-134-2024

**“SE ATIENDE OFICIO DE ADVERTENCIA OF-0399-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024
EMITIDO POR LA AUDITORÍA INTERNA DENOMINADA “ADVERTENCIA SOBRE
ATENCIÓN DE RECOMENDACIONES 02-IAD-2024”.**

FOR-ARESEP-AUD-00015-2024

RESULTANDO:

1. El 03 de julio del 2024, se notificó el oficio No. OF-0399-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024, emitido por la Auditoría Interna, denominado: *“Advertencia sobre atención de recomendaciones 02-IAD-2024”*.-----
2. El 22 de julio del 2024, mediante el oficio 06303-SUTEL-SCS-2024, se comunicó el acuerdo 016-028-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en lo relevante señaló:-----

“(…)

1. *Dar por recibido el oficio OF-0399-AI-2024, del 3 de julio de 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe de advertencia sobre la atención a las recomendaciones 02-IAD-2024.*-----
2. *Trasladar el oficio OF-0399-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones con copia al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe Unidad de TI y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, para su valoración y seguimiento.*-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

3. *Instruir a la Dirección General de Operaciones para que coordine una reunión con los señores miembros del Consejo y la Unidad de Tecnologías de la Información, para propiciar las medidas necesarias para atender las recomendaciones de la Auditoría Interna...*-----

3. El 30 de julio del 2024, la Dirección General de Operaciones emitió el oficio 06563-SUTEL-DGO-2024, el cual contiene las propuestas de acciones administrativas para atender la advertencia No. OF-0399-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024, emitida por la Auditoría Interna, denominada: *“Advertencia sobre atención de recomendaciones 02-IAD-2024”*.-----

CONSIDERANDO QUE:

La Auditoría Interna, mediante la advertencia No. OF-0399-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024, indicó, en lo relevante, lo siguiente:-----

“ ...

Mediante los seguimientos de recomendaciones realizados, cuyo objetivo es identificar posibles incumplimientos injustificados de las recomendaciones pendientes dirigidas a la Sutel, y así valorar tomar las acciones correspondientes en términos de las posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales, se ha observado lo siguiente:-----

Al revisar las solicitudes de prórroga específicamente desde principios del año 2023, se ha presentado la siguiente justificación o similar, de manera recurrente:

“Se requiere de la aprobación y contratación de un recurso en la Unidad de TI de SUTEL para poder atender (SIC) la recomendación ya que con el personal actual de la Unidad de TI no se cuenta con la capacidad de atenderla”.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Mediante la revisión de posibles incumplimientos injustificados con corte al 31 de diciembre de 2023, se ha determinado que las siguientes recomendaciones presentan la misma justificación mencionada:-----

- 1. Crowe-2016 / A.2 Estructura organización del área de TI.-----*
- 2. Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento manejo medios almacenamiento.-----*
- 3. 04-ICI-2018 / 4.4 Estructura del PETI.-----*
- 4. 04-ICI-2018 / 4.12 Ejecución proyectos del PETI.-----*
- 5. Carvajal-TI-2021 / 01. Ausencia de un procedimiento para la gestión de calidad.-*
- 6. Carvajal-TI-2021 / 02. Ausencia de un procedimiento para la gestión de calidad.-*
- 7. Carvajal-TI-2021 / 07. Ausencia política de seguridad de la información.-----*
- 8. Carvajal-TI-2021 / 08. Ausencia política de seguridad de la información.-----*
- 9. Carvajal-TI-2021 / 09. Debilidades en la planeación estratégica de TI.-----*
- 10. Carvajal-TI-2021 / 11. Debilidades en la planeación estratégica de TI.-----*
- 11. Carvajal-TI-2021 / 19. Deficiencias en la gestión de acuerdos nivel de servicios TI*
- 12. Carvajal-TI-2021 / 20. Deficiencias en la gestión de acuerdos nivel de servicios TI*
- 13. Carvajal-TI-2021 / 21. Deficiencias en la gestión de acuerdos nivel de servicios TI*
- 14. Carvajal-TI-2021 / 22. Deficiencias en la gestión de acuerdos nivel de servicios TI*

En el apartado de resultados la Auditoría Interna, indica lo siguiente:-----

“ ...

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

En virtud de lo expuesto, esta AI, en el ejercicio de sus competencias, se permite respetuosamente advertir al CS, al Director General de Operaciones y al Jefe de Tecnologías de Información sobre la necesidad, desde la perspectiva del sistema de control interno, de que se definan las acciones a realizar para cada una de las recomendaciones de forma detallada así como los plazos definitivos para su ejecución, en caso de que las plazas no sean cubiertas en el corto plazo. Dichas acciones deben responder a la atención de cada recomendación de forma detallada y no en términos generales.-----

...” El resaltado es intencional

III. SOBRE LAS RECOMENDACIONES

En atención a la advertencia emitida por Auditoría Interna y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, es indispensable que la SUTEL proceda a atender dicha recomendación con las acciones dirigidas a la gestión de los riesgos expuestos en el oficio antes citado.

Al ser una advertencia basada en una revisión de posibles incumplimientos injustificados con corte al 31 de diciembre de 2023, es necesario validar el estatus actual de las recomendaciones que implicaron el hallazgo, esta validación se realiza con base al informe facilitado por el Sr. Víctor Soto Azofeifa, Coordinador de Auditoría de TI a. i. con fecha de corte 11 de julio del 2024, reporte enviado a la Sutel mediante correo electrónico emitido del SSR.



07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

La Unidad de Tecnologías de Información actualmente es enlace de 43 recomendaciones abiertas, de las cuales 30 tienen porcentaje de avance 0; 11 poseen un 25% y 2 mantienen un avance del 50%. A continuación, se detallan las 14 recomendaciones que originaron la advertencia:-----

RECOMENDACIÓN	% DE AVANCE	RIESGO	IMPACTO	VENCIMIENTO	SOLICITUD DE PRÓRROGA
Crowe-2016-/A.2 Estructura organización del área de TI	0%	Medio	Medio	01/09/2024	10235-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2017-/Ausencia de un procedimiento manejo medios almacenamiento	0%	Bajo	Bajo	01/09/2024	10441-SUTEL-DGO-2023
04-ICI-2018-/4.4 Estructura del PETI	0%	Bajo	Bajo	15/09/2024	10807-SUTEL-DGO-2023
04-ICI-2018-/4.12 Ejecución proyectos del PETI	0%	Medio	Medio	06/12/2024	04813-SUTEL-DGO-2024
Carvajal-TI-2021-/01. Ausencia de un procedimiento para la gestión de calidad	0%	Bajo	Bajo	01/09/2024	10235-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2021-/02. Ausencia de un procedimiento para la gestión de calidad	0%	Bajo	Bajo	15/09/2024	10812-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2021-/07. Ausencia política de seguridad de la información	0%	Medio	Medio	01/09/2024	10235-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2021-/08. Ausencia política de seguridad de la información	0%	Medio	Medio	01/09/2024	10223-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2021-/09. Debilidades en la planeación estratégica de TI	0%	Medio	Medio	15/09/2024	10807-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2021-/11. Debilidades en la planeación estratégica de TI	0%	Medio	Medio	15/09/2024	10638-SUTEL-DGO-2024
Carvajal-TI-2021-/19. Deficiencias en la gestión de acuerdos nivel de servicios TI	0%	Medio	Medio	15/09/2024	10807-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2021-/20. Deficiencias en la gestión de acuerdos nivel de servicios TI	0%	Medio	Medio	15/09/2024	10807-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2021-/21. Deficiencias en la gestión de acuerdos nivel de servicios TI	0%	Medio	Medio	15/09/2024	10807-SUTEL-DGO-2023
Carvajal-TI-2021-/22. Deficiencias en la gestión de acuerdos nivel de servicios TI	0%	Medio	Medio	15/09/2024	10812-SUTEL-DGO-2023

Se analizaron las recomendaciones y las solicitudes de ampliación correspondientes, se concluyen algunos aspectos importantes, los cuales posteriormente nos permitirán construir propuestas en pro de mejorar la gestión de atención de recomendaciones:-----

1. La totalidad de estas 14 recomendaciones tienen un porcentaje de avance del 0%.-
2. No corresponden a recomendaciones con riesgo y/o impacto alto, esto puede representar un factor de priorización.-----
3. Efectivamente, en las solicitudes de ampliación de las recomendaciones remitidas por la Unidad de Tecnologías de Información quedó sujeto el cumplimiento y/o atención a la aprobación de una plaza para de la Unidad de TI.-----
4. Que el vencimiento de las recomendaciones nuevamente será en el 2024.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

5. Para la fecha de vencimiento, es materialmente imposible que la Unidad de TI disponga de un nuevo recurso, por lo que nuevamente se debe proceder con una solicitud de prórroga.-----
6. Los cronogramas de actividades establecidos en las solicitudes tienen oportunidades de mejora respecto a aspectos de integralidad institucional, en el sentido de que se establezcan actividades que permitan tiempos de atención realistas, considerando la limitación y el análisis de viabilidad de todas las áreas que participan en el flujo de aprobación de una plaza y de los recursos financieros para ello.-----

IV. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN INDICADA

Es importante referirnos a la justificación que se reitera en los oficios de solicitud de prórroga: *“Se requiere de la aprobación y contratación de un recurso en la Unidad de TI de SUTEL para poder atender (SIC) la recomendación ya que con el personal actual de la Unidad de TI no se cuenta con la capacidad de atenderla”*.-----

Es una realidad de que las áreas que integran la Dirección General de Operaciones (unidades de soporte) están atravesando una etapa extremadamente desafiante y con una carga laboral muy alta. La salud y el bienestar de nuestro equipo son fundamentales para la productividad y la satisfacción en el trabajo. Se debe abordar esta situación con un carácter urgente, ya que se está materializando el riesgo de agotamiento y estrés.----

Nuestros equipos de soporte han estado manejando altas cargas laborales con una dedicación admirable, manejando múltiples tareas para cumplir con las demandas. Sin embargo, este esfuerzo no es posible mantenerlo indefinidamente sin consecuencias, esta advertencia es prueba de ello.-----

Reconocemos el esfuerzo que nuestro equipo ha puesto hasta ahora, esta administración es consciente de la situación, apreciamos su dedicación y estamos dispuestos a actuar

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

para aliviar su carga, debemos comprometernos aún más con el bienestar de todos los miembros de nuestro equipo.-----

Ante las altas cargas de trabajo señaladas, el construir propuestas en pro de mejorar la gestión de atención de recomendaciones también debe ser en línea de corregir esta causa raíz. Esta situación ha sido expuesta mediante Oficio 10666-SUTEL-DGO-2023 y conocida por el Consejo Sutel mediante acuerdo 046-075-2023.-----

La ejecución de las actividades para solventar las necesidades de personal continúa enfrentando retos relacionados con materia jurídica, administrativa y presupuestaria, por lo que los esfuerzos continúan en generar la viabilidad y acciones requeridas. Se es consciente y agradecemos la realimentación brindada a través de la advertencia, esta justificación no debe mantenerse en el tiempo, y mucho menos hacernos suponer que deja de ser una obligación el cumplimiento de las recomendaciones, así como el generar e informar a la auditoría de los avances respectivos. Por esto, también las recomendaciones serán en función de solicitar criterios de priorización, establecer planes de trabajo claros y realistas en las solicitudes de prórroga, a partir de los recursos con los que se dispone en la actualidad.-----

Debemos tener claro que no es permitido quedarse en la inacción, debemos tener claras las normas técnicas, las responsabilidades asociadas, los deberes y obligaciones que tenemos como funcionarios públicos, por tanto, las acciones administrativas propuestas también deben ser también en línea con el fortalecimiento y refrescamiento constante a los involucrados en el proceso de atención de recomendaciones.-----

V. SOBRE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS RECOMENDADAS

Las acciones administrativas, se encuentran planteadas desde un enfoque integral, no solo se requiere una mayor y mejor planificación por parte de la Unidad de Tecnologías

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

de Información, sino también un involucramiento activo por parte del Consejo Sutel, del Director General de Operaciones, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.-----

Para cada una de las acciones propuestas en el presente informe, se establece: el “nombre” de la acción, una descripción, el responsable del cumplimiento, el plazo de cumplimiento, y el tipo de producto esperado como evidencia de cumplimiento. A continuación, se presenta la tabla con el detalle correspondiente:-----

Acción	Descripción	Objetivo	Responsables	Plazo	Evidencia
Definición de planes de trabajo para la atención de recomendaciones	Realizar un análisis integral de todas las recomendaciones abiertas y establecer un plan de trabajo para la atención de las recomendaciones teniendo en consideración la capacidad actual instalada y criterios de priorización tales como el impacto en la organización, facilidad de implementación, riesgo de la recomendación, urgencia de cumplimiento, costos de implementación y beneficios obtenidos. Este plan de trabajo debe ser validado y aprobado por la Dirección General de Operaciones.	Activar la generación de acciones, y a pesar de contar con recursos humanos limitados seguir avanzando en el cumplimiento de las recomendaciones	Jefe Unidad de Tecnologías de Información	15 días calendario a partir de la notificación del acuerdo	Evidencia documental del plan de trabajo validado y aprobado
Solicitud de prórroga de recomendaciones	Una vez establecido el plan de trabajo, proceder con la solicitud de ampliación de las recomendaciones, estableciendo actividades específicas para la atención de cada recomendación de forma detallada, no en términos generales y no sujetas a la aprobación de una plaza.	Establecer y dar a conocimiento de la AI cronogramas detallados para la atención de cada recomendación	Jefe Unidad de Tecnologías de Información	Acción inmediata a partir de la aprobación del plan de trabajo, <u>debe realizarse previo al vencimiento de las recomendaciones</u> según las normativas de la AI	Oficios de solicitud de prórroga, y oficios de atención por parte de la AI sobre estos
Ajuste plan de trabajo consecuente a la incorporación de una eventual nueva plaza	No se construye el plan de trabajo inicial con este recurso porque no existe garantía de tenerlo en el corto plazo, por el flujo y participación externa que conlleva el proceso. Una vez sea viable y finalizadas las acciones requeridas para la creación de la plaza se debe ajustar el plan de trabajo considerando el nuevo recurso.	Acortar los plazos de cumplimiento y destinar el nuevo recurso a la atención prioritaria del cierre de recomendaciones	Jefe Unidad de Tecnologías de Información	Acción inmediata posterior a la aprobación e incorporación de un nuevo recurso para la Unidad de TI	Plan de trabajo ajustado con su debida validación y aprobación

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Acción	Descripción	Objetivo	Responsable	Plazo	Evidencia
Refrescamiento del proceso	Realizar un comunicado dirigido a enlaces, jefaturas inmediatas y superiores, en dos líneas: <ul style="list-style-type: none"> 1) Importancia de establecer los cronogramas de actividades para la atención de recomendaciones, con tiempos realistas y considerando los recursos tangibles con los que cuenta las unidades de trabajo, sin dejar sujeta su atención a expectativas intangibles como lo puede ser la aprobación de una plaza. 2) La obligación de que los cronogramas de actividades sean detallados para la atención de cada recomendación y que realizarlo de una forma general implica un riesgo de improbación a las solicitudes de prórroga por parte de la AI con las consecuencias que esto implica. (Apoyarse en la Unidad de Comunicación y en la normativa de la AI)	Mejorar la gestión para la atención de recomendaciones	Unidad de PPCI Responsable del proceso de Control Interno	30 días calendario a partir de la notificación del acuerdo	Evidencia documental de los comunicados
Estudios de Plazas Nuevas	En cumplimiento de los acuerdos 046-075-2023 y 045-017-2024, y teniendo en cuenta el antecedente de la reciente aprobación de plaza mediante acuerdo de JD-08-52-2024, establecer un cronograma de trabajo prioritario y en atención a la capacidad instalada, para realizar los estudios de plazas nuevas indicados en el informe 10666-SUTEL-DGO-2023, no solo del recurso requerido en la unidad de TL, sino con los requerimientos de plazas sobre los cuales se tiene conocimiento.	Avanzar con los estudios de plazas nuevas	Unidad de Recursos Humanos	30 días calendario a partir de la notificación del acuerdo	Evidencia documental del plan de trabajo validado y aprobado
Recursos presupuestarios para plazas nuevas	En cumplimiento de los acuerdos 046-075-2023 y 045-017-2024, y teniendo en cuenta la ruta de aprobación de plazas de acuerdo con las competencias y normativa vigente, realizar las estimaciones de costos y ejecutar las acciones necesarias para solicitar la incorporación de los recursos presupuestarios requeridos en el proceso de formulación del presupuesto inicial 2025 que será sometido a aprobación del Consejo de la Sutel.	Avanzar con los estudios de plazas nuevas	Unidad de Recursos Humanos	Agosto - Setiembre 2024	Relación de puestos incorporando los requerimientos de plazas nuevas
Acompañamiento y asesoría por parte del Consejo	Designar una representación del Consejo para que de acompañamiento y asesoría a las unidades que consideren requerirlo en la elaboración de	Mejorar la gestión para la atención de recomendaciones	Presidencia	Acompañamiento y asesoría por parte del Consejo	Acuerdo con la designación
Acción	Descripción	Objetivo	Responsable	Plazo	Evidencia
	cronogramas de actividades detallados y realistas para la atención de recomendaciones.				de representación

Si bien es cierto, esta advertencia se dirige específicamente a las recomendaciones relacionadas con la Unidad de Tecnologías de Información, queda claro que todas las recomendaciones pendientes de la Sutel deben ser abordadas con las mismas consideraciones, como bien se indica en el documento emitido por la Auditoría Interna, esto favorece a no se perpetúen las vulnerabilidades y se promueva un ambiente de mejora continua y responsabilidad institucional.-----

Según lo solicitado en la advertencia, y teniendo conocimiento de que de la misma no se desprenden recomendaciones, para aseguramiento del cumplimiento de las actividades administrativas descritas se establece al señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones, como enlace en el SSR.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios;-----

EL CONSEJO DE LA SUTEL,

EN CALIDAD DE SUPERIOR JERARQUICO ADMINISTRATIVO, RESUELVE:

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el informe de la Dirección General de Operaciones 06563-SUTEL-DGO-2024, del 30 de julio del 2024.-----
2. **DAR** por atendido lo dispuesto en el inciso 2, del acuerdo 016-028-2024, de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio del 2023, aprobado por este Consejo.---
3. **INSTRUIR** a los responsables para que cumplan, en los plazos establecidos, las actividades administrativas descritas.-----
4. **REMITIR** a la Auditoría Interna el presente acuerdo, con las propuestas de acciones y designación del enlace, con el fin de brindar cumplimiento en tiempo y forma a la advertencia OF-0399-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.5. Plan de Continuidad de Negocio y Análisis de Impacto en el Negocio (BIA).

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 06586-DGO-SUTEL-2024, del 30 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Operaciones presentan al Consejo la necesidad de confeccionar e implementar un Plan de Continuidad de Negocio y Análisis de Impacto en el Negocio (BIA).-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: Continuamos ahora con el último tema, me parece, de la Dirección General de Operaciones, es el Informe del plan de continuidad de negocio y análisis de impacto de negocio (BIA). -----

Alan Cambronero: Sí, gracias doña Cinthya, en este tema me va a ayudar el compañero Emmanuel. -----

Les traemos una presentación para exponerlo, se presenta mediante el oficio 06586-SUTEL-DGO-2024, tiene que ver, como lo va a explicar ahorita Emmanuel, con la atención a unas recomendaciones también de la Auditoría, son 3, de un tema que es importante también para la institución, puede generar avances y parte de ese avance que buscamos generar es la presentación de este informe diagnóstico al Consejo, donde también se proponen una serie de actividades a ejecutar; entonces si más le doy la palabra a Emmanuel, gracias. -----

Emmanuel Rodríguez: Buenas tardes a todos. Voy a proyectar una presentación, me indican cuando ya la pueden visualizar, por favor. -----

Alan Cambronero: Ahí lo vemos. -----

Emmanuel Rodríguez: Listo, voy a ponerlo en modo presentación, nada más. La necesidad es analizar y validar si es viable institucionalmente confeccionar e implementar un plan de continuidad de negocio; en palabras simplificadas, lo podemos describir como el proceso mediante el cual se identifican posibles amenazas y riesgos para la institución, se establecen procedimientos para mantener las operaciones críticas en caso de

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

interrupciones graves y busca minimizar el impacto de un evento disruptivo y buscar asegurar la continuidad del servicio prestado.-----

En términos muy simples, en eso consiste un plan de continuidad de negocio. Como bien lo introducía Alan, el origen de esta necesidad, si bien es cierto, toda institución debe contar con un plan de continuidad de negocio, se activa mediante 3 recomendaciones que tenemos actualmente abiertas de 2 estudios diferentes. -----

Cinthy Arias: *¿Son 3 recomendaciones que no vienen todas de la auditoría externa? --*

Emmanuel Rodríguez: *No, viene una de la evaluación del SEVRI y del ASCI de la SUTEL. En las nuevas auditorías, por ejemplo, de carta de gerencia, en los próximos años, se ha estado recalcando la necesidad de construir un plan de continuidad de negocio, sin embargo, en la depuración reciente que hizo la Auditoría limpió ciertas recomendaciones y al final nos quedaron 3 abiertas respecto a esta necesidad.-----*

Estas 3 recomendaciones tienen fecha de vencimiento el 06 de diciembre y su ampliación quedó sujeta en una negociación con la Auditoría a ver avances tangibles, que es un cronograma de actividades, la conformación de un equipo interdisciplinario y recopilación de información y pruebas.-----

Entonces, para solicitar una nueva ampliación tenemos que ya presentar avances tangibles en la construcción de este plan de continuidad de negocio. -----

Para los que no lo manejan o no están familiarizados con el término, estos son los principales componentes, es decir, ya sea que se realice a través de recursos internos o a través de una subcontratación de una firma experta en la temática, como mínimo, el producto tendría que contener esto, la identificación de procesos críticos, la identificación de riesgos y amenazas, el análisis del impacto sobre el negocio, la determinación de objetivos en tiempos de recuperación, las estrategias para hacer la recuperación, la

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

identificación de los recursos críticos, un plan de comunicación a todo el personal y una fase de capacitación y pruebas. -----

Esta parte de capacitación y pruebas se vuelve algo habitual una vez implementado el plan de continuidad de negocio, porque yo someto esas pruebas o esa determinación de recuperación que hice, para ver si es efectiva, documento lecciones aprendidas y así se convierte en un flujo constante de lecciones aprendidas y de mejora continua. -----

Cintha Arias: *Sí, nada más, tal vez acotar aquí, que no son todos los procesos críticos, ni todos los riesgos y amenazas, sino todos los procesos críticos y riesgos y amenazas que podrían desencadenar una no continuidad de las operaciones, ¿verdad? -----*

Emmanuel Rodríguez: *Correcto. Sí, de hecho, parte de la etapa inicial del diagnóstico es el levantamiento de los procesos críticos para hacerlo por separado y a cuáles se les da prioridad unos sobre otros cuando hay un evento disruptivo. -----*

Independientemente del cómo se ejecuta el proyecto o el proceso de levantamiento y la construcción, hay algunos aspectos que son claves para que esto tenga éxito. -----

En la práctica se ocupa un compromiso de la alta dirección, esto es totalmente institucional, entonces se ocupa la participación activa de todas las áreas, es una actualización continua, es decir, podemos recibir un producto, pero va a estar en constante evaluación, lleva mucha capacitación y concientización del personal y lo que mencionaba ahorita, se hace constantes pruebas y ejercicios de simulacro, se les llama, para validar la efectividad, documentar lecciones y preparar mejoras a partir de estos. -----

Para determinar la necesidad real o al menos contextualizarnos mejor sobre la necesidad y conocer la posibilidad de que la gente se pueda involucrar en este posible proyecto, hicimos un pequeño diagnóstico. En el diagnóstico participaron jefaturas, Direcciones y Miembros del Consejo. A ellos se les consultó, tuvimos una participación del 78% de las -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

personas, entonces la muestra sí fue bastante representativa y estos son los principales datos arrojó: una alerta, por ejemplo, el nivel de conocimiento, prácticamente el 78% de la población indica tener un conocimiento muy básico o nulo en construcción de planes de continuidad de negocio y construcción de BIAs. -----

También para ver lo realmente relevante, consultamos si habían tenido experiencias de interrupciones significativas previamente. Solo el 44% de las unidades indicaron haber tenido interrupciones significativas, ¿con qué impacto? con un impacto crítico, o sea, si hay un evento disruptivo, las unidades consideran que el impacto sería crítico. -----

La tolerancia al riesgo por inactividad, eso es en cuestión de tiempo, es decir, si pasa un evento disruptivo, cuál es mi nivel de tolerancia en plazo para que ese ese riesgo se materialice o no se materialice? -----

La mayoría de las unidades considera que, si bien puede ser un impacto crítico, sí tienen un nivel de holgura, o un riesgo moderado en ese nivel de tolerancia al tiempo. -----

Esta es otra alerta, independientemente de la construcción de un plan de continuidad de negocio, hay que atender esto; la mayoría o prácticamente todas las unidades, considera que su gestión actual de riesgos se hace de forma correctiva y no preventiva; de hecho, algunas unidades consideran que del todo no se gestionan los riesgos dentro de la unidad. Un punto sí muy favorable a nivel de institución y conocemos el sistema del repositorio de documentación, es que sí consideramos la mayoría que la protección de la información crítica sí se da; que existe una inexistencia (...sic) de un proceso formal de comunicación cuando se presenta un evento de este tipo. -----

La última pregunta que nosotros hicimos, bueno, algunas de las preguntas fue que si la unidad de trabajo contaba con personal o recurso humano ya capacitado en plan de continuidad de negocio y construcción de BIAs? -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Prácticamente en toda la institución no tenemos, sí identificamos algunas unidades o algunas personas puntuales que conocen sobre la temática y bueno, parte del proceso de levantar un proyecto, o sea crear un equipo de proyecto y tener ciertos prospectos que nos podrían venir a favorecer el equipo interinstitucional que nos estaría apoyando. -----

Ahora, ¿cómo lo construimos?; hicimos esa pregunta, ¿cómo percibe la gente de que si para asegurar el éxito del proyecto es mejor construirlo con recurso interno o través de una contratación externa y solo asignar recursos de contraparte?; es decir suministro de información, que validen los entregables, que si tienen dudas, si el proveedor necesita hacer un levantamiento de procesos críticos o una descripción, esa contraparte siempre va a ser necesaria y prácticamente el 72% de las unidades considera que es mejor el realizar este proyecto a través de una contratación externa. -----

Esos son los datos relevantes que presentó el diagnóstico. Algunas de las conclusiones, es que si tenemos 3 recomendaciones abiertas, que es importante contar con un plan de continuidad de negocio, que tal vez considerando los resultados variables, como el nivel de tolerancia al riesgo, la cantidad de interrupciones significativas que se han presentado a la fecha, que al menos la gestión de los riesgos se hace de forma correctiva, que la información sí está respaldada, que principalmente por la carga laboral que presentan algunas de las unidades, esto podría ser un tema importante, sin embargo, tal vez no prioritario o no crítico, o no crítico versus otras necesidades institucionales que se presentan actualmente. -----

Que si determinamos que sí existe el personal competente y con cualidades desarrolladas que pueden formar perfectamente un equipo de proyecto que sirva de contraparte, ellos se expondrían procesos, brindarían insumos, emitirían criterios de funcionamiento, harían el análisis de los riesgos, validación y aceptación de los productos finales. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Que independientemente, ya sea a través de un plan de continuidad de negocio u otro mecanismo, recalcar la importancia de que la institución cuente con un protocolo, un instructivo o un lineamiento o similar que asegure el proceso de comunicación durante los procesos de crisis y que en caso de que la administración decida materializar el plan de continuidad de negocio, la mejor opción es realizarla a través de la contratación de un experto, de un tercero experto en la temática, por lo que implicaría formar un equipo de proyecto, establecer especificaciones técnicas, realizar el estudio de mercado, buscar los recursos financieros, realizar el proceso de contratación y construir e implementar el plan de continuidad de negocio. -----

Entonces, acá el Consejo, hay 2 opciones, es tomar una decisión al respecto, la primera, pues sería la opción a) instruir a la Dirección General de Operaciones para que inicie las gestiones que correspondan, para que se confeccione e implemente un plan de continuidad de negocios y un análisis del impacto de negocio, a través de la contratación de una firma consultora experta en la temática. -----

Si el Consejo opta por esta decisión, las primeras actividades clave para el arranque del proyecto es establecer a la Dirección General de Operaciones como líder de proyecto, instruir para que se incluyan recursos presupuestarios requeridos en el presupuesto inicial 2025 para la contratación de la firma consultora; instruir a la DGO para que analice si este producto debe tener el tratamiento de un proyecto POI de acuerdo con la metodología institucional; solicitar a los jefes de cada unidad de trabajo que designe el recurso humano para que formen parte del equipo con estos roles de contraparte que estaba mencionando inicialmente y bueno, en un periodo de 2 meses a partir de la notificación del acuerdo, ya nosotros presentaríamos un plan de trabajo con un cronograma claro, de cómo se estaría ya desarrollando el proyecto como tal, o sea, cómo vamos a materializar el producto.-----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

La segunda opción, pues sería reconocer la importancia de que la institución cuente con el plan de continuidad de negocio, sin embargo, valorando el contexto, los resultados del diagnóstico, principalmente las variables, tal vez considerar como el producto no prioritario y que se estará monitoreando y se ejecutará cuando la administración lo considere oportuno. -----

Para cualquiera de las 2 opciones, se procederá a cargar el acuerdo en el sistema de seguimiento de recomendaciones, para que sirva de evidencia de las gestiones iniciales que se estarían realizando en la temática. -----

Entonces, a grandes rasgos, esa sería la presentación, más bien cualquier duda, consulta que tengan al respecto con mucho gusto, me indican. -----

Cintha Arias: *Gracias ¿alguna consulta o comentario sobre la opción A o la opción B. -*

Ana Rodríguez: *Complicado; yo quisiera preguntar, ¿tenemos alguna idea más o menos de cuánto puede ser el costo para contratar un externo que haga esto?, solo para tener una idea. -----*

Alan Cambroner: *Yo ya he hecho doña Ana, una exploración, no puedo llamarlo estudio de mercado, porque eso lo haríamos al momento de hacerlo, pero si una exploración inicial preliminar y puede rondar los 60 millones de colones, es muy variable, eso va a variar muchísimo, pero por ahí las contrataciones que yo visualicé en el SICOP de otras instituciones andaban por ahí. -----*

Ana Rodríguez: *Que complicado, porque tenemos un montón de personal que está diciendo que está cargado de trabajo. -----*

Federico Chacón: *Ahora ¿no podríamos tomar la decisión con más insumos? -----*

Alan Cambroner: *¿Cómo qué insumos adicionales don Federico? -----*

Federico Chacón: *Viendo como las etapas o ya los costos más aterrizados o algo. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Cinthy Arias: Yo creo, primero, que si que tenemos una recomendación desde auditoría externa desde el 2015, es importante que actuemos como consecuencia a esa advertencia. -----

Por otro lado, es un tema que no es rápido de armar, se requieren métricas muy importantes, para cada evento posible disruptivo, que pueda generar una interrupción del negocio de algún proceso crítico, uno tiene que establecer tiempos de recuperación como metas y estarlas monitoreando, metas del seguimiento que se le den a esos temas, de qué tan efectivo están siendo las medidas o está haciendo el plan de continuidad y los mecanismos que se establezcan para recuperar el negocio. -----

Además, tiene que decir, cuál es el momento en que yo ya voy a decir, bueno, ya mi negocio o este evento o esta situación está controlado, llega a una normalidad. -----

Entonces, para mí hay una gran cantidad de temas que prever, cómo se va a hacer la respuesta, cuáles son esas métricas entre el tiempo, en el momento que se interrumpe, que se cae el sistema para verlo, a veces es más fácil verlo con ejemplos de TI, cuando se cae el sistema, las acciones que tienen que irse generando para pasar de la interrupción a una recuperación, a reanudar, que se pueda reanudar el uso de un software, el uso de un sistema y después ya decir bueno, el Felino ya le sirve a todo mundo, por decirlo así. -----

Entonces, son muchas cosas y está todo lo de TI, más todo lo de las otras actividades, se cayó Gestión Documental, no se puede recibir ningún documento, bueno puede ser hasta un evento como lo fue el COVID, es una interrupción o una reducción en el servicio, en la continuidad de la acción. -----

Entonces yo veo que es algo sumamente amplio y complejo, como para pretender verlo con los recursos limitados que tenemos en este momento, pero que en todo caso, para la

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

magnitud de lo que tiene que hacer un plan de continuidad, que podemos ir por etapas, continuidad en TI, continuidad en Calidad, etcétera; habría que discutirlo con el consultor, son muchas cosas.-----

Entonces yo veo que es, aunque tuviéramos las plazas que estamos en proceso de aprobar, va a ser difícil que podamos cumplir con una tarea tan grande internamente.

Ahora, externamente, si uno lo subcontrata, también tiene la desventaja de que para poder medir todas esas cosas tiene que conocer muchísimo la parte de adentro de la institución, de cómo se hacen, de cómo funcionan, entonces también tiene que haber muchos recurso interno a la par del consultor.-----

Entonces, yo me inclinaría más por un proceso de contratación de una firma consultora y por lo menos ir avanzando en algo, o en alguna de las gestiones, pero atendiendo un poco la observación de don Federico, sí me parece que es importante que el Consejo conozca lo que es hacer un plan de continuidad, porque ustedes lo señalaron como uno de los factores críticos.-----

El primero que tiene que estar comprometido en esto y metido de lleno es la alta dirección, entonces eso significa que necesitamos todos, hasta los asesores, porque no necesariamente todos tienen esa formación o están en ese porcentaje de los funcionarios que sí conocen sobre la materia, me parece que es importante hacer una sensibilización previa, que parte de esa contratación o previo a realizar esa contratación, se busque alguna capacitación sobre la materia y lo hemos visto con el tema de riesgos y SEVRI, es algo que se necesita generar la cultura.-----

Entonces la primera parte de la cultura es el conocimiento, para qué me va a servir y qué es lo que significa hacer un plan de continuidad o qué es lo que significa hacer una gestión de riesgos o identificar un riesgo. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Entonces yo plantearía más una opción a), con una combinación de un paso adicional hacia atrás, para nivelar el conocimiento y todos saber lo que significa a lo que vamos a entrar con esa contratación. -----

Alan Cambronero: *No sé si lo me lo permite doña Cinthya, Emmanuel, tal vez poner otra vez la diapositiva que estaba atrás y tal vez para repasar un poquito, porque doña Cinthya lo decía bien, nuestra recomendación es que esto requiere un abordaje integral, yo también tuve experiencia en este tema en mi anterior experiencia laboral y como lo dice doña Cinthya es complejo, es un abordaje bastante complejo por todas las aristas que toca en toda la institución y la participación que tiene que haber en esa gestión transversal de toda la institución. -----*

Emmanuel Badilla: *Esto es lo mínimo que debería contener. -----*

Alan Cambronero: *Aquí está un repaso, también para don Federico, de lo que esto significa y aquí también es importante que tengamos claro que hay empresas que tienen el perfil y brindan este servicio y precisamente son especialistas en eso y ellos nos van a guiar, lo han hecho ya aquí, lo han hecho allá, lo han hecho en el otro lado y al final, la dinámica y las buenas prácticas ya ellos lo tienen y la estructura, entonces lo que se pondría aquí bajo este esquema, es que ellos nos vengán a guiar en este proceso, que tiene eso sí, como dice doña Cinthya, tal vez el contratar a una empresa externa nos va a liberar un poco de que no es un equipo acá el que va a entrar a hacerlo todo, pero si va a requerir un esfuerzo y una designación de que al menos, visualizamos la participación de al menos una persona por cada unidad de SUTEL, interviniendo porque vienen decisiones, que tendrán que verse luego con los jefes, con los titulares subordinados, jefaturas y los Directores. -----*

Por ejemplo, esta parte es esencial, esa primera, la identificación de procesos críticos, se levantan los riesgos y se empiezan a clasificar estos para determinar cuáles son esos

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

eventos que pueden afectar esa continuidad y sobre eso, se empieza ahora así, a enfocarse la atención, sobre esos viene, ahora sí, el tema de los tiempos de respuesta, los objetivos de los tiempos de recuperación que se mencionan ahí, el RTO, estas estrategias, cómo vamos a hacer en cada uno de esos casos y algo que es muy importante, que hemos hablado también en el pasado, que está ahí al final, que es el tema de la comunicación. -----

Todo plan de continuidad del negocio tiene un componente muy importante de comunicación, donde se clasifican estos eventos y esos riesgos que se pueden estar materializando y cuál es la forma de abordarlos. -----

En mi experiencia, hay eventos que incluso le comentaba a Emmanuel o conversábamos que se conforma en algunos lugares, dependerá de la recomendación del consultor, pero un comité de crisis, donde ese comité de crisis interviene cuando se da un evento de tal tipo, verdad que va a estar tipificado y claramente establecido y ese comité de crisis va a tener que tomar algunas acciones que son de comunicación hacia afuera y hacia lo interno, por supuesto. -----

Hay otros que serán atendidos diferente, conforme sean tipificados con comunicaciones ya preestablecidas, etcétera. -----

Pero todo esto es una práctica que es algo que ya sí, muchas instituciones lo tienen, lo han desarrollado bajo este tipo de consultorías y como lo dice doña Cinthya, nos descarga un poco hacer esto mediante una contratación externa, no obstante, siempre va a requerir un esfuerzo ineludible de la institución, por enfocarse a atender esa contratación y lograr el objetivo y el resultado que se espera de ese problema. -----

Emmanuel, creo que quería ampliar algo, ¿verdad? -----

Emmanuel Rodríguez: *Nada más para abordar, que tal vez no lo pusimos en la*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

presentación para tratar de hacerlo lo más ejecutiva posible, pero en el informe como tal, me dicen si están visualizando el Word, la recomendación es atenderlo, porque hay que construirlo, creo que mucha de la institución te expresa, independientemente del costo que pueda tener el producto, realizarlo a través de un tercero, no solo por la capacidad limitada que tienen actualmente la mayoría de las unidades de trabajo, sino porque prácticamente en la institución tenemos mapeadas 4 áreas, lo mucho, dentro de toda la institución, que manejan realmente cómo se elabora un plan, cómo se confecciona un plan de continuidad de negocio. -----

Entonces no tenemos un alcance tan grande, o la capacidad sería muy limitada para poder hacer un equipo interno, con dedicación exclusiva a este proyecto, entonces eso es poco realista; entonces sí, la mejor alternativa es atenderlo, pero a través de un tercero. -----

Eso sí, nosotros propusimos y es parte de lo que se solicitó cuando mapeamos los prospectos, de los que podrían conformar el equipo de proyecto, es que tengan cierto conocimiento en continuidad de negocio, que manejen o tengan experiencia en gestión de proyectos, que tengan experiencia en análisis de evaluación de riesgos y algunas competencias que son requeridas para poder llevar esto con éxito, comunicación efectiva, trabajo en equipo, resolución de problemas y adaptabilidad. -----

¿Qué es lo que nosotros conseguimos con eso?, tener prospectos, a partir de eso, pues tenemos que buscar la formalización de un equipo de trabajo institucional, no necesariamente con esta cantidad de nombres, porque también mucha participación podría volverse inmanejable, pero sí seleccionados con lupa y eso se le presentaría al Consejo también en una segunda etapa. -----

Lo que valida o busca este primer acercamiento, es ver la activación del proceso, creo que coincidimos todos en que es una necesidad real contar con eso, porque toda institución debe tenerla, pero ya habiendo seleccionado y teniendo ese primer acercamiento con los

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

que integrarían ese equipo de proyecto, se presentaría en una segunda etapa al Consejo ese cronograma ya detallado de cómo se implementaría, hasta con un estudio de mercado preliminar, por decirlo de alguna forma. -----

Eso se haría en una segunda etapa, porque sí necesitamos la activación, principalmente para que nosotros tengamos alguna oficialidad por parte del Consejo, para decirle a las unidades, ahora sí, a partir de esta decisión que tomó el Consejo, requerimos la designación de un personal. -----

Esa es como la primera activación, para poder ejecutar las etapas iniciales y darle formalidad a este proyecto, que de nuevo no sabemos si lo vamos a trabajar desde la metodología del POI o no, pero sea con el POI o no, sigue siendo un proyecto de un producto muy tangible que hay que poner a prueba. -----

Alan Cambronero: *Yo creo que Emmanuel lo explica súper bien, creo que incluso lo que decía doña Cinthya, lo que decía don Federico, creo que es en esa segunda fase, buscamos activar y poder empezar a arrancar y también darle a la Auditoría visualización de que estamos gestionando ya el tema. -----*

En esa planificación que vendría, si es que el Consejo toma esta decisión, incluso una actividad dentro de ese cronograma es lo que es decía doña Cinthya, esa misma sensibilización hacia el personal, incluso hasta el mismo Consejo, interiorizar mayores detalles del tema, sería parte de esa programación y lo otro es lo que decía Emmanuel, indiferentemente esto sea un POI o no, hemos conversado que la metodología de proyectos básica debe ser aplicada, esto de tener un equipo, un cronograma, un alcance, tiempo, costo, etcétera, e indiferentemente esto sea POI o no, siempre es importante para lograr el resultado óptimo el trabajarlo bajo esta mecánica, esta metodología de proyectos.

Cinthya Arias: *De acuerdo. Don Federico, adelante. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Federico Chacón: Gracias, Allan podría explicarme un poco más la opción B.-----

Alan Cambronero: La opción B es una decisión, la opción B es, vamos a ver, hay múltiples iniciativas en la institución y que, por cierto, la otra semana creo que vamos a conocer muchas iniciativas en muchas actividades y hay una capacidad limitada, como en cualquier lado, toda institución tiene una capacidad limitada de recursos tanto humano como financiero. -----

Entonces, en ese panorama general y bajo este contexto y bajo las consideraciones que Emmanuel presentó ahorita en los cuadros, es una decisión institucional de decir no, tengo otras prioridades y tengo que atender esas otras prioridades y ocupo posponerlas para poder atender estas otras. -----

Entonces aquí es eso, lo que se busca es generar ese análisis y esa decisión de que si decidimos que vamos con esto, bueno, vamos con esto, vamos a consumir recurso humano, recurso financiero y habrá otras cosas que probablemente vamos a tener que entonces dejar un momentito para poder avanzar.-----

Emmanuel lo explicaba también por el tema del nivel... y eso tiene que ver también con el nivel de tolerancia al riesgo. Dentro del diagnóstico, ahí tal vez más lo puedes presentar, ahí las personas que participaron en el diagnóstico van a entender de que no se han presentado tantos eventos, pero eso contrarresta, por otro lado, con lo que decía doña Cinthya, tenemos unas recomendaciones y unas muy antiguas, relacionadas con esto, donde no se ha generado avances en la institución de años, no es un asunto que sale el año pasado, tiene años de estar ahí y sí es importante para el Consejo también considerar eso. -----

Es un tema muy relevante, que muchas instituciones tienen y que es importante la valoración en este momento, de sí le vamos a entrar, por decirlo de esa forma, lo vamos

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

a hacer bien, vamos a conformar un equipo y vamos a asignar recursos humanos y financieros a este tema, entonces, la segunda opción es posponerlo. -----

Ana Rodríguez: *Es actuar ya o posponer; el actuar ya implica la identificación de un externo que nos ayuda a prestar el servicio y el equipo interno tendría que estar listo para prepararnos para esa contratación, ¿cierto? -----*

Alan Cambroner: *Así es, sí señora, es darle forma al equipo, al proyecto, con un equipo, con asignación de recursos, con actividades, con un cronograma, etcétera, y entrarle al tema. -----*

Cintha Arias: *Lo otro sería también, la otra semana vamos a tener proyectos, vamos a tener unas discusiones con los Directores sobre los POIs. Eso va a implicar recursos financieros, pero también recursos humanos que van a estar teniendo que multiplicarse para atender los proyectos, o sea, los proyectos en general y un tema como este, que es súper importante también. -----*

Entonces, en el horizonte de tiempo, uno podría balancear mejor en qué momento una cosa como esta podría arrancar, porque todavía desde el punto de vista contractual falta mucho, me parece, porque falta primero definir hacer el estudio de mercado, definir con ese equipo interno cuáles serían los alcances, cuál es la mejor forma de implementarlo, qué etapas previas como decía don Federico se requieren quemar. -----

Yo lo que digo es que puede ser que nosotros estamos casados con una opción o que veamos que es muy necesario responder a una recomendación tan antigua, que además es un tema muy importante para cualquier entidad, tener un plan de continuidad, pero realmente creo que el lunes podríamos tener un poco más de elementos de cuál es el balance entre lo que nuestras capacidades van a dar para plantear todo esto, para poder asumir esto y todo lo demás que pudiera venir. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Bueno, yo estoy asumiendo de que van a venir otros proyectos, ya Calidad ha dicho que tiene algunos, nosotros hemos conversado sobre otros, ya está éste, etcétera; entonces también una opción que nos daría chance para conversar más en el Consejo, estando incluso don Carlos, que veo que él tiene también conocimiento de esta materia porque es muy de gestión de proyectos; Ana también, entonces podemos dimensionar mejor el nivel de esfuerzo y tal vez, hoy dar por recibido el informe y posponer la decisión a un momento en el que tengamos toda esa información para balancear el nivel de esfuerzo; o sea, yo creo que podríamos estar pensando, no sé, se me ocurre, podríamos estar pensando en decir, vamos a hacer una contratación, pero esa contratación va a empezar a manejarse en el segundo semestre del 2025; entonces, presupuestariamente, es una respuesta a la Auditoría, lo podemos subir en el sistema de recomendaciones, pero además, es un poco más real con relación a lo que yo creo que ya el lunes vamos a ver que nos va a requerir, decidir para priorizar, con nuevos recursos humanos y financieros que tengamos que asignar a otros POIs también, o iniciativas, no sé qué les parece a don Federico también y a doña Ana. -----

Alan Cambronero: *Bueno, muy bien, doña Cinthya. -----*

Federico Chacón: *Sí, a mí me parece muy bien la idea. -----*

Ana Rodríguez: *Yo también. -----*

Federico Chacón: *Creo, o según lo mencionaba Emmanuel, que esto es un proyecto POI, que también podría ser planteado como un proyecto POI y es mejor ver todo el escenario y plantearlo de esa forma para irlo diluyendo en el tiempo, pero de manera programada y con toda la información que se va a ir requiriendo etapa por etapa. -----*

Cinthya Arias: *Entonces ¿cuál sería el acuerdo? darlo por recibido y posponer la elección entre las opciones planteadas por la Dirección a una fecha posterior, tal vez ahí don Jorge nos ayuda con la redacción. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Ana Rodríguez: Yo creería que también vale la pena como decir que uno va a analizar la priorización de proyectos pendientes, que hay proyectos pendientes, ver cuáles son prioritarios, cuáles podemos posponer; hacer un ejercicio, como un catálogo de proyectos requeridos. Me imagino que más de uno obedece a recomendaciones de Auditoría o con necesidades también muy válidas de nuestro mercado, priorizar y ver qué requiere recursos y qué tantos, que si los tenemos o no los vamos a tener. -----

Cinthy Arias: Sí, don Alan, otra incógnita, bueno, estamos partiendo del hecho de que la Contraloría no nos va a improbar el canon o no nos va a salir con domingo 7 de no recursos, pero no nos ha llegado la respuesta final. -----

Alan Cambronero: No nos ha llegado. Yo esperaría que a más tardar a finales de este mes, estimaría que ellos se van a dar el mismo lapso que nosotros duramos, un mes prácticamente, entonces como ellos tenían tiempo al 31 de julio, es probable que se tomen este mes; igual a esta hora todavía, como les comentaba la semana pasada, no ha llegado alguna consulta tampoco de ellos al tema del canon. -----

Cinthy Arias: Entonces yo digo que podemos hablar de esa priorización de POIs, más la posible respuesta que se tenga de la Contraloría para valorar la disponibilidad de recursos, etcétera. -----

Entonces, tal vez usted y don Jorge nos ayudan a construir el acuerdo y nos los circulan para aprobarlo finalmente, pero el acuerdo iría en esa línea. -----

Entonces aprobamos el acuerdo en esa línea y ustedes nos circulan la propuesta. -----

Alan Cambronero: De acuerdo. Sí señora, con mucho gusto. -----

Luis Cascante: ¿Y en firme, sí? -----

Cinthy Arias: Bueno, y en firme. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Federico Chacón: *Emma y Alan, gracias por la presentación y todo el trabajo que esto conlleva, que yo lo desconozco mucho, pero se ve que es muy buen trabajo y análisis el que han hecho. Muchas felicidades".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06586-DGO-SUTEL-2024, del 30 de julio del 2024 y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 029-033-2024

En relación con las recomendaciones asociadas a confeccionar e implementar un Plan de Continuidad de Negocio y Análisis de Impacto en el Negocio de auditoría externa y de la evaluación del Sistema de Valoración de Riesgo y el Sistema de Control Interno, así como el informe del oficio 06586-SUTEL-DGO-2024 de la Dirección General de Operaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

1. Que en el estudio denominado “*Carta a la Gerencia Auditoría Externa al 31/12/2015*”, la firma consultora Lara Eduarte, estableció 2 recomendaciones (13.a y 13.b) asociadas a la necesidad de confeccionar e implementar un PCN. La recomendación 13.a tiene un porcentaje de avance del 25%, mientras que la recomendación 13.b se encuentra con un porcentaje de avance del 0%. -----
2. Que en el estudio denominado “*Evaluación del SEVRI y ASCI de la Sutel correspondiente al 2020*”, estableció 1 recomendación (4.5) asociadas a la

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- necesidad de que se disponga de un plan de continuidad, plan de contingencia y plan de recuperación, la cual tiene un porcentaje de avance del 0%. -----
3. Que el 30 de agosto del 2023 en reunión sostenida por el Sr. Alan Cambronero, Director General de Operaciones y las Jefaturas que integran dicha dirección, se conversó sobre el tema y algunas opciones para cumplir con el requerimiento y posterior cierre de dichas recomendaciones. (evidencia en minuta R-PL-03.0.1)-----
 4. Que mediante oficios 02187-SUTEL-DGO-2024 (13.a y 13.b) y de conformidad con el procedimiento AI-PO-10 Procedimiento de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) establecido por la Auditoría Interna de ARESEP/Sutel, se solicitó a la Auditoría Interna una prórroga de plazo para su atención al 31 de diciembre 2025. -----
 5. Que mediante oficio 02336-SUTEL-DGO-2024 con fecha 01 de abril de 2024, se le asignó al Sr. Emmanuel Rodríguez Badilla, Especialista en Estrategia y Evaluación la responsabilidad de coordinar a nivel institucional, el desarrollo del producto denominado "*Plan de Continuidad de Negocio y confección del BIA*". -----
 6. Que mediante oficio OF-0206-AI-2024 del 03 de abril del 2024, la Sra. Anayansie Herrera Araya Auditora Interna, atendió las solicitudes de prórroga aprobando parcialmente el plazo solicitado, estableciendo el 06 de diciembre 2024 como fecha inicial y que su ampliación queda sujeto a avances tangibles como un cronograma de actividades, conformación de un equipo interdisciplinario y recopilación de información y pruebas.-----
 7. Que el día 10 de mayo del 2024, a través de la plataforma Microsoft Forms, se le remitió a las Jefaturas Inmediatas y Superiores una encuesta, misma que brindó un contexto general que nos permite analizar y determinar la posibilidad de que el

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

producto final se construya con recursos internos o por lo contrario requiera de la contratación de un tercero experto en la temática. -----

8. Que en la propuesta del Canon de Regulación 2025 remitido a la Contraloría General de la República (CGR) mediante acuerdo 033-011-2024 del 22 de mayo del 2024, se incorporó la necesidad de contar con recursos bajo una estimación preliminar. A la fecha no se conoce el resultado de aprobación de este canon por parte de la CGR.
9. Que con fecha 30 de julio de 2024, mediante oficio 06586-SUTEL-DGC-2014, la Dirección General de Operaciones, en relación con la necesidad de un Plan de Continuidad de Negocio y Análisis de Impacto en el Negocio, presenta al Consejo un diagnóstico con sus recomendaciones. -----

En virtud de los anteriores antecedentes, y la necesidad de continuar analizando el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- I. Dar por recibido el oficio 06586-DGO-SUTEL-2024 del 30 de julio 2024 suscrito por el funcionario Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, y el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, Especialista en Estrategia y Evaluación, mediante el cual ponen a conocimiento del Consejo Directivo necesidad de confeccionar e implementar un Plan de Continuidad de Negocio y Análisis de Impacto en el Negocio (BIA). -----
- II. Trasladar a conocimiento del Consejo Directivo para una próxima sesión, una vez se resuelvan las prioridades de los proyectos y/o iniciativas institucionales, en concordancia con los ejercicios de valoración de posibles proyectos que se están realizando a nivel institucional. -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

III. Instruir a la Dirección General de Operaciones, a cargar el presente acuerdo en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, para que sirva como evidencia de acciones para la atención de las recomendaciones (13.a y 13.b) del informe “*Carta a la Gerencia Auditoría Externa al 31/12/2015*”, y N°20 del estudio denominado “*Carvajal-TI-2017*” -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

6.1.1 Informe sobre informalidad y competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el “*Informe sobre la informalidad y competencia en el mercado de las telecomunicaciones*”, emitido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 06440-SUTEL-OTC-2024, del 24 de julio del 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Cinthya Arias: Pasamos a la sección de los temas de la Dirección General de Competencia y llamamos a doña Deryhan. -----

Seguimos con el punto 6.1.1 que es el informe sobre informalidad y competencia en el mercado de telecomunicaciones, adelante doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Muchas gracias, mediante el oficio de 06440-SUTEL-OTC-2024, del 24

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

de julio, la Dirección General de Competencia, en cumplimiento de lo que se había dispuesto en el acuerdo 057-075-023, donde se había aprobado el Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia, el cual incluía la realización de un informe sobre el tema de informalidad y competencia en el mercado de las telecomunicaciones, se procede a remitir este documento, que básicamente es el resultado del análisis y la recopilación de información llevados a cabo por la Dirección General de Competencia con relación a este tema. -----

En el informe se desarrollan tanto los conceptos de informalidad que puede incorporar el tema de la ilegalidad en la prestación del servicio, al estar dentro de un sector regulado, como también lo relativo al tema de lo que comúnmente se conoce como piratería, donde estamos hablando de temas relacionados con violación de propiedad intelectual en materia de contenidos. -----

El estudio está basado sobre ambos conceptos, que son diferentes, que ambos están vinculados al tema de la informalidad y lo que busca es analizar cuál es el impacto que tienen ambas situaciones en el mercado de las telecomunicaciones, en particular en lo relativo a la competencia. -----

Para esto, la Dirección de Competencia procedió a realizar una serie de solicitudes de información, tanto a los diversos operadores del mercado, tanto en la provisión propiamente de servicios fijos, como televisión por suscripción e internet fijo, con el objetivo de conocer el impacto y la percepción que tenían en relación con este tema. También se cursó un oficio de solicitud de percepción a la Cámara de Infocomunicación, dado que es un tema sobre el cual se ha venido dando seguimiento en los últimos años y que cuenta con una subcomisión especializada en la materia. -----

A partir de la información recibida y también de una revisión de otro tipo de estudios internacionales, donde han analizado tanto el tema de la informalidad como de la piratería, -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

se desarrollan una serie de puntos con relación al impacto que puede tener la informalidad y la piratería en el mercado de las telecomunicaciones, destacándose 3 elementos relevantes: el primero es la afectación que tienen los agentes económicos como tal, dado que los agentes que están fuera del marco de la legalidad tienen una serie de ahorros en costos, si se quiere decir así o ver así, producto justamente del incumplimiento de toda la normativa regulatoria, así como de otras cargas que puedan estar suscritas al tema de operar de manera formal. -----

También se analiza cómo los operadores consideran que el tema de la informalidad les ha generado tanto un tema de disminución de ingresos, como pérdida de clientes, robo de señal y finalmente, también circunstancias de fraudes a sus redes. -----

Se analizan los diferentes elementos o medidas que han venido tomando los operadores en los últimos años, justamente para lidiar con este tema, abarcando temas como campañas de concientización, inversión en tecnología que disminuya el tema del fraude, etcétera. -----

Ese es uno de los elementos que se destaca en el estudio que genera afectación directamente a los otros competidores formales del mercado, porque al final del día, estos operadores, aunque operen fuera del marco de la legalidad, se constituyen en competidores de los operadores que sí funcionan dentro del marco de la legalidad. -----

El segundo tema que se desarrolla es la afectación a los usuarios de los servicios y aquí, en este apartado, básicamente se trabajó en conjunto con la Dirección General de Calidad, justamente para determinar a partir de las quejas que han venido presentando los usuarios en los últimos años, cuáles son básicamente los elementos que se vuelven más sensibles con relación al impacto que puede estar teniendo y aquí se destacan en los siguientes elementos: el robo de información personal, por estarse tratando muchas veces de acceso a personas o empresas que, pues del todo no son como claros necesariamente sus fines, -----

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

entonces les genera un riesgo en este sentido; la falta de garantía, hay muchos usuarios que han venido a exigir problemas de calidad de servicio y demás a la SUTEL y estando ésta imposibilitada, dado que esos usuarios contrataron un servicio con un operador que no es legal; así como otro tipo de riesgos legales a los que se pueden ver expuestos los propios usuarios y finalmente, un tercer impacto que se señala es el impacto que puede tener el excluir o no tener visible en los análisis de definición de mercados relevantes y valoración de poder sustancial que hace la SUTEL, en primera instancia, para casos de competencia, pero que también puede realizar para temas de regulación, no tener visible la totalidad de los competidores del mercado y que esto podría llevar a situaciones en las cuales se estén analizando inadecuadamente los mercados, analizando inadecuadamente el tema de poder sustancial dentro de esos mercados, justamente producto del hecho de que hay todo un mercado que no es visible dentro del marco de esos análisis. -----

Esos son los principales elementos que se destacan dentro del estudio; concluyéndose que efectivamente, el fenómeno de la informalidad y de la piratería en el sector de las telecomunicaciones tiene una serie de impactos negativos, multisectoriales, no solo para el sector de las telecomunicaciones, pero sí ciertamente dentro de ellos dentro de la competencia, que esto, desde la percepción de los operadores genera un impacto negativo para la gran mayoría de ellos. -----

A partir de estas conclusiones, básicamente, lo que se recomienda al Consejo de la SUTEL es valorar dar por recibido y acoger el presente informe e instruir a la Dirección de Competencia la publicación y divulgación del informe, así como la realización de otras actividades de abogacía, asociadas a este tema, como un mecanismo de generar conciencia sobre los impactos negativos para la competencia en el mercado de las

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

telecomunicaciones de la actividad ilegal en la prestación de servicios y el tema de la piratería.-----

Básicamente, eso sería un resumen y yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier consulta que puedan tener. -----

Cinthy Arias: *Gracias doña Deryhan, ¿alguna consulta de parte de, Consejo, doña Ana, los Asesores? -----*

Ana Rodríguez: *Deryhan, ¿tenemos planeado cómo vamos a pretender comunicar estos resultados de ese estudio? ¿Tenemos planeados medios, algo disponible para esto, que hablas de difusión de los resultados? -----*

Deryhan Muñoz: *Los mecanismos que utiliza usualmente la Dirección es la publicación en el sitio web de la SUTEL, que es el lugar donde consta toda la información; adicionalmente, remitimos el estudio por medio de notas a todos los posibles interesados en recibir el mismo, eso como nada más en la difusión que tiene que ver del estudio. Hemos valorado la realización de algunas infografías, donde podamos recoger los principales resultados del estudio, para hacerlas más visibles y que se pudieran publicar las mismas y también hemos valorado otras actividades de difusión que podríamos trabajar quizá en conjunto con la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, dado que ellos tienen esta subcomisión de piratería, de la cual también la SUTEL ha nombrado una serie de representantes en la misma, dentro del cual pues hay representantes de la Dirección de Competencia, lo cual facilitaría también realizar algunas actividades en conjunto con ellos para aumentar la difusión de las mismas y así dar a conocer los resultados de estudio que se realizó. -----*

Ana Rodríguez: *Gracias, ¿nosotros tenemos redes sociales activas?, yo soy muy inactiva en redes, entonces aquí me confieso que la ignorancia es porque las redes no son lo mío,*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

pero ¿tenemos redes?, porque estos son temas muy de usuario final, de todo el mundo ¿no es factible, como estas infografías que decís que estuvieran en redes? -----

Cintha Arias: *Nosotros tenemos Facebook, LinkedIn y no estoy segura cómo estábamos con el caso de Instagram; pero casi que es automático, si está en Facebook, pero eso lo maneja toda la Unidad de Comunicación, más el Viva Engage a nivel interno, entonces, eso puede ayudar muchísimo a difundir, sería como ese plan de comunicación que integre también la distribución a las cámaras de consumidores y también a todas las cámaras y también esa distribución a través de redes sociales y otros medios de comunicación que haría la Unidad de Comunicación. -----*

Ana Rodríguez: *El tema de INFOCOM, suena interesante. -----*

Cintha Arias: *Sí INFOCOM y los mismos de CANARA y CANARTEL, todos esos han sido también muy inquisidores sobre el tema. -----*

Federico Chacón: *¿El acuerdo cuál sería?, disculpen que no puedo abrir el Felino. -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, el acuerdo sería básicamente estos 2 últimos puntos. Tiene los antecedentes y dar por recibido y acoger el informe 06440 e instruir a la Dirección de Competencia a realizar el proceso de publicación y divulgación del informe, así como la realización de otras actividades de abogacía asociadas, como mecanismo para generar conciencia sobre los impactos negativos para la competencia del mercado de las telecomunicaciones, de las actividades de ilegalidad en la prestación de servicios y la piratería; y notificar este acuerdo a la Dirección de Competencia y a la Unidad de Comunicación de la SUTEL para su respectivo seguimiento.-----*

Federico Chacón: *Muchas gracias. -----*

Cintha Arias: *Sería en este último punto sería donde se coordinaría con Eduardo y con Fiorella, para diseminar todo esto a través de sus mecanismos. -----*

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

Deryhan Muñoz: Perfecto, entonces procedemos así. -----

Cintha Arias: Si, ¿estamos de acuerdo con el acuerdo? (...sic), entonces lo votamos en firme para que se pueda distribuir esto lo antes que se pueda y bueno, muchas gracias doña Deryhan. -----

Entonces, el Consejo hemos estado conversando tras bambalinas y hemos visto el tema del tiempo y por esa razón y considerando que los temas de FONATEL es importante, sobre todo uno de ellos asignarle un tiempo suficiente para discutirlo, vamos a dejar la sesión del día de hoy hasta acá y le estamos pidiendo a don Luis que estos tres temas los incluya en una sesión extraordinaria para el lunes a las 2:00 de la tarde, que sería una sesión virtual también. -----

Entonces, muchísimas gracias a todos". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06440-SUTEL-OTC-2024, del 24 de julio del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-033-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

- Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).-----
- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472. -----
 - III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.-----
 - IV. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.-----
 - V. Que de conformidad con el oficio 10646-SUTEL-OTC-2023 del 14 de diciembre del 2023 referente al *“Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia 2024-2025”*, la Dirección General de Competencia (DGCO) en sus labores ordinarias en materia de promoción y abogacía definió como tarea para ser cumplida durante el 2024 la elaboración de un informe sobre competencia e informalidad; plan que fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

057-075-2023 tomado en la sesión ordinaria 075-2023 del 21 de diciembre del 2023.-----

- VI. Que mediante oficio 00322-OTC-2024 del 12 de enero del 2024 referente al “*Plan de Trabajo Anual de la Dirección General de Competencia*”, la elaboración y publicación del informe sobre competencia e informalidad fue contemplada. -----
- VII. Que el 24 de julio de 2024 mediante oficio 06440-SUTEL-OTC-2024, la DGCO emitió su “*INFORME SOBRE INFORMALIDAD Y COMPETENCIA EN EL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES*”.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONE ACUERDA:

- 1) Dar por recibido y acoger el informe 06440-SUTEL-OTC-2024 del 24 de julio de 2024 de la Dirección General de Competencia. -----
- 2) Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de publicación y divulgación del informe 06440-SUTEL-OTC-2024, así como la realización de otras actividades de abogacía asociadas, como un mecanismo para generar conciencia sobre los impactos negativos para la competencia del mercado de las telecomunicaciones de las actividades de ilegalidad en la prestación de servicios y la piratería.- -----
- 3) Notificar este acuerdo a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación de la SUTEL para su respectivo seguimiento.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

07 de agosto del 2024
SESIÓN ORDINARIA 033-2024

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1. Posposición de temas de la Dirección General de Fonatel para una sesión extraordinaria.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular y dado lo avanzado de la hora, el Consejo dispone trasladar para una sesión extraordinaria a celebrarse el próximo lunes 12 de agosto del 2024, a partir de las 14:00 horas, los temas de la Dirección General de Fonatel.-----

ACUERDO 031-033-2024

Trasladar para el próximo lunes 12 de agosto del 2024, a partir de las 14:00 horas, los temas de la Dirección General de Fonatel.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 17:10 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO